

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA	No. Consecutivo 2-GIM-202604-00026983
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD:3100	SERIE/Subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD) 3100.68 /

Notificación por inserción web
EMPLAZAMIENTO POR NO DECLARAR
Período gravable 2023

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga en virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022 realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual EMPLAZA a los contribuyente relacionados, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

En consecuencia y dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 237 del Decreto 040 del 25/03/2022 por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se permite notificar, por inserción en la página web www.bucaramanga.gov.co, los siguientes actos administrativos de EMPLAZAMIENTO POR NO DECLARAR periodo gravable 2023:

# EXND 2023	REG-ICA	RAZON SOCIAL	NIT
20	003401	FLOR ELBA GARCIA GOMEZ	63276712
28	004551	JULIETH TATIANA RUEDA PARADA	63561089
29	004557	MARIA ISABEL GOMEZ HERNANDEZ	63336765
31	004594	CARLOS ARTURO MENESES	91206956
36	005136	DELIA CORDERO VILLALBA	63321683
58	007944	LUIS ALBERTO PEDA NAVAS	13822115
65	009489	INDUSTRIA MADERAR LTDA	804011446
68	009893	PANADERIA FUENTE DORADA S.A.S	901358802
85	012370	LUIS FERNANDO FORERO ESTUPINAN	13809674
89	013168	LUZ MARITZA PARADA TRILLOS	63284686
90	013856	GLADYS CACERES	60404397
93	014292	CIRO BAYONA PARRA	13838500
101	016408	V D EL MUNDO A SUS PIES S.A.	830513134
115	018026	FREDY ROA GUITERREZ	13748810
124	019838	ARMANDO CALDERON SALOM	91248666
134	021501	DISTRIABASTOS S.A.S.	800236633
145	022420	NELSON DE JESUS HERNANDEZ	88279429
178	027492	INDICO LTDA	890207491
191	028765	REINALDO OLEJUELA AGUILAR	13847757
200	029744	CONSTRUCTORA TRESHACHES LTDA	800205192
202	029804	JARVI YADIR MAYORGA SUAREZ	13742802
207	030534	MEGASERVICIOS LTDA	800210149
219	031501	HERNANDO TOLEDO PABON	79492818
226	032324	ENTRA LTDA.	800229108
264	036201	LUZ STELLA DURAN OLAYA	37944558
268	036661	JOSE JOAQUIN MONCADA MARROQUIN	14218137
285	037944	JOSE EFRAIN FRANCO CAMACHO	80527815
296	039246	ORTIZ OSPINA ANA TULIA	37800187
306	041089	LUIS ARNOLDO PAEZ GAMBOA	91221487
308	041153	GRUPO MOLINO DE TINTA PUBLICIDAD LTDA	804003954

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA	No. Consecutivo 2-GIM-202604-00026983
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD:3100	SERIE/Subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD) 3100.68 /

Notificación por inserción web
EMPLAZAMIENTO POR NO DECLARAR
Período gravable 2023

317	041956	OMAR CENTENO CENTENO	91390142
325	042245	ALMACEN CIRCUITO ELECTRICO LTDA	804005243
327	042356	CARMEN CECILIA GUTIERREZ DE BARBOSA	37818066
336	042770	MARTHA ISABEL CALA BALLESTEROS	63352057
346	043304	ARINTIA GROUP S.A.S.	900117244
352	043701	LUZ AMPARO ALMEYDA DAZA	63334631
368	045269	FREDY MEZA CABALLERO	91478958
373	045458	GRUPO SANTANDER S.A.	804008409
387	046760	CORCIENCIA	804007291
392	047057	CORPORACION CENTRO DE DESARROLLO PRODUC.	804000742
453	050669	DIEBOLD NIXDORF COLOMBIA S.A.S.	830041054
458	051087	MIRIAM GUARNIZO BOCANEGRA	37823443
462	051175	POLYFLEX E.U	804011830
471	051786	LILIANA SUAREZ RUEDA	63353365
475	052011	EYEVIS ORTEGA MARTELO	37925923
479	052147	LIZCANO DALLOS MIGUEL ANGEL	91473356
481	052279	NELLY NAVAROO GARCIA	63485354
482	052280	GERSON FABIAN HERNANDEZ ROJAS	1098647038
486	052610	NANCY SMITH VILLAMIZAR ROA	37751004
501	053556	JAIRO CRISTANCHO GOMEZ	91214796
506	053831	ADELA SUAREZ SANCHEZ	37833134
508	053988	ELVES JAIMES PEÑA	91298244
509	054038	EDITORIA URBANA LTDA	800229663
535	054962	BEATRIZ LACHE DE VILLAMIZAR	27907735
537	055051	JAZMIN DUEÑAS RODRIGUEZ	63485039
540	055217	ANA VIRGINIA SUAREZ	28377552
541	055314	MARINED MARIN CAPERA	53096580
544	055510	HECTOR MANUEL CAICEDO	13840463
558	055974	CARLOS RAMIREZ PENALOZA	91256832
559	055999	INVERSORA PARA FABRICANTES Y DISTRIBUIDO	804017611
561	056054	CRUZ ADELA HERNANDEZ	63271956
569	056254	INGCOMTEL LTDA	804017037
570	056276	ATRES LTDA.	804007210
593	057192	LUIS ALBERTO BELTRAN BECERRA	13841609
594	057227	NAYIBE PORTILLA MANTILLA	63497770
606	057738	ELIANA ANDREA BLANCO QUINTERO	1098644246
607	057742	LEONCIO CASTELLANOS SANCHEZ	5711430
622	058390	OSCAR EDUARDO SANTOS REYES	91281855
637	059212	CORPORACION CANAL DE TELEVISION CIUDADAN	804006381
652	059840	HUGO PARRA ORTEGA	91286862
692	061834	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PEOPLE W	804015557
713	062853	PETROHERRAMIENTAS Y SERVICIOS LTDA	900128873
730	063439	EMILCEN SIERRA ALFONSO	63355422

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA	No. Consecutivo 2-GIM-202604-00026983
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD:3100	SERIE/Subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD) 3100.68 /

Notificación por inserción web
EMPLAZAMIENTO POR NO DECLARAR
Período gravable 2023

731	063473	NYDUA CECILIA PEREZ PEREZ	37825762
735	063507	COMERCIALIZADORA INTEGRAL DE SEVICIOS HE	900095623
742	063677	JOSE MAURICIO ROJAS CACUA	91465499
744	063765	CARMEN EVA RINCON SUESCUN	37748387
781	064692	DAVID ROJAS GOMEZ	91350599
787	065062	NYDIA YAMILE MEZA FLOREZ	37745680
794	065603	NUBIA STELLA JAIMES BARAJAS	60306042
812	066423	FERREIRA HERNANDEZ PAOLA ANDREA	63551790
820	066700	EDDY HERSILIA ALMEIDA PADILLA	63507553
838	068006	DIANA MARCELA RODRIGUEZ ARDILA	63540974
857	068852	LAVERDE MURILLO CYNTHIA KARINNA	1020753581
859	068965	VIAJANDO PUNTO COM. CO S.A.S	900231495
862	069096	AMBAR YOURLEY MUÑOZ FERNANDEZ	37271332
913	072098	GERMAN DARIO DUARTE PARRA	4061027
948	073340	LABORATORIOS PRONABEL LTDA	860351955
1007	074989	LEONARDO CESPEDES SOLANO	91496772
1031	075868	BROWINN SECURITU LTDA	900250501
1035	076061	CLINICA VETERINARIA PET CARE	900335845
1088	077587	BINGOS Y CASINOS DE SANTANDER S.A	900259182
1093	077672	ADP - ATENCION PACIENTE DOMICILIARIO	900348302
1111	078185	BUENO JURADO MARTHA ISABEL	37727592
1112	078192	PINTO LUNA RUTH	63512031
1115	078249	NIDO CALDERON RAQUEL	63332158
1122	078465	SURENVIOS LTDA	813000298
1130	078763	REDES Y EDIFICIACIONES S.A	830003733
1158	079470	IMPORTACIONES DIMAC LIMITADA	900370768
1173	079868	BALLESTEROS BELTRAN NATALIHE	63560911
1179	080045	INDUSTRIAS PACECOL S.A.S	900373659
1195	080520	TEXAS S.A.S.	900383540
1218	081077	POLO CONSTRUCCIONES S.A.S.	804015528
1219	081112	HELP TECHNOLOGY AND SERVICE LTDA	900253001
1226	081225	DIANA SLENDY RIVERO SANCHEZ	63561643
1250	081862	CASTELLANOS LADINO WILLIAM ERNESTO	79662301
1258	082092	GOMEZ MORENO SERGIO ARLEY	13538383
1263	082218	FACTUM SAS	900410307
1275	082642	CARLOS MARIO VERGARA	91212884
1283	082902	CARRILLO TARAZONA LUZMEYRA	37729961
1296	083269	CIVAR CONSTRUCCION Y CONSULTORIA S.A.S.	900420728
1300	083459	LOPEZ GORDILLO LUZ MARINA	37559133
1333	084644	MAYAX S.A.S.	900438353
1336	084737	OVIDIO ALFONSO ALARCON ALMEYDA	91218767
1337	084744	MELISA TATIANA SEPULVEDA JAIME	1098671463
1338	084751	EDDINSON ANGARITA SANJUAN	5471563

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA	No. Consecutivo 2-GIM-202604-00026983
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD:3100	SERIE/Subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD) 3100.68 /

Notificación por inserción web
EMPLAZAMIENTO POR NO DECLARAR
Período gravable 2023

1343	084859	MEDINA CARREDO SERGIO DAVID	1098652494
1344	084865	INDUSTRIAS KIMSOL S.A.S	900441833
1345	084892	MECANIZADOS & MANTENIMIENTO SAS	900442212
1349	084998	MENDOZA CASTILLO MARIA ISABEL	700097491
1364	085411	OVALLE CLAUDIA JIMENA	37754937
1367	085551	BAYONA PINILLA JHON EDINSON	1098637177
0	086420	APARICIO RUIDIAZ JOSE ENRIQUE	91513928
1400	086888	CORDERO RODRIGUEZ ADRIANA MARIA	52050268
1404	086940	GRIMALDOS JAIMES PABLO ANDRES	1098615772
1405	086960	INDUSTRIAS PLASTICAS JAERPLAST S.A.S	900471572
1431	087675	JAHSALUD IPS	900328199
1475	088844	ALVAREZ GARCIA AZUCENA	37864137
1484	089009	OPTICA Y DISTRIBUCION VISUAL SAS	900506015
1506	089674	BIG PASS S.A.S.	800112214
1519	089862	J&S TRADING INTERNATIONAL SOCIEDAD POR A	900518620
1558	091023	DEIMER OMAR CACERES HERNANDEZ	1098614320
1567	091203	RAMIREZ MUÑOZ FAVIO	13511861
1572	091360	MESA GOMEZ CARLOS ARTURO	91216629
1573	091364	ARIAS ROJAS LIZETH TATIANA	1005368813
1581	091594	CONTRERAS FELIZZOLA EUMELIA ESTHER	32618570
1586	091617	FERNANDO BARAJAS JAIMES	91461034
1594	091837	HERNANDEZ SIMANCA JHONY ALBERTO	91296041
1598	091933	ENDOSURGICAL S.A.S	900545352
1600	091968	MAD AGENCIA S.A.S.	900546108
1603	092010	ARENAS FLOREZ PAOLA ANDREA	1098684762
1613	092245	BERMUDEZ TOLOZA MARY JOHANA	1098700032
1654	093383	CONSTRUCCIONES Y SOLDADURAS S.A.S.	900561355
1656	093498	FLOREZ OSORIO MARIA ALEJANDRA	1098751579
1678	094032	CARCON INGENIERIA S.A.S	900569108
1682	094163	EMPRESA DE TRANSP. OPERACIONES & INGENIE	900159908
1727	095317	SALADEVENTAS.CO S.A.S.	900475184
1747	095571	JONATHAN MANRIQUE HURTADO	91514449
1748	095575	INGENIERIA STRYCON S A S	830064657
1787	096701	NIETO CARRILLO EMELY	63315282
1836	097982	GONZALEZ RINCON WILMAR	77179994
1838	098030	RUIZ PADILLA YULY ANDREA	1102362572
1850	098384	JIMENEZ LEGUIZAMON CAROLINA	63542589
1855	098514	ECHAVARRIA DONCEL CARMEN JANETH	51689556
1867	098955	ARENAS HERRERA LUIS FERNANDO	91159531
1882	099239	JR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S.	900635834
1890	099393	DEICY PAOLA GONZALEZ PINZON	1099206249
1907	099851	CASTILLO CHACON MARIO MARTIN	91284337
1910	099863	CRUZ MORA PAUL ALEXANDER	91525989

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA	No. Consecutivo 2-GIM-202604-00026983
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD:3100	SERIE/Subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD) 3100.68 /

Notificación por inserción web
EMPLAZAMIENTO POR NO DECLARAR
Período gravable 2023

1913	099924	HERRERA FERREL BEATRIZ RUBY	1098768409
1947	100688	ESTEBAN JAIMES RICARDO	91523534
1948	100722	ESTUPIÑAN PATIÑO ASOCIADOS S.A.S	901392875
1953	100874	ALARCON REYES JESSICA KATHERINE	1098666312
1955	100911	CACHIMUEL PASTILLO ERNESTO	700034691
1968	101431	INDUSTRIAS BRILHOX SAS	900672463
1970	101469	JIMENEZ RUEDA RAQUEL	63529341
1975	101685	MONGUI ARDILA MARLENE	63283925
1976	101772	SEGURA GARCIA PAULO CESAR	13277626
1977	101800	DISTRISALUD F.A S.A.S.	900680730
1983	101979	INGENIO AMB SAS	900276914
2031	102831	COLTRADING PETROLEOS S.A.S	900682271
2033	102850	RESTREPO CASTAÑEDA NESTOR ALEXANDER	91471754
2042	103067	AGROELECTRICA INDUSTRIAL S.A.S	900639734
2043	103099	INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIE	900702075
2047	103153	MARIA ERESA TAPIAS DE ROJAS	28267324
2074	103639	EDGAR SOLANO	91250340
2080	103765	ALEXANDRA DURAN IDARRAGA	63537897
2084	103775	DIAZ Y RESTREPO S.A.S.	900013167
2093	104064	PORTILLA BECERRA ROBERTO	1098615170
2100	104225	QUINTERO RODRIGUEZ CARLOS IVAN	91492360
2104	104433	BUSTOS VERGEL YALEXI	63551044
2106	104447	MARTINEZ RESTREPO JONATHAN	91536140
2115	104735	AYALA PINEDA REYNALDO	91070395
2140	105431	BARBOSA BAUTISTA SANDRA MILENA	37745305
2141	105454	DURAN GRANADOS RAQUEL MARIA	63337029
2148	105611	MATEUS G CONSTRUCCIONES S.A.S.	900733802
2157	105959	PINTO DIAZ STEFANY DAYANNA	1095820992
2158	106005	CESPEDES CAVICHE ABDIEL ALBERTO	1098705004
2159	106007	JULIAN ANDRES SOLANO JIMENEZ	1005260331
2172	106289	LEON REMOLINA GONZALEZ & CONSULTORES ASO	900745096
2174	106333	MANOTA FRAGOZO EDER ANDRES	1098674398
2181	106551	CABRERA BLANCO JORGE EDUARDO	1098770708
2196	106975	CONTRERAS NAVARRO YURIS MAIRA	37559953
2211	107415	GUATAVA MARIA IMELDA	37839218
2219	107570	OSORIO ARDILA ADRIANA JANETH	63560919
2227	107730	LOGISTICA INTEGRAL DE SANTANDER S.A.S.	900769535
2258	108377	GOMEZ LUQUE IVONNE FARLEY	63533114
2293	109430	NAVARRO GARCIA AGUSTIN	13715385
2296	109505	NESTOR FABIAN MEDINA HERNANDEZ	1098605481
2320	110022	DECORACION Y PINTURA ACEVEDO S.A.S	900669701
2346	110401	CARGAT EXPRESS S.A.S.	900693656
2348	110439	CONSORCIO AREA METROPOLITANA	900780936

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA	No. Consecutivo 2-GIM-202604-00026983
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD:3100	SERIE/Subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD) 3100.68 /

Notificación por inserción web
EMPLAZAMIENTO POR NO DECLARAR
Período gravable 2023

2356	110504	GONZALEZ FERREIRA LUZ EUGENIA	63292186
2367	110757	MILTON EMEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	13718788
2370	110777	AGREGADOS Y CONCRETOS INGENIERIA S.A.S	900337999
2385	111102	FUNDACION APONTO PATUME	900814414
2389	111139	GOMEZ ORDUZ EPIAYU OLGA LUCIA	1005234231
2401	111392	VERA MORENO DERLY MILENA	85071934131
2411	111764	GRUPO EMPRESARIAL OXITECNICAS S.A.S.	900840157
2429	112205	BIOVITALFARMA S.A.S.	900850745
2434	112371	CORPORACION HUMANIZANDO	804013536
2447	112716	ESCALANTE ARDILA CATALINA ALEXANDRA	1100890163
2454	112867	JAIMES HERNANDEZ JOHONATAN	1095925360
2455	112905	JAIMES LUNA EMILSE	63332647
2459	113027	ALARCON CONTRERAS JOHN JAIRO	1098678903
2463	113149	LIZARAZO CALDERON JAIRO ANTONIO	91269076
2481	113650	CQM ASOCIADOS S.A.S.	900865365
2484	113688	FUNDACION COLOMBIA ESTUDIA SANTANDER	900814774
2496	113911	JAIME LOZANO GUERRERO	91242420
2498	113971	MARTINEZ RAMIREZ JORGE HORACIO	13874332
2692	118012	JESUS DAVID QUINTANA HORMIGA	91182812
2750	119071	SAAVEDRA JAIMES DECCY	63544467
2808	120368	QUADRIVIUM SAS	900990106
3068	125054	QUBE ENGLISH S.A.S.	900958018
3183	127357	GRUPO BYE S.A.S.	901079871
3266	129257	MARTINEZ MANTILLA KAREN YURANY	1098693871
3307	129897	ROSAS SUAREZ MARTHA LILIANA	63322410
3325	130300	PROAIRES BUCARAMANGA S.A.S	901123993
3330	130354	CONSORCIO MANTENIMIENTO BUCARAMANGA 2017	901089963
3434	132356	ORTIZ ESPINOSA LILIANA	63544281
3485	133136	PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA BONA TERRA	900394765
3487	133156	JACOME PEREZ ROMAN	1018442956
3687	136126	FERNANDEZ GELVEZ YANIR	1094248527
3725	136834	ORTIZ ARCINIEGAS KELLY JOHANNA	1098788318
3732	136980	SERVICIOS INTEGRALES CON ALTURA S.A.S.	901199689
3742	137213	LEON VESGA JENY VIVIANA	1101320598
3898	139897	CHAVEZ GOMEZ LUZ DANIELA	1005331680
3965	140823	AVELLANEDA CARVAJAL ANDRES JULIAN	1095814043
4020	141496	EL CLUB DEL PROPIETARIO SAS	901207706
4061	142003	LIZARAZO ARENAS DELIA	63332228
4112	142374	HOLDINGDIGITAL.COM S.A.S.	900580520
4153	142682	SARMIENTO FERREIRA ELDA CECILIA	63490268
4217	143543	DIAZ GONZALEZ ALEXANDER	91468489
4247	143853	MODELOS PARA LA ALTERIDAD E.U.	901118785
4257	143920	GONZALEZ PABON GIOVANNI	91499948

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA	No. Consecutivo 2-GIM-202604-00026983
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD:3100	SERIE/Subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD) 3100.68 /

Notificación por inserción web
EMPLAZAMIENTO POR NO DECLARAR
Período gravable 2023

4259	143951	JAIMES JAIMES HELVERTH YESID	91290027
4337	144950	BENITEZ LACHE YULIANA	1098616147
4368	145286	GRANOS Y ACEITES JC SAS	901307873
4379	145401	AGREDO MANTILLA LUDY MARIA	63555586
4387	145519	UNION TEMPORAL APB 2019	901277675
4511	147142	MONSALVE CRISTANCHO LUIS FELIPE	1005340445
4541	147497	JESSICA PAOLA DUARTE JOYA	1098710307
4542	147508	YELENA CELEDON BARRIOS	36693458
4556	147738	RODRIGUEZ SUAREZ DIANA YANETH	1090378276
4558	147751	MARTINEZ RUEDA GIOVANNY	1098605172
4623	148573	AGRO STEAK SAS	901285963
4645	148992	NET SAS	901057646
4659	149266	CAG ZF SAS	900489622
4733	150018	CONSORCIO OBCIVEL- ARMOING	901308055
4734	150019	CONSORCIO ARMOING OBCIVEL	901297957
4741	150069	INDUSTRIAL DE PRODUCTOS PLASTICOS COLOMB	901281085
5022	153579	QUINTERO HERNANDEZ ANA JULIETH	1098644300
5120	154752	AMC MEDICINA INTEGRAL S.A.S.	901435313
5154	155051	GONZALEZ BOHORQUEZ HERNAN	13833608
5160	155059	MARIÑO NAVARRO LUZ KARIME	37275274
5186	155090	RAMIREZ PEREZ LAURA XIMENA	1098659701
5232	155167	SUAREZ CHAPARRO LUIS EDUARDO	91286793
5256	155202	OLARTE RANGEL VALERIA	1005329650
5263	155212	RUBIANO CASTELLARES CLAUDIA MARIA	1095825040
5274	155226	GUZMAN PATIÑO CRISTIAN ANDRES	1005322458
5318	155302	URIBE ANA MATILDE	63349549
5332	155326	PAEZ GIRALDO LUZ PIEDAD	1100895092
5333	155329	BLANCO ESPARZA HENRY	91480212
5338	155336	BRETT DE LA ROSA JAVIER ANDRES	700260172
5358	155370	GODOY PEDA DAVID SANTIAGO	1098826276
5364	155379	CARRILLO BADILLO ALEXANDER	91497658
5367	155387	INDUSTRIA METALINOX S.A.S.	901445950
5368	155392	VARGAS ROMERO LENIS CATALINA	37864997
5374	155399	GOMEZ DELGADO DIDIER JAVIER	1095921827
5378	155405	BUDIÑO REYES JOSE LUIS	1095910969
5381	155410	BOTELLO LEYDY	37395881
5395	155431	MORANTES AVENDAÑO CARLOS ALBERTO	91269066
5398	155435	SUAREZ AGUILAR WENDY JHOANA	1005340296
5422	155481	YEPEZ ROJAS GENESIS NAIRETH	700260387
5424	155490	CORDOVA ESCALONA NAYRYANA SUJAYLA PRIMAV	700260833
5440	155520	NUÑEZ ORTIZ OSCAR	91519054
5448	155533	CRISANTECH S.A.S.	901448699
5479	155581	CASTRILLON LUNA YEISON JAVIER	1095950718

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA	No. Consecutivo 2-GIM-202604-00026983
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD:3100	SERIE/Subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD) 3100.68 /

Notificación por inserción web
EMPLAZAMIENTO POR NO DECLARAR
Período gravable 2023

5542	155699	INAPROT S.A.S	901451467
5543	155700	NOCUA SANCHEZ ANAYIBE	37652821
5548	155707	PRO GLOBAL SAS	901451554
5553	155720	SILVA CARDONA CARLOS ALBERTO	91248200
5607	155826	ORTIZ HERNANDEZ JHOSIMAR	1095907947
5654	155901	SANTOS SANTOS GLORIA MARINA	63345695
5659	155911	HERNANDEZ RODRIGUEZ DEYANIRA	28155645
5735	156042	PEREZ FONSECA WILMER	13871557
5743	156059	SILVA RIVAS LAURA MARIA	1098833334
5746	156063	OCHOA CELIS KAREN YULIANA	1004803730
5767	156099	LA AGENCIA REAL ESTATE S.A.S.	901459230
5784	156128	RAMIREZ DE QUIDONEZ CARMEN SOFIA	37814695
5850	156244	QUINTERO CELIS MYRIAM	63320216
5853	156251	AMADO MORALES CARLOS ARTURO	1098743864
5854	156252	ROJAS PEREZ LISETH ABIGAIL	1007028506
5855	156253	MAYORGA MORENO LUIS EDUARDO	1095933039
5864	156264	BAEZ TOLEDO JAZMIN	63479363
5874	156320	GRUPO EMPRESARIAL A4S A S	901382477
5906	156408	FERREIRA LOTERO ZAYBI DAYANNA	1098625348
5934	156453	MATTOS BLANCO ANGELICA CAROLINA	1048324014
5951	156486	MARTINEZ RAMON ALIN FABIAN	1094269713
5954	156492	PARDO BERNAL INGRI KATHERYN	1098728661
6023	156728	PABLO ANTONIO PIMIENTO LOPEZ	91528358
6084	156977	QUINTANILLA MANTILLA MARLON	91539077
6115	157029	ROMERO CAMACHO CHRISTIAN DANIEL	700262267
6124	157047	CASTELLANOS MOGOLLON SAIDA SHIRLEY	1098765979
6131	157056	NIDO GONZALEZ LILIANA	1065859046
6156	157095	MENDOZA VILLAMIZAR LUZ ESTELA	1095796777
6172	157122	JAIMES MESA ANA GABRIELA	1005151184
6210	157188	DURAN QUINTERO MARIA ALEXANDRA	37720846
6220	157204	PORTILLA VALENCIA JULIETH JACQUELINE	1098707186
6221	157206	DIAZ CABALLERO WILMER MAURICIO	91182954
6223	157209	RUEDA VALENCIA ANA TERESA	63284871
6226	157215	PARRA ARAQUE JENNY FERZULAY	63551861
6233	157228	BARBOSA MALDONADO JEIMY JULIETH	1098720037
6242	157242	MORA COLMENARES VALENTINA	1005258530
6292	157317	SANCHEZ GALEANO ANGIE DANIELA	1099217411
6349	157403	GUERRA MANRIQUE JOHANA MILENA	63501356
6375	157452	CANCINO VARGAS JOSEFINA	63271971
6416	157525	LOPEZ FLORALBA	27687640
6419	157532	ALVAREZ ORTIZ NATHALIA	63546807
6428	157544	TOFF TOPOGRAFIA S.A.S.	901477936
6465	157672	RAMIREZ TORRES MARTHA LILIANA	63444012

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA	No. Consecutivo 2-GIM-202604-00026983
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD:3100	SERIE/Subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD) 3100.68 /

Notificación por inserción web
EMPLAZAMIENTO POR NO DECLARAR
Período gravable 2023

6509	157747	TRANSLOGISTEC. S.A.S	901480242
6523	157768	CHAVEZ CENTENO YENNY FERNANDA	1098726314
6524	157769	ULLOA SANCHEZ ETELVINA	63285902
6525	157770	VILLEGAS JIMENEZ DANIELA PATRICIA	1127915758
6526	157771	VILLAMIZAR APARICIO MARLENE	63346364
6553	157813	LOPEZ SANCHEZ GENY JOHANNA	63512025
6561	157830	PARADA CABALLERO AYDEE	37725288
6577	157887	UNION TEMPORAL CONSUMIBLES SENA 2020	901421312
6596	157949	VILLAMIL GOMEZ JAZMIN TATIANA	1005321023
6602	157957	GIL MORALES CHRISTIAN EDUARDO	1007207503
6638	158020	FERNANDEZ DEL TORO DILIA JOSEFA	63554624
6682	158092	BECERRA SANDRA JEANETH	63513552
6686	158100	JIMNEZ MAYZ REYMERD JOSE	1127062093
6711	158144	CHAVES GOMEZ BRILLID CATERINE	1022990086
6734	158179	MARTINEZ RUGELES DEISY MILENA	1100958771
6750	158199	SALAZAR VERGEL ANYILA DAYANA	1090484151
6829	158333	INDUSTRIAS DE REFRIGERACION HIVER S.A.S	900603680
6890	158436	TARAZONA TORRES LEIDY CAROLINA	63527511
6905	158482	MOJICA CALVO KAREN JOHANA	1095958317
6910	158490	OMADA PARRA MARYURY PATRICIA	63558047
6955	158585	STEFANY KANYRETH ARDILA CEGARRA	1094861934
6958	158597	CECILIA TARAZONA BAUTISTA	63514869
6963	158607	AREVALO PAEZ ALEIXIX	91160967
6964	158608	GRATERON ALVAREZ ADRIANA LIZETH	63548241
6974	158624	SANTOS MURCIA DONOVAN SMITH	1098678205
7005	158674	TORRES BUITRAGO DAVID FELIPE	1090463841
7013	158685	SARMIENTO VALBUENA LILIANA PATRICIA	63509252
7022	158702	GAONA DELGADO ABELARDO	85467481
7041	158766	MENESES BELEDO JOSE DAVID	1095831034
7043	158768	SAHAR. S.A.S	901498867
7044	158769	PINTO AMPARO	60408634
7051	158783	LABORATORIOS SIERRA NEVADA S.A.S.	901499151
7060	158799	AGUILAR ESTEVEZ LUZ HELENA	1095915223
7080	158828	OSORIO CASTRO JOSE ALFREDO	91255093
7096	158864	CASTILLO GARAVITO BREIDY ESTID	1098761554
7106	158883	VACA ORTEGA WILMAR	91522183
7109	158886	JEREZ MACAREO KEVYN JHAIR	1005340222
7121	158904	FLOREZ VITA DIEGO FERNANDO	1095921135
7142	158941	CHAIN CASTELLANOS LILIANA	37550519
7145	158947	ARIAS ARCINIEGAS LEIDY PAOLA	1098655075
7164	158983	MARIN ARIZA FREDY	13740713
7177	159011	BUENO SILVA YENNY ROCIO	63559713
7264	159186	RENOVANDO & CONSTRUYENDO S.A.S	901506910

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA	No. Consecutivo 2-GIM-202604-00026983
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD:3100	SERIE/Subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD) 3100.68 /

Notificación por inserción web
EMPLAZAMIENTO POR NO DECLARAR
Período gravable 2023

7329	159332	NUÑEZ RUEDA YULY PAOLA	1005234923
7335	159338	CARVAJALINO BARRERA YESSICA	1091683265
7341	159346	TORRES NAVARRO LEONARDO	1098642186
7374	159397	PARDO OROZCO TRINIDAD	1098656429
7381	159412	NAVARRO ALBA REINALDO	91471097
7392	159428	GOMEZ SALAZAR ERIKA VIVIANA	1098793815
7394	159438	TORRES QUESADA CLAUDIA	37747353
7411	159468	BENITEZ CAICEDO DIANA XIMENA	37081137
7436	159548	DUARTE LANDAZABAL SANDY MELIZA	1007673762
7476	159614	JAIMES VILLAMIZAR MANUEL ANDRES JUNNIOR	1094269139
7520	159681	ORTA CASTILLO FREDDY JOSE	700253829
7535	159702	ANGARITA AYALA KAREN LIZETH	1005655667
7540	159710	REYES GUTIERREZ LAURA MARCELA	1098643997
7555	159743	ULLOA DE LOZADA GLORIA	63281531
7561	159752	RIVERO BARRETO WILMAN ALEJANDRO	700221704
7568	159760	PEREZ USTARIZ JORGE DANIEL	1062398491
7600	159827	RIADO PITA FRANCY JULIETH	1098793065
7612	159848	FIGUEROA RINCON PEDRO ANTONIO	91472118
7614	159850	VALENCIA MARIA GLORIA	27879529
7659	159924	JOYA BAEZ LUZ STELLA	1234339263
7672	159946	INVERSIONES IBAÑEZ BRO'S S.A.S	901519434
7696	159986	GUTIERREZ VARGAS JACQUELINE	1098800375
7699	159992	PADEL CENTER SAS	901520400
7718	160035	SERVICOLD MD S.A.S	900742747
7767	160137	INMUBANK S.A.S	900882966
7768	160140	TRANSPORTADORA DE METANO E.S.P. S.A.	800215347
7769	160144	UNION TEMPORAL UT AYUDHEMOS SANTANDER	901259648
7779	160166	FONSECA FORERO ALVARO	13542638
7788	160181	AZA CALDERON ANDREA CAROLINA	1005480379
7800	160204	MENDEZ SOLANO ADRIANA	37720553
7819	160236	AGENCIA ESCALA DIGITAL S.A.S.	901524332
7822	160239	TORRES MORALES SANDRA MILENA	1096200997
7835	160258	SERVICIOS Y COMPLEMENTOS S.A.S.	901524763
7839	160265	GOMEZ CONGOTE MICHELLE STEFFANY	1096251662
7851	160285	VMC CASTILLA S.A.S.	901525269
7853	160289	QUINTERO ORTIZ EDGAR	91473334
7854	160291	PARALELO TENDENCIAS S.A.S	901525421
7882	160338	TORRES MARTINEZ ADAIR JESUS	88232777
7887	160350	PEREZ FLOREZ YOHAN RAFAEL	1098828229
7893	160367	RUEDA TORRES YISETH LORAINÉ	1003197803
7908	160391	VEGA GOMEZ CLAUDIA LILIANA	63549968
7917	160404	CHACON ROBAYO MARIA DANIELA	1095831063
7923	160417	TRUJILLO APARICIO HEIDER CAMILO	1005236939

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA	No. Consecutivo 2-GIM-202604-00026983
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD:3100	SERIE/Subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD) 3100.68 /

Notificación por inserción web
EMPLAZAMIENTO POR NO DECLARAR
Período gravable 2023

7927	160423	SANMIGUEL SARMIENTO HEDLIER HELI	91526918
7964	160479	PALOMINO ORDUZ JAIRO	91265922
7965	160480	CABALLERO GUERRERO BRAYAM ANDRES	1007408681
7972	160496	BENCHMARK SEGUROS LTDA	901460026
7975	160504	CONSTRUCTORES FABRICANTES E INGENIEROS C	901529984
7985	160523	MARIN RAMIREZ ANGIE JULIET	1005258424
8009	160578	TEJIDO GROUP SAS BIC	901507063
8020	160621	UNION TEMPORAL CENSO 2021	901441858
8030	160637	ALVAREZ VERGARA DEIVIS	1050552179
8035	160643	VANEGAS CARDENAS GINNETH NATHALIA	1005339067
8052	160669	CLEAN PLANET COMPANY S.A.S.	901532576
8084	160713	DIAZ ZAMBRANO ANA KARINA	63550835
8094	160727	CUELLAR GARCIA MIGUEL ALEJANDRO	1098826629
8095	160728	VELANDIA PASION MARIA QUIROGA	27964639
8125	160786	ARKOPHARMA S.A.S	901535114
8131	160796	GUERRERO LAGUADO DEISY VIVIANA	1098668370
8165	160852	GUTIERREZ FLOREZ WILDER ANTONIO	1098804352
8189	160906	ALVAREZ HERRERA MAYRA ALEJANDRA	1095914639
8231	160970	MARTINEZ CALDERON LEYDI MARIA	1098657173
8240	160986	PLOMERIA LA CASTELLANA SOLU. INTEG S.A.S	901511592
8243	161000	GETTING TO TARGET S.A.S	901539477
8268	161056	VIDA PLENA MENTAL CARE S.A.S	901423547
8275	161075	CRISTANCHO ALFONSO CARMEN	35473607
8297	161107	PICON PARRA ANGY KATHERINE	1098808042
8309	161123	BADILLO URIZA EDWIN DAVID	1098721054
8313	161128	BOHORQUEZ BRAVO MAICOL JOSE	1005326590
8315	161135	MAHECHA ARIAS KEYLA LICED	1064839270
8364	161240	SUMINISTROS DHD S.A.S.	900106159
8369	161251	TRANS ELECTOASOCIADOS S.A.S.	900108011
8387	161284	MARTINEZ PEDROZO YERLEINIS CAROLINA	1004500170
8407	161320	SANCHEZ DIAZ ROSMAURY KAIRENE	1091382347
8417	161337	MORALES MEJIA MARIA ZURLEY	1095837679
8424	161359	S & B ASOCIADOS S.A.S	900990183
8434	161391	SERVIDIAGNOSTICS S.A.S	900545507
8436	161398	LIZCANO JAIMES MARIA TERESA	1098777024
8437	161399	IZARRA LUZ MARINA	37837456
8481	161476	TIENDAS MERCURIO SANTANDER S.A.S	901503607
8483	161481	PRODUCTOS Y SERVICIOS DE INGENIERIA LTDA	900238057
8489	161510	SALES AND SERVICES TECHNOLOGY SYSTEMS SA	830037139
8497	161533	ZR INGENIERIA SA	800000296
8517	161578	RODRIGUEZ RODRIGUEZ JULIAN ALBERTO	80799282
8520	161581	SUAREZ LEVEL KATHERIN DEL CARMEN	700288368
8548	161643	VYRO CONSTRUCCIONES S.A.S	901547284

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA	No. Consecutivo 2-GIM-202604-00026983
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD:3100	SERIE/Subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD) 3100.68 /

Notificación por inserción web
EMPLAZAMIENTO POR NO DECLARAR
Período gravable 2023

8556	161660	TRANSLOGISTICA JES S.A.S	900451523
8558	161666	RESTREPO DORIS MARIA	37343230
8560	161669	SARMIENTO AMAYA KATHERINE ANDREA	1065848694
8562	161672	GONZALEZ TORRES FREDDY	13744326
8563	161673	POLANCO URBINA JAVIER ALEXANDER	700288871
8565	161684	VILLAMIZAR ALMEIDA OSCAR FABIAN	1098648260
8574	161695	ZAMBRANO RODRIGUEZ SANDRA MILENA	63500443
8582	161724	SANCHEZ PATIÑO MARIA DAMARIS	53064004
8585	161731	SANDOVAL CAMPO LORENA YISSETH	1095931295
8586	161732	RODRIGUEZ GARCIA KATTYA MICHELL	1098803741
8590	161740	HERNANDEZ JAIMES ROSALBA	63482707
8595	161749	SUBERO MARIN FABRICIO TOMAS	1126904641
8597	161752	PEREZ ZAPATA JHONNATAN	1113304658
8603	161764	QUINTANILLA BENITEZ LUDY YESMINE	63511021
8606	161767	RUGELES PIMIENTO FANNY	28338034
8611	161774	RINCON PICO NATALIA ANDREA	1098705599
8617	161790	SANABRIA DOTOR HECTOR DARIO	1098679934
8621	161794	PICO PEÑA LUISA FERNANDA	1234339217
8623	161797	RODRIGUEZ HERNANDEZ JOSE ALEXANDER	1095804166
8628	161807	SERVILOGISTICA ALC S.A.S.	901554092
8634	161816	SIMIJACA ACOSTA CRISTIAN FELIPE	1095831540
8638	161827	SOLUCIONES CREDITCOL SAS	901554328
8643	161835	SOLUCIONES INMOBILIARIA CONSULTORES PROF	901554511
8644	161836	RIAPIRA ALDANA JAIDER FABIAN	1002279455
8645	161837	SANCHEZ ANTOLINEZ EDWIN ALEXANDER	1098706368
8651	161853	SARMIENTO SANDOVAL DARIO	91217210
8659	161867	VILLAMIZAR KARINA TATIANA	1005039906
8660	161868	PEREZ ESCALONA ANYERSON OSKAR	1098811168
8663	161878	RODRIGUEZ HERNANDEZ TERESA	63314838
8664	161879	RESTREPO GONZALEZ GONZALO ANDRES	98632864
8666	161882	VEGA ZAMBRANO MAYRA ALEJANDRA	1098753041
8675	161894	PARADA NAVARRO OSCAR ALIRIO	1098794707
8679	161900	PINZON CAMACHO FERNANDO	5695663
8682	161907	PEREZ DIAZ NAURIBIS	1004320693
8685	161914	SEVILLA BAUTISTA JOHAN SEBASTIAN	1098741615
8690	161919	VILLAMIZAR GUERRERO GERSON	13873146
8699	161934	TORO PINTO DALY YESENIA	1098699933
8701	161936	RINCON CASTILLO MARTHA	37546848
8703	161940	VALDIVIESO ZUDIGA CAMILO ANDRES	1098775221
8705	161942	VARGAS GALVIS EMIRO	91235204
8712	161964	VELANDIA FLOREZ MIGUEL	91346771
8714	161968	CREACIONES & COMERCIALIZACION FASHION S.	901557086
8720	161978	SCHOONEWOLFF CABARCAS NICOLLE	1002213383

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA	No. Consecutivo 2-GIM-202604-00026983
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD:3100	SERIE/Subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD) 3100.68 /

Notificación por inserción web
EMPLAZAMIENTO POR NO DECLARAR
Período gravable 2023

8721	161979	CESPEDES ALARCON FABIAN ANDRES	1098677728
8730	162004	RAMIREZ OSCAR ARNULFO	91517955
8731	162007	TORRA RODRIGUEZ DIANA MARLEYDI	63534530
8733	162009	BARRERA MONTIEL AURORA	37713235
8739	162018	RAMON ORDUZ JUAN JOSE	13276334
8740	162019	RUIZ BAEZ JHON SEBASTIAN	1005373410
8748	162030	TORRES CHACON JAIRO	13636386
8751	162034	RIOS VARGAS DAMARIS LIZETH	63555924
8758	162044	CASTELLANOS MALDONADO YAMILE	1096955529
8759	162045	CHAHIN CHAHIN RENE	5556394
8766	162058	ROLONG FLOREZ ROGMARY KAROLLYN	1098822799
8775	162069	SILVA JIMENEZ CARLOS	91077791
8778	162075	UNION TEMPORAL PV SUMINISTROS	901467918
8780	162084	RIO INTERNACIONAL S.A.S.	901558856
8789	162101	RAMIREZ RODRIGUEZ JARLIN ALEJANDRA	1095833165
8790	162102	SALDARRIAGA VALBUENA CANDY YANINA	1097850260
8796	162112	SOLANO BALLESTEROS JAIDES SERVANDO	77194925
8797	162115	ROBLES ROMERO SONIA ISBEL	1098831183
8799	162117	TARAZONA DUEÑAS PAULA FERNANDA	1098784896
8801	162120	ROJAS MARQUEZ OLID MARCELA	1098689894
8811	162138	PILONIETA MARTINEZ MARY ALEXANDRA	1006429738
8813	162143	RINCON ULLOA FREDY OMAR	91516805
8816	162147	ROA JOSE DOMINGO	19320964
8823	162163	ROJAS CUADROS JERSON EDUARDO	1098745666
8827	162178	SKOLL BAR S.A.S.	901485818
8830	162182	PAEZ GOMEZ MILENA	36459560
8834	162192	RICO SIERRA BLANCA NYDIA	63360262
8836	162194	CASTELLANOS PEÑA YIRETH ELIZABETH	1007673753
8839	162202	SANCHEZ LEGUIZAMON JULIAN FELIPE	1020817132
8849	162227	PROVEEDORA DE AVES DE SANTANDER S.A.S.	901560937
8851	162229	VASQUEZ BARRIOS EDMUNDO ENRIQUE	13543044
8852	162230	RODRIGUEZ CACERES DAVID FERNANDO	1098817718
8855	162239	SANCHEZ VIUDA DE HERNANDEZ MARIA LUISA	37826120
8858	162243	TRIGOS HERNANDEZ ROSARIO	1065564902
8862	162249	PICO ROMERO LUIS FELIPE	1099662201
8865	162255	SANCHEZ LUNA DORALBA	37727209
8868	162261	PEDARANDA QUNTANA YARLEY	37330535
8873	162267	PEREZ MORENO KAROL ANDREA	1098707173
8883	162291	SUPRECREDITO S.A.S	901347233
8885	162296	QUINTERO LESMES JAIME ALFONSO	91281699
8888	162302	PARRA HERNANDEZ LIRIA MABEL	1120562795
8889	162305	MARIDO ORTIZ SINDY MILENA	1003041287
8897	162328	QUINTERO BALMACEDA FREIDY	77180217

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA	No. Consecutivo 2-GIM-202604-00026983
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD:3100	SERIE/Subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD) 3100.68 /

Notificación por inserción web
EMPLAZAMIENTO POR NO DECLARAR
Período gravable 2023

8899	162334	RUIZ PAREDES JAVIER ANDRES	1095828068
8918	162377	PUENTES GARCIA LAURA ISABEL	37746727
8919	162378	SALAZAR ESTRADA LUZ MARINA	63512476
8922	162381	SANCHEZ RUEDA HECTOR	91340307
8923	162382	SANABRIA OSPINA ARGEIDY	13741352
8925	162384	RODRIGUEZ ARIAS DIEGO FERNANDO	1098614832
8927	162388	RIVERA PERDOMO DIANA MAYURY	36313596
8929	162395	URIBE ANTOLINEZ RONALD HERNANDO	1098710638
8931	162399	RODRIGUEZ BERNAL CRISTIAN DAVID	1098794620
8932	162401	PAEZ SEPULVEDA CARLOS ESTEBAN	1036682565
8934	162403	RAMIREZ RAMIREZ GLORIA ISABEL	63329818
8937	162408	VILLARREAL CAICEDO VALENTINA	1095298142
8944	162417	TARAZONA DIAZ LUIS ALFONSO	91221992
8948	162424	SARMIENTO ROA SIRLEY	1098658972
8961	162443	VIASUS ZABALA JAIME	80165907
8967	162454	VEGA ROMERO JOSE HORACIO	1095928463
8972	162459	PRIETO GOMEZ DWYGTH	1098101434
8988	162506	DANIEYI ESTEFANY SANCHEZ HOYOS	1007839968
8989	162511	UNION TEMPORAL UNIDOS POR EL CHOCO	901501979
8991	162526	VANEGAS RINCON MARTHA CECILIA	63291057
8993	162528	JEREZ VILLAMIZAR LAURA	1005305849
9001	162542	ROJAS ZAMBRANO CARLA ANTONIA	700294039
9004	162553	SANCHEZ SUAREZ DANNA LUCIA	1098815250
9007	162557	RODRIGUEZ REYES ARNULFO	91228910
9008	162560	PEREZ ORTEGA YEFERSON VIDAL	1098738291
9023	162584	RUEDA AMAYA ADRIANA MILENA	1098664802
9025	162586	SARMIENTO SUESCUN LUIS ANDELFO	1095803280
9029	162592	PARRA SIERRA DIANA MARCELA	37841724
9030	162593	VERA FORERO YAZMIN	63508518
9033	162598	QUESADA RAMOS LUZ ESTELLA	1232889384
9040	162606	LIZARAZO CAPACHO OMAR	5477597
9046	162615	SANTAMARIA HERNANDEZ IVONNE MARITZA	63538003
9054	162633	UT BUCARAMANGA ESCOLAR	901550353
9056	162638	TRANSGAMAR SOLUTIONS LOGISTIS S.A.S	800161634
9062	162669	GARCIA WREN COMUNICACIONES & ESTRATEGIAS	901136904
9063	162672	SERVI CONSULTORES KGBH S.A.S.	901531952
9081	162731	VERA CARRILLO IRLINSON VLADIMIR	91496565
9087	162742	RUBIO BACCA YESSIKA KATHERINE	1092015395
9088	162745	RAMIREZ PULIDO ALBA VIVIANA	63547934
9100	162766	CALA VARGAS LEDI TERESA	28185289
9101	162769	GOMEZ ORTIZ JOHAN SEBASTIAN	1098820794
9102	162770	CALDERON CHANAGA IVAN ANDRES	1102376376
9103	162773	PAEZ RAMIREZ CIELO MILENIS	1050544390

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA	No. Consecutivo 2-GIM-202604-00026983
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD:3100	SERIE/Subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD) 3100.68 /

Notificación por inserción web
EMPLAZAMIENTO POR NO DECLARAR
Período gravable 2023

9105	162778	PEDRAZA CORREDOR OSCAR EDUARDO	91182762
9110	162786	VEGA ADARME VALERIA DANIELA	1005136806
9112	162788	SANCHEZ CARRILLO JOSE ALEJANDRO	1095298174
9114	162793	LOPEZ GONZALES NATALIA	1067711482
9118	162799	VELEZ REYES LILIANA	66651854
9119	162800	PARDO MARTINEZ JAIME ORLANDO	13616410
9120	162801	MENDEZ RINCON BRAYAN ALEXANDER	1098812992
9122	162803	ROMERO PEREZ IVAN	91227118
9125	162806	TREJOS MORALES JUAN FELIPE	1001032175
9127	162816	QUINTERO MANZANO JORGE ANDRES	1098757772
9128	162817	SUAREZ ALVARADO NILSA	28268401
9133	162831	RAMIREZ MANTILLA MARILUZ	1098725655
9136	162834	CABALLERO NUDEZ OSCAR MAURICIO	13541752
9137	162835	QUIROGA MENDOZA EUSEBIO	1096618460
9140	162841	PIMENTEL GOMEZ MATEO	1005543508
9144	162849	TOP-COFFEE GROUP SAS	901569413
9145	162851	PAIPA FLECHAS SEBASTIAN	1095818693
9148	162863	SEPULVEDA ORDOÑEZ KAREN JOHANNA	1005323753
9151	162866	RODRIGUEZ RIOS ALICIA	63358842
9160	162887	WILLINTONG JAIR RAMIREZ NIÑO	1005331411
9175	162946	RAMIREZ ACOSTA JUAN CARLOS	1099370477
9177	162950	PEREZ LEMUS MIGUEL ALEJANDRO	1007402697
9179	162953	UNLIMITED GRUPO EMPRESARIAL SAS	901570309
9185	162961	RIVERA LOBO DEYSI COROMOTO	700251716
9195	162983	PERALTA YERENTE EMILIANO	9690411
9200	162990	RODRIGUEZ CARRILLO YUDY MILENA	63550229
9208	162999	SERVICIOS, SUMINISTROS Y ASESORIAS EN SA	901571445
9210	163002	YEPES RODRIGUEZ NATALIE JOHANNA	55233260
9216	163017	SERVICIOS ASESORIAS EMPRESARIALES S.A.S	901540866
9217	163021	TONORED S.A.S	900941202
9223	163048	WL INGENIERIA S.A.S	901272262
9229	163069	SAIYA ELECTRIC S.A.S	901522244
9243	163109	TELLEZ JAIMES SHARON SARELY	1005326977
9244	163112	VESGA PABON MAYRA ALEJANDRA	1007900777
9250	163123	PEDA HERNANDEZ YESENIA	1099206831
9255	163143	PEDRO PABLO GOMEZ ALVAREZ	74344746
9257	163149	JORGE LUIS TARAZONA ALDANA	1098615965
9261	163163	RAMIRO LARA CORTES	12125024
9264	163175	UNION TEMPORAL GAMOVAL VIVEROS	901524620
9269	163185	SERRANO CARREDO JUAN DIEGO	1098711556
9272	163189	RAMIREZ VARGAS MICHAEL ALEXIS	1005233900
9274	163192	PATIDO DE ROJAS MARINA	37800083
9281	163203	RUIZ GARCIA ADELAIDA	1101688750

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA	No. Consecutivo 2-GIM-202604-00026983
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD:3100	SERIE/Subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD) 3100.68 /

Notificación por inserción web
EMPLAZAMIENTO POR NO DECLARAR
Período gravable 2023

9282	163204	ROMERO HERNANDEZ YULY PAOLA	1098623395
9285	163208	QUINTERO HERNANDEZ RAFAEL RICARDO	91526385
9286	163209	GONZALEZ ARIAS DELLYS YARIMA	1098710140
9293	163219	RIVERA PEDROZA PAULA ANDREA	1098683381
9294	163220	PICO AVILA GINA ALEXANDRA	1098823727
9296	163222	RUEDA ARENAS SERGIO LEONARDO	91281730
9303	163248	PHARMACOLOMBIA DC S.A.S	901490994
9304	163249	UNION TEMPORAL CDLM 2021	901487776
9318	163318	TRANSPORTES UNIDOS DE CARGA LOGIFUTURO S	900781417
9320	163334	UNION TEMPORAL BIOSEGURIDAD ARAUCA	901503108
9321	163340	VALORACION DE RESIDUOS AGROINDUSTRIALES	901417447
9330	163376	WORLDS HOLDING GROUP SAS	901573574
9335	163383	RODRIGUEZ BUENO JOSE LUIS	1095803611
9342	163396	SUAREZ BUENAHORA MARIO FELIPE	1005288500
9355	163414	SUAREZ OLIVEROS JULIAN	1098732547
9361	163426	RODRIGUEZ RAMIREZ DANA MARCELA	1098770641
9363	163429	VARGAS MENDEZ LUIS ANTONIO	91003766
9365	163431	BAYONA VILLAMIZAR CLAUDIA	63499743
9368	163434	SANTANA VERGEL PAULA VALENTINA	1098794326
9371	163437	ROJAS CHAPARRO DIANA MARCELA	1095943385
9378	163452	SERRANO VILLAMIZAR JOHN FREDY	91528827
9383	163461	PEREZ BAUTISTA YURY STELLA	1098668465
9384	163462	RODRIGUEZ DUARTE CHRISTIAN MAURICIO	13720946
9387	163465	PULIDO JONATHAN JOSE	1065664983
9389	163468	SALCEDO DIAZ ROSA HELENA	1098646598
9391	163473	VACCA GARCIA JONATHAN STIWAR	1004846044
9392	163475	SALCEDO DIAZ JHAN CARLOS	91538119
9396	163483	TARAZONA ABRIL ANA MARIA	1232892341
9398	163486	SARMIENTO BAUTISTA MARTIN SANTIAGO	1005339661
9404	163518	SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA Y COM	900815598
9410	163540	CONARINCO EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S	901471693
9429	163595	TERRRA KNNAPA S.A.S	901331459
9431	163605	UNION TEMPORAL NUTRICION ISABU	901536971
9440	163624	SALAMANCA BUSTOS SANDRA YANETH	37548219
9441	163626	PEDARANDA ROJAS OMAIRA ELENA	37391142
9449	163643	RUIZ CARDENAS ADOLFO	2173668
9454	163650	POLO BONETT LAURA DANIELA	1005198618
9455	163652	RODRIGUEZ ROZO LUIS JAVIER	91247781
9456	163653	TORRES VILLAMIZAR JOHAM ALEXIS	1093767200
9458	163657	PINZON BOHORQUEZ YUDY VIANEY	63536310
9463	163667	PINTO CHINCHILLA ZAYDA PAOLA	1098641772
9470	163677	ROJAS PARRA JOSE GREGORIO	13870325
9477	163689	RAMIREZ CACERES SSTTFY	1104128437

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA	No. Consecutivo 2-GIM-202604-00026983
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD:3100	SERIE/Subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD) 3100.68 /

Notificación por inserción web
EMPLAZAMIENTO POR NO DECLARAR
Período gravable 2023

9479	163692	RODRIGUEZ GARCIA KAROL VIVIANA	1098821751
9483	163700	TORRES GONZALEZ CINDY ALEJANDRA	1098717313
9485	163704	RIOS RUEDA SERGIO ABISAI	1098675821
9488	163709	RUIZ SERKIS ALEXANDRA CAROLINA	1192795343
9489	163712	TORRES RIVEROS KEINI YURANI	1005107378
9493	163716	BLANCO BLANCO ALDAIR	1080422193
9502	163746	SANDRA MILENA GARCIA PEREZ	37726888
9509	163762	SQUARE BLOCK STUDIO S.A.S	900102577
9515	163793	TAPS QUIMICA SAS	900889303
9524	163835	UNION TEMPORAL INTERSANTANDER 2021	901478991
9525	163838	RPL SOLUCIONES ESP S.A.S	901465298
9535	163865	PAEDES QUINTERO LAURA VICTORIA	1098803523
9536	163866	PALACIO NUÑEZ NUBIA ROSA	39091918
9541	163874	PORRAS HERNANDEZ JEISSON CAMILO	1098747014
9549	163888	SUAREZ MORALES SILVIA JULIANA	1005333337
9554	163911	TECNOLOGIA DE PERFORACIONES ANDINA S.A.S	901380650
9557	163927	JHON STEVEN MORENO VARGAS	1098815243
9559	163935	SOCIEDAD BALSEIRO ORTIZ S.A.S	901421749
9560	163936	SERVIPEÑA INGENIERIA LTDA	900574431
9564	163943	TRULY NOLEN SOLUCIONES S.A.S	811006418
9566	163955	RODRIGUEZ ACOSTA SERGIO EDUARDO	78688552
9567	163956	PEÑA TARAZONA DIANA CAROLINA	1098620606
9568	163959	VERGEL ACOSTA PABLO ANDRES	1098673154
9570	163961	RIVERA PRADA LIDA NEISA	63343539
9571	163965	URIBE RINCON MARY	63484944
9580	163981	TOLEDO ORDUZ CLAUDIA PATRICIA	1232889522
9586	163989	RAMIREZ RIÑO JUAN CARLOS	13514039
9587	163990	MARUN CRISTIANO GERSON DANIEL	1098822778
9588	163992	VILLADA MURILLO YONATAN LISANDRO	1113516409
9593	164000	RUEDA MANTILLA JULY LORAINÉ	1098779034
9596	164003	QUINTERO AVILA MARIA FERNANDA	1098673905
9598	164006	VARGAS HERNÁNDEZ LEIDY PATRICIA	1098629785
9607	164019	SUPERMERCADO INVERSIONISTAS MAYORISTAS S	901579584
9608	164023	TORRES GARCIA ERIKA LUCIA	1098643965
9609	164025	RAMIREZ MENDOZA KEVIN	1095832750
9628	164062	VEGA PARRA ESTHER	63276814
9631	164071	SEPULVEDA INGRID KATHERINE	1098707872
9632	164073	RODRIGUEZ DURAN JULIAN ESTEBAN	1098772966
9635	164078	MEDINA MONTAÑEZ MARY LIZETH	1102375322
9636	164079	PARADA CARRILLO SANDRA PATRICIA	37751951
9642	164089	SADURTEC S.A.S.	901580782
9651	164101	SANTANDER CELIS YULY CAROLINA	1098627969
9652	164103	SUAREZ ALZATE MANUELA	1004364257

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA	No. Consecutivo 2-GIM-202604-00026983
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD:3100	SERIE/Subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD) 3100.68 /

Notificación por inserción web
EMPLAZAMIENTO POR NO DECLARAR
Período gravable 2023

9656	164110	SOSSA JUAN CARLOS	91252162
9668	164140	OJEDA CUADROS MANUEL ONOFRE	13569730
9671	164143	PARRA GELVES CRISTIAN MAURICIO	1090435174
9675	164148	PABON SEPULVEDA NANCY	1007189847
9681	164160	SAENZ ORTEGA VICTOR MANUEL	1132402066
9683	164164	RAMIREZ CUEVAS JULIO CESAR	5690048
9688	164171	RUIZ SARMIENTO ANTONIO	91517968
9690	164173	TOSCANO PINTO CLAUDIA PATRICIA	63536750
9695	164179	PEREZ MERCHAN MAGDA LISED	1005230268
9696	164182	ABREU ESCALONA FABIANA	700299671
9697	164184	VILLAMIZAR SANABRIA JOSE ISRAEL	1098749291
9698	164185	SOLER GARCIA SAUL ANTONIO	96194606
9704	164194	PINTO ORTIZ MAYLI	1122124409
9717	164235	RAMIREZ SUAREZ LEIDY YASMITH	63533385
9724	164250	TARAZONA CARREÑO MARIA FERNANDA	1005321286
9725	164251	SANCHEZ ROJAS JENNIFER	1098747873
9726	164253	PARRA MURILLO NAYRA STEFANNIA	1098751685
9728	164255	SOLER ROMERO KAROL YURANI	1007453946
9730	164257	QUINTERO PEDALOZA ISMAEL FABIAN	1064840659
9731	164259	VALDERRAMA YEFERSON FARID	91527599
9738	164273	AMEZQUITA MARTINEZ JUAN SEBASTIAN	1152701898
9743	164280	SANCHEZ CORREA JENIFER CAROLINA	1093756382
9744	164281	QUINTERO DIAZ YURLEY ANDREA	1096951739
9749	164289	RIVERA VELASCO JESSICA MARIA	1098643887
9753	164294	AGROLEDUMAR S.A.S.	901584288
9755	164296	VASQUEZ NIÑO RICARDO	91537219
9758	164299	ROJAS ROZO DAYRA TATIANA	1232891359
9759	164300	MARTINEZ BELEÑO YAN BRAINER	1104126173
9760	164301	SOLIS PALLARES MARCELO	1065877084
9761	164302	QUINTERO DELGADO WILMAR	88274202
9762	164303	QUINTERO QUIDONES GIRNELDO	5031038
9769	164311	SOLIS RIOS SERGIO	1062876096
9779	164328	ROJAS MANOSALVA BEATRIZ CECILIA	63281086
9789	164343	PABON TRUJILLO JUDITH	63353460
9793	164354	TARAZON JIMENEZ LUIS SANTIAGO	1005332465
9794	164355	QUIROGA BARAJAS LUDWING EDUARDO	91246998
9798	164360	TORRES DIAZ HEIDY YULIANA	1095931622
9803	164368	PARADA ORTEGA WUILMER ANIBAL	1093413376
9804	164369	SANABRIA GOMEZ ANA MILENA	37556418
9806	164371	TORRES SALAZAR DANIEL HERIBERTO	1090519472
9823	164421	SOMATEC S.A.S	811032640
9825	164426	YANDY MAYERLY MOLINA GALVIS	1095926349
9826	164433	SOUTH GREEN S.A.S.	901426694

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA	No. Consecutivo 2-GIM-202604-00026983
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD:3100	SERIE/Subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD) 3100.68 /

Notificación por inserción web
EMPLAZAMIENTO POR NO DECLARAR
Período gravable 2023

9846	164489	PEREZ HERNANDEZ MAYI EDITH	1014223460
9853	164497	RIOS VILLAMIZAR LAURA JULIANA	1098604132
9861	164512	RONDON FLOREZ OMAR	88205705
9868	164527	ACUÑA PAREDES ALBA LUZ	37749735
9870	164531	PLASTICOL DG SAS	901587026
9873	164538	VELASQUEZ VARGAS ALEJANDRA	1098760025
9874	164540	PEDRAZA ANGARITA ERICA CAROLINA	1098756543
9880	164547	URIBE LESMES EDGAR EDUARDO	91541981
9882	164551	SANTANDEREANA EN METALÚRGICA Y CONSTRUCC	901587458
9888	164558	QUINTERO AYALA NIGEL	1005210366
9890	164561	PEDROZO DIAZ MARLY YORLEY	63560661
9891	164563	SANDOVAL ACUÑA JHON EDINSON	1098785806
9898	164571	PARABACUTO MAIGUA ENRIQUE JOSE	700308364
9899	164573	RICO JAIMES DIANA CAROLINA	1098786523
9902	164577	RAMIREZ PICON YESICA TATIANA	1098774432
9903	164578	RADIOLOGOS DE SANTANDER S.A.S.	901587929
9906	164583	TOLOZA SALON OLGA MILENA	37745963
9909	164586	PEREZ BARAJAS SILVIA ALEJANDRA	1098782189
9912	164591	RAMIREZ ABRIL YAIR	91297766
9921	164614	PIDÉROS DURAN MAYRA ALEJANDRA	1095940581
9926	164619	PINTO SOLANO FABIAN	1099369578
9927	164620	RIVERA SUAREZ YOLEIDYS	63543062
9931	164625	VEGA OSPINO OMALIS	26766827
9935	164658	UNION TEMPORAL REDES 070 AMB	901551218
9949	164700	URIBE PEREZ FERNANDO	1062906789
9956	164715	SANCHEZ PEREZ LUIS FERNANDO	1095952572
9963	164725	WALDO ARENAS LUZ HERMINDA	37713434
9964	164729	SILVA MONCADA RUDY ANDREA	1099370392
9968	164735	VILLAMIZAR MENDEZ SOLANGEL	37864107
9980	164757	DELGADO SANCHEZ JOHN ALEXANDER	91507030
9981	164758	FRUITS EXPORT S.A.S	901591299
9985	164768	RIVERA RANGEL NIKOLE JOHANNA	1007193343
9990	164774	ZAMBRANO RODRIGUEZ LEINER ARTURO	1148960756
9996	164780	REVUELTAS NIETO ALJADYS	52055118
10002	164790	ALVAREZ RINCON JHON FRANCISCO	1096248201
10009	164799	CARDENAS PABON MIGUEL ANGEL	1004844632
10012	164805	GUEVARA BARRERA DIANA CONSUELO	52965276
10021	164820	ACUÑA MEDINA MARLON JOSE	1098719409
10043	164867	ASTER INGENIERIA SAS	900301056
10058	164919	LEYDI KATERINE ALVAREZ FLOREZ	1098760040
10062	164928	WANNAEAT S.A.S	901443630
10080	164991	PINZON HERNANDEZ LUZ MARINA	63369798
10093	165027	ELKIN JHONEYDER NUDEZ FLOREZ	1095934476

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA	No. Consecutivo 2-GIM-202604-00026983
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD:3100	SERIE/Subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD) 3100.68 /

**Notificación por inserción web
EMPLAZAMIENTO POR NO DECLARAR
Período gravable 2023**

10097	165037	ARIAS PRADA SILVIA JULIANA	1095824707
10103	165048	SIMVOZ S.A.S. BIC	901589546
10105	165052	BUSTOS CAUCIL SUSANA CAROLINA	1098740664
10108	165056	ALVAREZ CALVETE LAURA MARCELA	1098788605
10121	165079	BORRERO LEAL MARISABEL	700313572
10125	165092	CHACON PIRATOA JUAN CARLOS	86069411
10139	165114	CABALLERO ACEROS ELDA	1098683307
10143	165121	BARRIOS CARVAJALINO ANYI LOREIN	1005298264
10145	165125	BAUTISTA PEREZ JOHANNA MILENA	63513571
10149	165133	PEREZ GARCIA JAIME	13828869
10159	165145	VANEGAS PABON OLGA	14827927961
10161	165150	ORDÓÑEZ MAYORGA SARA LUCIA	1005162368
10171	165168	ARCHILA ALARCON JUAN GABRIEL	13722344
10187	165195	BLANCO BARAJAS DIANA MARCELA	63540865
10198	165220	QUIROZ CARPIO NACEIDA ESTHER	1051743361
10208	165236	OSORIO PACHECO JORGE	5032644
10240	165294	ARENAS ANGARITA ALID DEL CARMEN	37366816
10258	165321	MONTES TORRES MARISETH	1004278549
10266	165334	MOLINA GUZMAN VICTOR HUGO	91240097
10268	165339	ATUESTA ARIZA REINALDO	13951652
10288	165377	BENAVIDES MATEUS MIREYA	63358179
10291	165384	GONZALEZ MARTINEZ EDERTH	91278383
10325	165450	CAJICA REMOLINA JANET	63483198
10342	165488	RUEDA RAMIREZ NELLY	63278601
10349	165504	ARIZA CASTAÑEDA DANIEL HERNANDO	13954807
10351	165506	C&E CONSTRU INSTALACIONES S.A.S.	901601905
10357	165512	DURAN JEREZ NANCY	37754871
10359	165516	MACIAS ARDILA LEIDY JULIANA	37754608
10368	165540	CASTELLANOS PEREZ SONIA ROCIO	63346318
10383	165563	BLANCO ZUÑIGA LEIDY YOLANDA	1095810605
10385	165566	MEDINA TERREROS CHARLES	13476270
10390	165576	VILLAMIZAR MEJIA CINDY PAOLA	1098728351
10399	165591	VILLAMIZAR MEJIA PEDRO JESUS	1098762801
10403	165600	COEX MODEL SAS	901365156
10423	165664	BEYOTTA S.A.S	901020002
10425	165669	FRACTAL COLOMBIA S.A.S	900856723
10432	165681	GARCIA ORTIZ MARIA FERNANDA	1098774190
10447	165713	MATHEUS MARILYN CAROLINA	700322801
10453	165726	BELTRAN ROJAS MARCO MIGUEL	19259388
10468	165749	SANABRIA ALVAREZ GLADYS	63430543
10488	165779	ARENAS SAAVEDRA DIOMARI ALEJANDRA	63541698
10492	165787	ALFONSO RUEDA SHAIRA ALEJANDRA	1005411476
10498	165800	ARENAS ARCINIEGAS LADY JOHANNA	63536290

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA	No. Consecutivo 2-GIM-202604-00026983
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD:3100	SERIE/Subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD) 3100.68 /

Notificación por inserción web
EMPLAZAMIENTO POR NO DECLARAR
Período gravable 2023

10502	165807	SERRANO RINCON CESAR GIOVANNI	1098731418
10534	165864	PEDA MANCILLA ANA MAYERLY	37862973
10567	165921	SANCHEZ JAIMES HERNAN JOSE	1135254185
10570	165924	ORDUZ ALBARRACIN SERGIO FERNANDO	1098771849
10576	165937	ARMY OF LION S.A.S	901609492
10604	166016	LANDAZABAL VALBUENA HENRY	91213235
10609	166023	ARIZA MORALES ELENA	63363566
10623	166043	CAMARGO LAURA JAQUELINE	1098606433
10646	166090	BLANCO OLIVEROS MARIA CAMILA	1007861805
10657	166110	MANCIPE VERA DIEGO ALEXIS	1007890758
10658	166111	RAMOS OVALLES DEISY TATIANA	1090380105
10660	166115	DELGADO QUINTERO JULIAN MAURICIO	91515701
10661	166119	RAMIREZ PITA MARIA ALEJANDRA	1005210265
10664	166122	GONZALEZ MANTILLA MARIA NIEVES	63537903
10665	166125	FLORIAN NIÑO JOSE MANUEL	19673876
10677	166164	VERGEL RINCON JULIANA	1010060900
10681	166170	SILVA ANAYA ORLANDO	13840715
10689	166185	BLANCO VARGAS YULI ANDREA	1098610848
10699	166203	NAVAS SILVA FREDDY GIOVANNI	91496182
10704	166214	CAAMAÑO BENAVIDES MARIA CAMILA	1082839404
10707	166219	RUEDA CASTRO CLAUDIA YENETH	63537119
10719	166237	DIAZ MARTINEZ DORIS	28338228
10723	166243	GALVAN ALCIRA	63367813
10742	166278	FERRETERIA ANTOFAGASTA S.A.S.	901614479
10744	166284	PEREZ GELVEZ DORIS LUCERO	1100895333
10756	166320	BECERRA VELASCO ROBINSON ERLEY	96125947
10776	166378	CABRERA BLANCO MARIA FERNANDA	1095933537
10787	166405	TORRALVO CARVAJAL OMAR GABRIEL	1099368108
10840	166491	AYALA PINZON LUISA FERNANDA	1094960596
10841	166493	FIGUEROA RIBERO SILVIA FERNANDA	1100220011
10850	166509	GIL PATERNINA YICETH	1065652648
10852	166511	RUBIO MARTINEZ YULEIS	1082471245
10870	166539	GOMEZ CARDENAS JONATHAN	1050543686
10885	166562	BARRERA ALFARO LUISA FERNANDA	1005331502
10896	166581	ARIZA HERNANDEZ JULIAN ALBERTO	1098806576
10897	166584	MELLENDEZ DIAZ GABRIELA	700333808
10908	166602	BLANCO LOPEZ YEMBERLYS YUDITH	700312583
10909	166603	GODOY DE CASTRO MARIA AURORA	63290749
10914	166611	BASTO TARAZONA PAOLA ANDREA	1098730958
10922	166626	SANGUINO ABRIL HECTOR JULIO	13370404
10923	166627	CABALLERO MANTILLA MARIA FERNANDA	1116809994
10948	166668	BARBOSA ACOSTA GUSTAVO ENRIQUE	88139424
10949	166669	BARBOSA ECHEVERRI JHON ANDERSON	1095939791

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA	No. Consecutivo 2-GIM-202604-00026983
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD:3100	SERIE/Subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD) 3100.68 /

Notificación por inserción web
EMPLAZAMIENTO POR NO DECLARAR
Período gravable 2023

10957	166680	FERRE AGRO LA UNIËN SAS	901621859
10960	166684	VERA GONZALEZ ALEXI PAOLA	1098652580
10963	166689	SANU VITA S.A.S.	901621910
10973	166710	LARA FUENTES JORGE ALIRIO	80426113
10982	166740	BOTHIA SARMIENTO JUAN MANUEL	1102369273
11014	166788	MADERO JAIMES MAYERLI	1098664810
11016	166792	CABEZAS VASQUEZ YEZENIA CELINA	52720734
11025	166808	CONSORCIO EMPRENDER	901612564
11030	166824	INGEOTEC CONSTRUCCIONES SAS	901559605
11034	166839	CACERES PALENCIA EDUARD	1098130492
11045	166854	ARENAS FERNANDEZ LINDA CAROLINA	1022439072
11055	166872	QUINTANA SARMIENTO PEDRO ALFONSO	1232894974
11060	166884	ARENAS CORTES JOSE NAHIN	1098814065
11072	166906	ASGAR ASESORIAS Y SERVICIOS S.A.S.	901625362
11073	166907	JAIMES TORRES MARLON ARLEY	1098821998
11080	166915	GARCIA BARIN RUTH FABIOLA	1098636075
11087	166923	AVANZAR GRUPO FINANCIERO S.A.S	901625788
11100	166939	PIRACON BARAJAS YEISON	1098608615
11101	166940	ORDUZ BONILLA ANGIE JULIANA	1098760407
11127	166991	BALCUCHO LIZCANO YULECSY ANDREINA	1098746179
11141	167020	CARREÑO CENTENO SERGIO ANDRES	1097609953
11149	167039	BAUTISTA DUQUE MIGUEL ALFONSO	91539575
11156	167047	VARELA CHAPETA ALBERT JOSUE	1030708681
11170	167068	FORERO OSMA NATHALIA	1098748209
11184	167089	JAIMES ORLANDO	5420445
11193	167105	MANTILLA BALLESTEROS LEYDI SOFIA	1098615462
11215	167142	BELTRAN CRISTANCHO OSCAR BENICIO	91472310
11228	167164	HERNANDEZ SANGUINO MARIA SANTOS	63369412
11232	167171	NAVARRO GARCIA ESTEFANI ANN	1004878786
11235	167174	ARDILA LARROTA DAMARIS ISABEL	63462175
11238	167180	BARRAGAN ESPINOSA FABIAN ANDRES	1095832966
11241	167186	3STUDIOSLAB SAS	901218607
11261	167222	VILLAMIZAR JAIMES MARIA FERNANDA	1005327458
11301	167298	QUINTERO TOSCANO ZULI PATRICIA	1095820456
11307	167308	SAAVEDRA DIAZ ALEXANDER	91454214
11316	167332	TURIZO HERRERA YINA MARGARITA	1065658130
11322	167346	BOHORQUEZ SANDRA MILENA	1093745182
11332	167368	VALENCIA VARGAS SARA YANCELY	1102386626
11341	167380	HERRERA ARDILA JESUS ALDEMAR	5670649
11350	167400	ARIAS CASTRO FABIAN GONZALO	1005109929
11370	167427	BRAVO ARCINIEGAS ERICK FABIAN	1098708079
11383	167448	CARVAJAL SUAREZ JUAN CARLOS	88270528
11403	167488	BOTELLO ROBLES ANDERZON	1007324970

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA	No. Consecutivo 2-GIM-202604-00026983
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD:3100	SERIE/Subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD) 3100.68 /

Notificación por inserción web
EMPLAZAMIENTO POR NO DECLARAR
Período gravable 2023

11419	167519	VILLABONA AMOROCHO CARLOS URIEL	13874715
11430	167546	ARISTIZABAL ECHENIQUE SALOMON	13507014
11442	167566	GONZALEZ PRADA MARIA FERNANDA	700125650
11450	167579	VILLANUEVA GONZALEZ ANTONY JOSE	700347573
11454	167583	RODRIGUEZ LOPEZ JOVANNY ALBERTO	1005370099
11466	167608	ELDA PAOLA JAIMES PINEDA	10023622963
11480	167630	GAMBOA FERRER YEIMY LILIANA	63559861
11481	167631	BELLO RINCON MARCOS YESID	1098618579
11508	167677	GUIO BLANCO JOSE RICARDO	91489139
11515	167690	JALABE SALDAÑA OSCAR DAVID	9694691
11568	167781	ROMERO DIAZ BRIYID DAYANNA	1098818470
11573	167795	BERMEO ALVAREZ MARIA CAMILA	1098773076
11578	167807	MONTILLA GARNICA EDDWAR FERNEY	133042346
11597	167833	PAREDES BECERRA ANGIE DANIELA	1000349094
11609	167854	ASCANIO NARANJO LEIDY LISBETH	1098750934
11630	167906	PEDROZA DE GOMEZ OLGA CECILIA	37815253
11672	167965	VACCA SOTO MILDRED	60389444
11679	167974	BAUTISTA VELASCO JESSICA ANDREINA	1090396056
11696	168011	PAREDES DURAN JESSICA VANESSA	1095941408
11709	168032	BRAVO GUTIERREZ GUSTAVO ADOLFO	1098629930
11716	168043	BOHORQUEZ CUADROS KAREN DANIELA	63536144
11723	168052	BOTIA MARTINEZ EDWIN GERARDO	1055273711
11740	168090	CAEB GRUPO CONSULTOR S.A.S	901649870
11749	168102	NAVARRO MARO ROSALBA	1091663738
11752	168107	ROJAS DIAZ ERIK DAVID	1000805840
11754	168110	BLANCO MORA GENESIS BRIGITTE	1102396151
11755	168111	BARRIOS ALFONSO ALVARO JAVIER	1098200240
11759	168121	GOMEZ ARIAS SLENDY KATHERINE	1098712452
11783	168175	VEGA ESTRADA JAVIER	1065881106
11819	168297	BUSTOS JESUS	91279764
11825	168305	CHAPARRO BARINAS SERGIO MAURICIO	91506234
11833	168319	SARMIENTO CELIS AURA ANDREA	63561043
11837	168327	C.I MERCADOS NEGOCIOS GLOBALES S.A.S.	901655786
11847	168345	CLAVIJO COLMENARES ELIANA ANDREA	1007898167
11869	168384	GUERRERO DURAN EMILCE	28338898
11890	168418	ROJAS COBILLA IVAN JOSE	1065887004
11894	168422	FAMILY CASH SOLUTION COLOMBIA S.A.S.	901657011
11900	168434	RODRIGUEZ VENERA DELWIN STEVIN	1065624702
11904	168439	NOVA MORALES ERIKA YULIANA	1000286577
11907	168442	PEREZ SERNA ANYELA	1098757405
11911	168449	BARAJAS OVIEDO MARIA INES	63342131
11951	168588	ELVER RAMOS FLOREZ	9691085
11973	168716	GERSON GRATERON CELIS	13513286

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA	No. Consecutivo 2-GIM-202604-00026983
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD:3100	SERIE/Subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD) 3100.68 /

Notificación por inserción web
EMPLAZAMIENTO POR NO DECLARAR
Período gravable 2023

11974	168718	SARMIENTO PRIETO SAS	901501623
11975	168721	NEINY YULEY BARAJAS ROJAS	1098723370
11982	168738	MEZA DE RANGEL GENESIS	3088923
12010	168867	EMPRESA DE CARGA TERRESTRE TRANS KIDS	901488818
12102	169258	BALAGUERA NICOLE DAYAN	1098640557
12108	169270	CARREÑO RIVERO DEBBIE	1020825761
12114	169282	CACERES FUENTES CLAUDIA LISBETH	1126418576
12123	169295	CHAPARRO LIZARAZO JULIO	13541745
12140	169323	ANGEL TELLO NICOLE DAYANA	1098604008
12144	169330	TABORDA OLAYA JANIRIS DEL CARMEN	45531856
12153	169342	CADIZARES MANJARREZ LUIS ESTEBAN	1019141164
12170	169373	CUERVO CIFUENTES LUIS WILLIAM	13566565
12172	169380	ASA & ASOCIADOS AGENTE DE PROPIEDAD INTE	901667319
12185	169416	ROJAS MEDINA JEAN	700363551
12198	169446	BARON LANDINEZ YENY ROCIO	1098707571
12209	169474	BASTIDAS DIAZ NEFTALI JOSE	91226355
12210	169482	SUESCUN RODRIGUEZ LUIS EDUARDO	88189375
12220	169504	BARCO RODRIGUEZ ESMERALDA	1007775883
12243	169547	LOSADA LUGO VALENTIN	1075221347
12261	169582	AREVALO ORTEGA DIANA KATHERINE	1098722475
12265	169589	BUENO ROMAN CAROL DANIELA	1005107111
12268	169595	BERMUDEZ DIAZ AUDRY YAJAHIRA	1098811578
12271	169601	ARDILA MARTINEZ SAUL FERNANDO	1103365249
12279	169617	BASTOS SILVA GLEDYS KARINA	700317486
12280	169618	BLANCO REMOLINA GERARDO	91241034
12281	169619	OVIEDO GUERRERO ALEXANDRA	1098680142
12295	169646	CAICEDO FONTECHA YURANY ALEJANDRA	1098752787
12345	169736	ESTRADA VEGA EVERT	18922305
12353	169751	DIAZ FLOREZ YULWRAYNER	1095929529
12357	169760	VALDIVIESO VARGAS MILTHON JOSE	1005322503
12370	169786	GARCIA VALENCIA LUSWING ANDRES	1098691918
12371	169787	CORZO HERNANDEZ ALEICER	1005420033
12372	169789	ASESORIAS Y GESTIONES INTEGRALES AGI S.A	901675716
12391	169817	CACERES LOPEZ IVAN SNEYDER	1098782306
12408	169852	TRASLAVIÑA AMADO YESSICA	1098790151
12411	169856	CABEZA CABALLERO MARIA FERNANDA	1098725693
12414	169863	BECERRA CORZO DIANA PAOLA	1098624711
12417	169867	APARICIO CARDENAS NICOLE JOHANNA	1005235479
12425	169885	PAREDES KAREN ALEXANDRA	63525649
12427	169888	LIN DECORACIONES S.A.S.	901678168
12451	169947	CABEZAS VILLAMIZAR YUDY PAOLA	1098680454
12464	169968	RINCON CARRILLO EDITH MAYERLY	1098692222
12476	169993	RIVERA HERNANDEZ JHONNY	11259623

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA	No. Consecutivo 2-GIM-202604-00026983
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD:3100	SERIE/Subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD) 3100.68 /

Notificación por inserción web
EMPLAZAMIENTO POR NO DECLARAR
Período gravable 2023

12477	169994	HERNANDEZ GARCIA JHON ALEXANDER	91045606
12494	170032	LEON RUEDA ANGIE CAROLINA	1121936202
12499	170039	COTE SANABRIA JAIRO	91275955
12500	170044	MERCADO CASTILLO KATHERINE	1098685561
12523	170083	ROA ARAQUE VICTOR MANUEL	88251967
12534	170100	PEREZ ESCALONA AXORENA VALENTINA	700370712
12546	170120	FORERO RIOS ANDRES FABIAN	91520115
12561	170148	ALMACEN DE REPUESTOS MULTICARTONIZ S.A.	901683877
12598	170224	BLANCO PORRAS MARIA EUGENIA	37835026
12600	170231	ANGARITA JULIAN FERNANDO	91539368
12601	170232	ARIAS MARIN GIOVANNI STIVEN	1095789326
12615	170258	SILVA LIZARAZO DORA CECILIA	36719785
12619	170266	SOTO DELGADO ANGELETTY NATHALY	700166027
12621	170268	SERRANO CORTES JULIANA CAROLINA	1098722718
12634	170288	MENDOZA ARIZA SILVIA JULIANA	1098676841
12646	170304	ALVAREZ CASTRO ANIBAL	88144575
12682	170364	ALVAREZ VILLAMIZAR NANCY	1098602388
12694	170391	BACCA LLAIN DIEGO FERNANDO	1065870695
12724	170488	MORENO GARAY ISABEL	60320233
12793	170666	ALTURAS Y CONFINADOS DE SANTANDER S.A.S.	901691744
12795	170669	ANGOLA GUTIERREZ MAYRA ALEJANDRA	1234341717
12843	170868	MORA MONTAGUT NANCY	60348500
12892	170957	FLOREZ TOSCANO LEYLA JAZMIN	1234340892
12909	171007	CONSORCIO RENOVACIËN CENTRO	901672502
12935	171094	VILLAMIZAR LINDARTE LAURY LORENA	1090496635
12950	171133	ASOCIACION WEBCAMS DE COLOMBIA	901602759
12980	171231	ANGEL'S FOOD S.A.S.	901696167
12996	171285	SUAREZ JAIMES JANETH	63345353
13031	171351	ARENAFILMS PRODUCCIONES S.A.S.	901697906
13033	171355	MERCADO CASTILLO ESTEFANIA	1098712222
13036	171360	JIMENEZ LINARES NICOLASA	1104126998
13037	171361	ALVAREZ PINTO ANGI KAROLINA	1098779468
13044	171379	ARAGON MANJARRES MARGARITA MARIA	56078715
13064	171427	BECERRA SANTAMARIA EDWARD CAMILO	1072665840
13070	171436	ALMEIDA TOBASIA DARVIN	1100889896
13078	171452	VELÁSQUEZ VARGAS ADRIANA NORELLYS	1002278338
13083	171458	BLANCO ORTIZ GENESIS CARLINE	1232891412
13108	171493	AGUDELO CALDERON LISSETH DAHIANA	1070616364
13111	171497	SANCHEZ PARRA YIBED OMAIRA	1095950025
13112	171498	APRO BGA S.A.S	901701401
13115	171501	GALLO JAIMES CAMILO ANDRES	1005149201
13137	171572	ALVAREZ PORTILLA MAYRA ALEJANDRA	1102393799
13138	171575	BLANCO AMAYA JOSE	1098813994

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA	No. Consecutivo 2-GIM-202604-00026983
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD:3100	SERIE/Subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD) 3100.68 /

Notificación por inserción web
EMPLAZAMIENTO POR NO DECLARAR
Período gravable 2023

13139	171577	RIVERA ROZO GENESIS ARANZA	700323793
13155	171615	GARZON JAIMES MAYERLY	1090382593
13168	171637	ACUÑA BUENO VLADIMIR ALFONSO	1098604882
13187	171692	BIP TRANSPORTES SAS	830061945
13202	171725	CELIS HERNANDEZ JOSE GONZALO	1095797124
13207	171732	SERRANO CASTRO MARIA PAULA	1095926261
13210	171738	GUAVITA VIGOYA BLANCA STELLA	30207970
13222	171761	VELASCO CARRILLO MARTHA	28149505
13231	171780	ALFARO CAÑAS MARIBEL	1098621940
13234	171785	NAVARRO FAJARDO VICTOR ALFONSO	1098642104
13242	171809	ALEXANDER SUAREZ ROZO	1094241798
13244	171820	ALFONSO YESID CASTELLANOS AREVALO	88213294
13249	171835	BARAJAS PEÑUELA JUAN CARLOS	91153695
13254	171845	APARICIO DIAZ DANIS LUZ	1148704123
13268	171869	LOS CHILES HERMANOS SAS	901706347
13271	171879	RODRIGUEZ JHENIFER TATIANA	1032462272
13278	171888	GAMEZ VEGA DAVID	1000161875
13305	171941	GALLARDO RODRIGUEZ KAROL DAYANA	1098748698
13319	171965	LIZ TORRES MISAEL FELIPE	1066866230
13331	171986	NIÑO MALDONADO LUIS EVELIO	91496543
13332	171988	DG SEGUROS LTDA	901708690
13344	172007	VILLAMIZAR ARENAS JUAN CAMILO	1095840940
13345	172008	CABALLERO GAMBOA CLAUDIA LILIANA	63485001
13347	172015	ALTANA RESTAURACIÓN CORPORAL S.A.S.	901613967
13370	172087	CORREDOR SIACHOQUE LUISA CAROLINA	1098630395
13377	172097	GONZALEZ BADILLO ANDRES FELIPE	1095822809
13378	172098	BECERRA ESQUIVEL LUZNEIDA	37657343
13379	172100	PINTO LOPEZ OSCAR FELIPE	1098795336
13390	172124	BECERRA PEREZ VALENTINA	1005281800
13401	172149	RODRIGUEZ MATEUS YOLIMA NATALIA	1095958432
13415	172181	BARON SANTOS EDWIN MIGUEL	1098830062
13424	172197	ALVAREZ NUÑEZ HILDA	63285984
13439	172221	SILVIA JULIANA NIÑO ALVAREZ	1098732324
13453	172262	GELVEZ CARVAJAL JOSE DAVID	79750205
13456	172268	ARIAS ECHEVERRI JULIANA	1098733543
13459	172271	AVILES GOMEZ SANTIAGO ALEJANDRO	1010027371
13463	172275	GUTIERREZ PENAGOS BRAYAN	1075272396
13466	172281	APARICIO GONZALEZ WANDERLEY	1095790920
13490	172324	BLANCO PINTO LINA JANETH	1005182673
13507	172349	AYALA CURUBO MARIA VALENTINA	1005290285
13516	172384	ARIZA BERMUDEZ DONOVAN AMIT	1098765789
13517	172387	RANGEL HURTADO YARITZA MERCEDES	63527088
13520	172391	DOCTOR DURAN ANGIE JULIETH	1095956886

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA	No. Consecutivo 2-GIM-202604-00026983
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD:3100	SERIE/Subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD) 3100.68 /

**Notificación por inserción web
EMPLAZAMIENTO POR NO DECLARAR
Período gravable 2023**

13526	172400	CORREA GUTIERREZ MARTHA LILIANA	60358416
13537	172424	BERMUDEZ TELLEZ LUZ MERY	63507720
13540	172427	BAUTISTA GARCIA JOSE JULIAN	91505738
13569	172475	TORRES PINILLA SERGIO ALEXANDER	1010093819
13579	172489	SANABRIA RINCON DEYVIS ALONSO	91532645
13589	172512	ALVARADO PEREZ YAMITH	91448892
13592	172519	VANEGAS PRADA ERIKA PATRICIA	1098822645
13595	172523	BAREDO SERRANO YESSICA PAOLA	1010035448
13634	172609	MILENA MORENO	37000001
13644	172624	BLANCO GELVES JENNY MARCELA	1192715952
13650	172634	RAMOS CAICEDO CAMILO ANDRES	1026271022
13651	172635	ARIZA CRUZ HUGO ORLANDO	91104990
13653	172639	DIAZ PLATA MARYI XIMENA	1005161550
13689	172713	ORTIZ DELGADO LAURY LISBETH	1098758922
13703	172732	BARRERA OSES JOSE DAVID	1097781765
13707	172741	AMAYA MORENO JAVIER STEWEN	1095942022
13709	172748	VARGAS SANGUINO ERIKA YOHANA	1100893170
13713	172756	PERDOMO GARCIA VALENTINA	1193510615
13723	172775	ALDANA AMAYA ROMMEL ANDRES	82394513
13769	172884	ALVAREZ DUARTE DIO JURATENA	1092336382
13798	172941	ALBANI MILDRED VELAZCO ALVES	13514144
13799	172944	PARDO OTERO EDERLYS	1050543702
13803	172951	BLANCO HURTADO DAYANNA MILENA	1095949230
13812	172966	ARCILA BELTRAN JAN CARLOS	1005338438
13818	172975	PEINADO SANCHEZ ELBA ROSA	37317577
13827	172987	BELTRAN CORREDOR MILTON JULIAN	1098729434
13849	173024	CORONEL ORTEGA LUZDEY	1098749716
13866	173061	BAUTISTA ROA VICTOR MANUEL	91261119
13879	173079	ARIAS SOLANO YESICA ALEXANDRA	1095939218
13906	173136	AMAYA REMOLINA MARIA ARCENE	1098735691
13929	173177	ASESORIA INTEGRAL PARA EL NOTARIADO SAS	901616906
13951	173228	HERRERA ORTEGA EVILDA	37667672
13952	173229	BAEZ GRASS ROSALBA	63344965
13965	173251	OLAYA GIL MARIA ISODENE	1033763231
13979	173271	ARDILA PICO WILMER FABIAN	1095953029
13986	173284	ARDILA BOHORQUEZ ANIBAL FERNANDO	79462840
14011	173333	ACEVEDO RIOS FABIAN ESNEYDER	1097092595
14014	173337	ASEAR S.A E.S.P	811044253
14020	173359	SOTO GONZALEZ JURGEN STIWUAR	1045751332
14024	173366	ARAQUE MARTINEZ LADY ADRIANA	63527638
14044	173425	ALMEIDA ALDANA ASTRID YESENIA	1095919870
14048	173435	BASA DISEÑO S.A.S	900300463
14056	173454	RODRIGUEZ VIZCAINO CAMILO ANDRES	1004349899

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA	No. Consecutivo 2-GIM-202604-00026983
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD:3100	SERIE/Subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD) 3100.68 /

Notificación por inserción web
EMPLAZAMIENTO POR NO DECLARAR
Período gravable 2023

14057	173455	GRUPO KH S.A.S.	901737184
14062	173461	BARRIOS BAUTISTA CAROLINA	1095820790
14071	173479	REYES BLANCO MARTHA CECILIA	63359824
14079	173488	FLORIAN CASADIEGO JESUS LEONARDO	1017280445
14088	173509	ANA LUCIA LUENGAS QUIROGA	1096483516
14093	173520	GIRALDO CARRILLO SILVIA JULIANA	1098806686
14119	173563	MAZA SANCHEZ VANESSA ALEXANDRA	1098725665
14141	173633	BARROS MUÑOZ JUAN FELIPE	1098788796
14142	173634	ARDILA QUINTERO JERSON	1098662002
14145	173637	ARAFA KIDS S.A.S.	901740616
14164	173671	AMEZQUITA AMAYA JUAN PABLO	1010132841
14181	173693	BARRIOS JAIMES JORGE ENRIQUE	1098743835
14182	173694	GUTIERREZ GELVIS ANGIE LORENA	1005334788
14185	173698	ARDILA BAUTISTA OLGA LUCIA	1005235543
14196	173715	FERRAO QUIROGA LUIS MIGUEL	1095950991
14199	173719	ANACONA DIAZ WILLIAM ALEXANDER	10297606
14202	173725	ALVEAR ESCALANTE JAVIER ERNESTO	1005655085
14207	173731	ARCINIEGAS JIMENEZ SERGIO HERNANDO	91260887
14210	173736	LOPEZ MORENO YANETH	63335953
14211	173741	ANTOLINEZ FLOREZ JAZMIN	37748457
14231	173774	AMAYA DIAZ ALEJANDRO	1005257188
14267	173871	ARDILA FLOREZ PAOLO ANDREY	1005330421
14289	173921	BEST DRIVING SCHOOL BGA S.A.S	901746966
14297	173937	SARMIENTO FERIA JORGE LUIS	700303530
14315	173975	HERNANDEZ BARILLAS WINSTON BLADIMIR	700377535
14326	173999	PATARROYO RUIZ ERASMO	91228615
14334	174009	SALINAS VERA LUIS HERNAN	700413358
14345	174032	RODRIGUEZ SANGUINO SANTIAGO ESTEBAN	1096063189
14353	174045	ANDRES CAMILO BARRIENTOS ORTIZ	1094574270
14355	174057	BEST DRIVING SCHOOL BGA SAS	901746966
14375	174099	SANCHEZ PARRA KAREN TATIANA	1098769563
14382	174106	CARRILLO VARGAS JENNY RUBY	37728836
14389	174114	BAÑOS PEINADO JACKELINE	1116782365
14392	174120	ALDANA JENNY CONSTANZA	52553460
14395	174125	MORALES CAMACHO MARIA OFELINA	28410591
14397	174127	PIÑEROS LIZARAZO JOSE ALEXIS	1098694860
14403	174138	GUERRA PICON GEIMY XIMENA	1098792141
14404	174141	LOZANO GARCIA LEIDY PATRICIA	1098811298
14424	174173	AMADO PEÑALOZA JULIO CESAR	1098642818
14426	174183	RIVERA ROJAS CAMPO ELIAS	91216553
14436	174198	ROJAS DUARTE YAMILE	63361938
14456	174249	BELLO GUATAQUI ADRIANA	37688299
14513	174339	AUREA ELENA LUNA QUINTERO	41593341

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA	No. Consecutivo 2-GIM-202604-00026983
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD:3100	SERIE/Subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD) 3100.68 /

Notificación por inserción web
EMPLAZAMIENTO POR NO DECLARAR
Período gravable 2023

14540	174386	ANGARITA MEDINA BRAYAN ALBEIRO	1005297030
14545	174397	BERNAL AVILA SANDRA KATHERINE	1098694343
14547	174399	ARIZA MERCHAN WENDY JAHAYRA	1101753705
14572	174442	BALLEN MEDINA WILVER ANDRES	1099203686
14578	174453	PARADA PARADA LUCY ADRIANA	1094248838
14590	174486	SOLFI COLOMBIA S.A.S.	901758818
14604	174505	GUTIERREZ NIÑO ALFONSO	91200588
14609	174523	AVICOLA INTEGRAL DE COLOMBIA SAS	901713639
14628	174559	ALVAREZ TORREJANO EMPERATRIZ	43112617
14639	174578	MORENO SEPULVEDA LUZ MARINA	68250750
14656	174613	MARTINEZ VILLAMARIN ISABEL	63354133
14661	174621	ESTUPIDAN RIVAS MARIA ALEJANDRA	1095942938
14669	174633	RODRIGUEZ BARON OSWALDO	91258073
14674	174641	AVILA ESPINOSA YARITZA ANDREA	1090487480
14678	174648	AVILA CABALLERO DIEGO ANDRES	1098812087
14688	174667	BLANCO FLOREZ MARLY PAOLA	1098825086
14701	174697	AMOROCHO MANCO KAREN DAYANNA	1232889451
14718	174721	ANDRES EDUARDO BOHORQUEZ CONTRERAS	1098808436
14728	174741	PARRA ARIAS JHONATHAN ANDRES	1049623387
14732	174746	PORTILLA OTERO JONNATAN JAIR	1098665075
14733	174749	CARRILLO REY OLGA JAZMIN	63508557
14745	174765	ACEVEDO PABON CESAR DAVID	1100893878
14780	174840	ALVAREZ ARDILA MARIA FERNANDA	1098792014
14797	174867	BALANTA Y MEDINA INGENIEROS SAS	900299888
14810	174891	NIÑO YURY PAOLA	1098719579
14825	174919	VERGEL ORTIZ YULY	1098647387

Se expide en Bucaramanga a los seis (6) días del mes de abril de 2026.

AdriKP
ADRIANA RINCÓN PRADA
Profesional Universitario Código 219 grado 25
Secretaría de Hacienda Municipal
Resolución de Delegación 2206 del 28 de septiembre del 2020

Proyectó: Adriana Rincón Prada – Profesional Universitario-



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 20 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **FLOR ELBA GARCIA GOMEZ**
CORREO ELECTRONICO **garciagfloreiba@gmail.com**
NIT: **000063276712**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **003401**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 28 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **JULIETH TATIANA RUEDA PARADA**
CORREO ELECTRONICO **jtrueda_13@hotmail.com**
NIT: **000063561089**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **004551**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 29 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MARIA ISABEL GOMEZ HERNANDEZ**
CORREO ELECTRONICO **marygohe@gmail.com**
NIT: **000063336765**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **004557**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 31 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CARLOS ARTURO MENESES**
CORREO ELECTRONICO **macoar1975@gmail.com**
NIT: **000091206956**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **004594**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 36 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **DELIA CORDERO VILLALBA**
CORREO ELECTRONICO **deliacorvi@outlook.com**
NIT: **000063321683**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **005136**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 58 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **LUIS ALBERTO PEÑA NAVAS**
CORREO ELECTRONICO **calzadoloretta@hotmail.com**
NIT: **000013822115**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **007944**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 65 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **INDUSTRIA MADERAR LTDA**
CORREO ELECTRONICO **industriamaderar2@hotmail.com**
NIT: **000804011446**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **009489**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 68 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PANADERIA FUENTE DORADA S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **FUENTECONTA@HOTMAIL.COM**
NIT: **000901358802**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **009893**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 85 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **LUIS FERNANDO FORERO ESTUPINAN**
CORREO ELECTRONICO **florezfuentesjulio@gmail.com**
NIT: **000013809674**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **012370**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 89 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **LUZ MARITZA PARADA TRILLOS**
CORREO ELECTRONICO **maritza0206@hotmail.es**
NIT: **000063284686**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **013168**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 90 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GLADYS CACERES**
CORREO ELECTRONICO **gladyscanal@hotmail.com**
NIT: **000060404397**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **013856**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 93 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CIRO BAYONA PARRA**
CORREO ELECTRONICO **ciro.bayonaparra@gmail.com**
NIT: **000013838500**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **014292**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 101 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **V D EL MUNDO A SUS PIES S.A.**
CORREO ELECTRONICO **impuestos@springstep.com**
NIT: **000830513134**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **016408**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 115 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **FREDY ROA GUITERREZ**
CORREO ELECTRONICO **rutik10@hotmail.com**
NIT: **000013748810**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **018026**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 124 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ARMANDO CALDERON SALOM**
CORREO ELECTRONICO **paramihogar21@gmail.com**
NIT: **000091248666**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **019838**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 134 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **DISTRIABASTOS S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO **distriabastos1@gmail.com**
NIT: **000800236633**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **021501**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 145 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **NELSON DE JESUS HERNANDEZ**
CORREO ELECTRONICO **capachos66@gmail.com**
NIT: **000088279429**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **022420**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 178 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **INDICO LTDA**
CORREO ELECTRONICO **efrancom@hotmail.com**
NIT: **000890207491**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **027492**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 191 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **REINALDO OLEJUELA AGUILAR**
CORREO ELECTRONICO **rita_881@hotmail.com**
NIT: **000013847757**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **028765**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 200 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CONSTRUCTORA TRESHACHES LTDA**
CORREO ELECTRONICO **carmenteacruz@hotmail.com**
NIT: **000800205192**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **029744**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 202 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **JARVI YADIR MAYORGA SUAREZ**
CORREO ELECTRONICO **jarvimayorga@hotmail.com**
NIT: **000013742802**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **029804**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 207 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MEGASERVICIOS LTDA**
CORREO ELECTRONICO **jasalazarg@gmail.com**
NIT: **000800210149**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **030534**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 219 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **HERNANDO TOLEDO PABON**
CORREO ELECTRONICO **j.h.teatino.m@gmail.com**
NIT: **000079492818**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **031501**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 226 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ENTRA LTDA.**
CORREO ELECTRONICO **jlvarezcamargo@gmail.com**
NIT: **000800229108**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **032324**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 264 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **LUZ STELLA DURAN OLAYA**
CORREO ELECTRONICO **stdurano@mail.com**
NIT: **000037944558**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **036201**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 268 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **JOSE JOAQUIN MONCADA MARROQUIN**
CORREO ELECTRONICO **jorgevillabona.86@hotmail.com**
NIT: **000014218137**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **036661**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.



LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 285 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **JOSE EFRAIN FRANCO CAMACHO**
CORREO ELECTRONICO **CAFISAN@YAHOO.COM**
NIT: **000080527815**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **037944**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 296 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ORTIZ OSPINA ANA TULIA**
CORREO ELECTRONICO **luza777@gmail.com**
NIT: **000037800187**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **039246**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 306 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **LUIS ARNOLDO PAEZ GAMBOA**
CORREO ELECTRONICO **administrativa@asesoriassion.com**
NIT: **000091221487**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **041089**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 308 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GRUPO MOLINO DE TINTA PUBLICIDAD LTDA**
CORREO ELECTRONICO **molinodetinta@gmail.com**
NIT: **000804003954**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **041153**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 317 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **OMAR CENTENO CENTENO**
CORREO ELECTRONICO **omarcenteno411@gmail.com**
NIT: **000091390142**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **041956**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 325 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ALMACEN CIRCUITO ELECTRICO LTDA**
CORREO ELECTRONICO **almacencircuitoelectronico@hotmail.com**
NIT: **000804005243**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **042245**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 327 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CARMEN CECILIA GUTIERREZ DE BARBOSA**
CORREO ELECTRONICO **c_amazonia@yahoo.com**
NIT: **000037818066**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **042356**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 336 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MARTHA ISABEL CALA BALLESTEROS**
CORREO ELECTRONICO **financiera@medisin.com.co**
NIT: **000063352057**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **042770**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 346 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ARINTIA GROUP S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO **impuestos@arintia.com**
NIT: **000900117244**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **043304**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 352 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **LUZ AMPARO ALMEYDA DAZA**
CORREO ELECTRONICO **luzamparoad@hotmail.com**
NIT: **000063334631**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **043701**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 368 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **FREDY MEZA CABALLERO**
CORREO ELECTRONICO **fredymeza332@gmail.com**
NIT: **000091478958**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **045269**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 373 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GRUPO SANTANDER S.A.**
CORREO ELECTRONICO **inversoralajulianasas@gmail.com**
NIT: **000804008409**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **045458**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 387 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CORCIENCIA**
CORREO ELECTRONICO **lmescober_81@hotmail.com**
NIT: **000804007291**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **046760**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 392 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CORPORACION CENTRO DE DESARROLLO PRODUC.**
CORREO ELECTRONICO **elizagordillo2015@gmail.com**
NIT: **000804000742**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **047057**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 453 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **DIEBOLD NIXDORF COLOMBIA S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO **miguel.bonilla@dieboldnixdorf.com**
NIT: **000830041054**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **050669**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 458 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MIRIAM GUARNIZO BOCANEGRA**
CORREO ELECTRONICO **veterinariabagu@gmail.com**
NIT: **000037823443**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **051087**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 462 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **POLYFLEX E.U**
CORREO ELECTRONICO **polyflexeu@gmail.com**
NIT: **000804011830**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **051175**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 471 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **LILIANA SUAREZ RUEDA**
CORREO ELECTRONICO **angelapatriciafragoso@gmail.com**
NIT: **000063353365**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **051786**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 475 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **EYEVIS ORTEGA MARTELO**
CORREO ELECTRONICO **pipev_gonzalez@hotmail.com**
NIT: **000037925923**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **052011**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 479 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **LIZCANO DALLOS MIGUEL ANGEL**
CORREO ELECTRONICO **new_age_sys@hotmail.com**
NIT: **000091473356**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **052147**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 481 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **NELLY NAVARRO GARCIA**
CORREO ELECTRONICO **sergiofq1985@gmail.com**
NIT: **000063485354**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **052279**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 482 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GERSON FABIAN HERNANDEZ ROJAS**
CORREO ELECTRONICO **jonatanarias1111@gmail.com**
NIT: **001098647038**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **052280**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 486 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **NANCY SMITH VILLAMIZAR ROA**
CORREO ELECTRONICO **erwingmarin@hotmail.com**
NIT: **000037751004**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **052610**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 501 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **JAIRO CRISTANCHO GOMEZ**
CORREO ELECTRONICO **jairocristanchogomez@hotmail.com**
NIT: **000091214796**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **053556**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 506 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ADELA SUAREZ SANCHEZ**
CORREO ELECTRONICO **mariacenteno25@hotmail.com**
NIT: **000037833134**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **053831**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 508 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ELVES JAIMES PEÑA**
CORREO ELECTRONICO **elvesjaimes1972@hotmail.com**
NIT: **000091298244**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **053988**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 509 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **EDITORIA URBANA LTDA**
CORREO ELECTRONICO **compras@fincaraiz.com.co**
NIT: **000800229663**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **054038**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 535 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BEATRIZ LACHE DE VILLAMIZAR**
CORREO ELECTRONICO **pedrogallego@hotmail.com**
NIT: **000027907735**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **054962**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 537 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **JAZMIN DUEÑAS RODRIGUEZ**
CORREO ELECTRONICO **decoloresfashion@hotmail.com**
NIT: **000063485039**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **055051**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 540 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ANA VIRGINIA SUAREZ**
CORREO ELECTRONICO **lilianavecinoga@gmail.com**
NIT: **000028377552**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **055217**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 541 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MARINED MARIN CAPERA**
CORREO ELECTRONICO **cortezgutierrezvallo@gmail.com**
NIT: **000053096580**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **055314**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 544 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **HECTOR MANUEL CAICEDO**
CORREO ELECTRONICO **mueblescaicedoherrerabga@gmail.com**
NIT: **000013840463**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **055510**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 558 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CARLOS RAMIREZ PENALOZA**
CORREO ELECTRONICO **merjaz2909@hotmail.com**
NIT: **000091256832**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **055974**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 559 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **INVERSORA PARA FABRICANTES Y DISTRIBUIDO**
CORREO ELECTRONICO **luza777@gmail.com**
NIT: **000804017611**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **055999**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 561 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CRUZ ADELA HERNANDEZ**
CORREO ELECTRONICO **CRUZADELAHERNANDEZMARTINEZ@GMAIL.COM**
NIT: **000063271956**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **056054**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 569 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **INGCOMTEL LTDA**
CORREO ELECTRONICO **contabilidad@ingcomtel.com.co**
NIT: **000804017037**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **056254**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 570 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ATRES LTDA.**
CORREO ELECTRONICO **tropicaltripservice@gmail.com**
NIT: **000804007210**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **056276**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 593 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **LUIS ALBERTO BELTRAN BECERRA**
CORREO ELECTRONICO **gerencia@grupoingecar.com**
NIT: **000013841609**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **057192**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 594 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **NAYIBE PORTILLA MANTILLA**
CORREO ELECTRONICO **inzogace@hotmail.com**
NIT: **000063497770**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **057227**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 606 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ELIANA ANDREA BLANCO QUINTERO**
CORREO ELECTRONICO **anblanq@hotmail.com**
NIT: **001098644246**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **057738**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 607 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **LEONCIO CASTELLANOS SANCHEZ**
CORREO ELECTRONICO **editoragenios@hotmail.com**
NIT: **000005711430**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **057742**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 622 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **OSCAR EDUARDO SANTOS REYES**
CORREO ELECTRONICO **calzadogotcha@hotmail.com**
NIT: **000091281855**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **058390**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 637 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CORPORACION CANAL DE TELEVISION CIUDADAN**
CORREO ELECTRONICO **administrativo@utv.com.co**
NIT: **000804006381**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **059212**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 652 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **HUGO PARRA ORTEGA**
CORREO ELECTRONICO **liliantolinez@hotmail.com**
NIT: **000091286862**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **059840**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 692 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PEOPLE W**
CORREO ELECTRONICO **peoplework3@gmail.com**
NIT: **000804015557**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **061834**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 713 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PETROHERRAMIENTAS Y SERVICIOS LTDA**
CORREO ELECTRONICO **ADMINISTRACION@PETROHERRAMIENTAS.COM.CO**
NIT: **000900128873**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **062853**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 730 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **EMILCEN SIERRA ALFONSO**
CORREO ELECTRONICO **aromascolombianas@yahoo.com**
NIT: **000063355422**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **063439**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 731 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **NYDUA CECILIA PEREZ PEREZ**
CORREO ELECTRONICO **nipepa09@hotmail.com**
NIT: **000037825762**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **063473**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 735 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **COMERCIALIZADORA INTEGRAL DE SEVICIOS HE**
CORREO ELECTRONICO **luza777@gmail.com**
NIT: **000900095623**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **063507**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 742 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **JOSE MAURICIO ROJAS CACUA**
CORREO ELECTRONICO **MAURICIO.ROJAS21@HOTMAIL.COM**
NIT: **000091465499**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **063677**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 744 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CARMEN EVA RINCON SUESCUN**
CORREO ELECTRONICO **variedadessuescun@hotmail.com**
NIT: **000037748387**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **063765**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 781 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **DAVID ROJAS GOMEZ**
CORREO ELECTRONICO **contabilidadllanitosas@gmail.com**
NIT: **000091350599**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **064692**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 787 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **NYDIA YAMILE MEZA FLOREZ**
CORREO ELECTRONICO **nydiayamile@hotmail.com**
NIT: **000037745680**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **065062**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 794 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **NUBIA STELLA JAIMES BARAJAS**
CORREO ELECTRONICO **lemvmalvi@gmail.com**
NIT: **000060306042**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **065603**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 812 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **FERREIRA HERNANDEZ PAOLA ANDREA**
CORREO ELECTRONICO **viajes.paraíso@hotmail.com**
NIT: **000063551790**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **066423**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 820 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **EDDY HERSILIA ALMEIDA PADILLA**
CORREO ELECTRONICO **eddyhersi@yahoo.es**
NIT: **000063507553**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **066700**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 838 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **DIANA MARCELA RODRIGUEZ ARDILA**
CORREO ELECTRONICO **tocata_tm@hotmail.com**
NIT: **000063540974**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **068006**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 857 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **LAVERDE MURILLO CYNTHIA KARINNA**
CORREO ELECTRONICO **flakita_371@hotmail.com**
NIT: **001020753581**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **068852**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 859 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VIAJANDO PUNTO COM. CO S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **mfbreton@viajando.com.co**
NIT: **000900231495**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **068965**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 862 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **AMBAR YOURLEY MUÑOZ FERNANDEZ**
CORREO ELECTRONICO **almacenplazasanfrancisco@hotmail.com**
NIT: **000037271332**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **069096**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 913 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GERMAN DARIO DUARTE PARRA**
CORREO ELECTRONICO **luzlibiajs@hotmail.com**
NIT: **000004061027**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **072098**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 948 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **LABORATORIOS PRONABEL LTDA**
CORREO ELECTRONICO **finanzas@pronabell.net**
NIT: **000860351955**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **073340**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1007 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **LEONARDO CESPEDES SOLANO**
CORREO ELECTRONICO **leonardocespedes82@hotmail.com**
NIT: **000091496772**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **074989**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1031 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BROWINN SECURITU LTDA**
CORREO ELECTRONICO **contabilidad@browinnsecurity.com**
NIT: **000900250501**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **075868**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1035 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CLINICA VETERINARIA PET CARE**
CORREO ELECTRONICO **fabio1arubio56@hotmail.com**
NIT: **000900335845**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **076061**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1088 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BINGOS Y CASINOS DE SANTANDER S.A**
CORREO ELECTRONICO **bingosycasinos@hotmail.com**
NIT: **000900259182**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **077587**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1093 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ADP - ATENCION PACIENTE DOMICILIARIO**
CORREO ELECTRONICO **adep.sas@gmail.com**
NIT: **000900348302**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **077672**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1111 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BUENO JURADO MARTHA ISABEL**
CORREO ELECTRONICO **cristinabueno27@hotmail.com**
NIT: **000037727592**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **078185**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1112 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PINTO LUNA RUTH**
CORREO ELECTRONICO **ruthpinto031@gmail.com**
NIT: **000063512031**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **078192**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1115 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **NIÑO CALDERON RAQUEL**
CORREO ELECTRONICO **erikayurleyduran17@hotmail.com**
NIT: **000063332158**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **078249**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1122 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SURENVIOS LTDA**
CORREO ELECTRONICO **impuestosnva@susenvios.com**
NIT: **000813000298**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **078465**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1130 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **REDES Y EDIFICIACIONES S.A**
CORREO ELECTRONICO **rye@ryesa.com.co**
NIT: **000830003733**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **078763**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1158 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **IMPORTACIONES DIMAC LIMITADA**
CORREO ELECTRONICO **ignaprada@yahoo.com**
NIT: **000900370768**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **079470**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1173 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BALLESTEROS BELTRAN NATALIHE**
CORREO ELECTRONICO **nafasltida@hotmail.com**
NIT: **000063560911**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **079868**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1179 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **INDUSTRIAS PACECOL S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **servicioalcliente@industriaspacecol.com**
NIT: **000900373659**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **080045**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1195 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **TEXAS S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO **texas.alim@gmail.com**
NIT: **000900383540**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **080520**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1218 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **POLO CONSTRUCCIONES S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO **contacto@poloconstrucciones.com**
NIT: **000804015528**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **081077**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1219 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **HELP TECHNOLOGY AND SERVICE LTDA**
CORREO ELECTRONICO **ferney.salazar@solucioneshts.com**
NIT: **000900253001**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **081112**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1226 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **DIANA SILENDY RIVERO SANCHEZ**
CORREO ELECTRONICO **sllendy@hotmail.com**
NIT: **000063561643**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **081225**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1250 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CASTELLANOS LADINO WILLIAM ERNESTO**
CORREO ELECTRONICO **WILLIAME.CASTELLANOS@GMAIL.COM**
NIT: **000079662301**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **081862**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1258 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GOMEZ MORENO SERGIO ARLEY**
CORREO ELECTRONICO **mgsq72@gmail.com**
NIT: **000013538383**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **082092**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1263 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **FACTUM SAS**
CORREO ELECTRONICO **factumsas@gmail.com**
NIT: **000900410307**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **082218**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1275 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CARLOS MARIO VERGARA**
CORREO ELECTRONICO **carlosmariovergara10@gmail.com**
NIT: **000091212884**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **082642**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1283 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CARRILLO TARAZONA LUZMEYRA**
CORREO ELECTRONICO **luzmeyracarrillo@yahoo.es**
NIT: **000037729961**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **082902**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1296 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CIVIAIR CONSTRUCCION Y CONSULTORIA S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO **civiarconstruccionyconsultoria@hotmail.com**
NIT: **000900420728**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **083269**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1300 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **LOPEZ GORDILLO LUZ MARINA**
CORREO ELECTRONICO **luzma1978-9@hotmail.com**
NIT: **000037559133**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **083459**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1333 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MAYAX S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO **mayax2017@gmail.com**
NIT: **000900438353**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **084644**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1336 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **OVIDIO ALFONSO ALARCON ALMEYDA**
CORREO ELECTRONICO **contaoasa@gmail.com**
NIT: **000091218767**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **084737**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1337 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MELISA TATIANA SEPULVEDA JAIME**
CORREO ELECTRONICO **magdaceciliajaime@hotmail.com**
NIT: **001098671463**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **084744**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1338 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **EDDINSON ANGARITA SANJUAN**
CORREO ELECTRONICO **puntoclinico@gmail.com**
NIT: **000005471563**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **084751**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1343 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MEDINA CARREÑO SERGIO DAVID**
CORREO ELECTRONICO **incorpart@hotmail.com.ar**
NIT: **001098652494**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **084859**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1344 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **INDUSTRIAS KIMSOL S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **industriaskimsol@hotmail.com**
NIT: **000900441833**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **084865**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1345 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MECANIZADOS & MANTENIMIENTO SAS**
CORREO ELECTRONICO **mecanizados-mantenimientossas@hotmail.com**
NIT: **000900442212**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **084892**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1349 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MENDOZA CASTILLO MARIA ISABEL**
CORREO ELECTRONICO **cabe0054@gmail.com**
NIT: **000700097491**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **084998**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1364 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **OVALLE CLAUDIA JIMENA**
CORREO ELECTRONICO **lacasadelasmechas@gmail.com**
NIT: **000037754937**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **085411**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1367 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BAYONA PINILLA JHON EDINSON**
CORREO ELECTRONICO **JBMETALMECANICA@HOTMAIL.COM**
NIT: **001098637177**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **085551**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1391 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **APARICIO RUIDIAZ JOSE ENRIQUE**
CORREO ELECTRONICO **OBELIXINGENIERIA@GMAIL.COM**
NIT: **000091513928**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **086420**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1400 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CORDERO RODRIGUEZ ADRIANA MARIA**
CORREO ELECTRONICO **ADRIANACORDERO.NUSKIN@GMAIL.COM**
NIT: **000052050268**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **086888**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1404 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GRIMALDOS JAIMES PABLO ANDRES**
CORREO ELECTRONICO **Ing.pablogrimaldos@gmail.com**
NIT: **001098615772**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **086940**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1405 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **INDUSTRIAS PLASTICAS JAERPLAST S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **jaerplast@hotmail.com**
NIT: **000900471572**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **086960**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1431 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **JAHSALUD IPS**
CORREO ELECTRONICO **atencionalusuariojahsalud@gmail.com**
NIT: **000900328199**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **087675**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1475 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ALVAREZ GARCIA AZUCENA**
CORREO ELECTRONICO **alvarezazucena50@gmail.com**
NIT: **000037864137**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **088844**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1484 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **OPTICA Y DISTRIBUCION VISUAL SAS**
CORREO ELECTRONICO **logisj8@gmail.com**
NIT: **000900506015**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **089009**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1506 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BIG PASS S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO **contabilidad-co@edenred.com**
NIT: **000800112214**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **089674**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1519 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **J&S TRADING INTERNATIONAL SOCIEDAD POR A**
CORREO ELECTRONICO **jsbienesyservicios@gmail.com**
NIT: **000900518620**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **089862**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1558 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **DEIMER OMAR CACERES HERNANDEZ**
CORREO ELECTRONICO **deimer.omar@hotmail.com**
NIT: **001098614320**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **091023**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1567 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RAMIREZ MUÑOZ FAVIO**
CORREO ELECTRONICO **william-yes@hotmail.com**
NIT: **000013511861**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **091203**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1572 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MESA GOMEZ CARLOS ARTURO**
CORREO ELECTRONICO **carlos.mesa@mysodontologia.com.co**
NIT: **000091216629**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **091360**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1573 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ARIAS ROJAS LIZETH TATIANA**
CORREO ELECTRONICO **tatis_arias@hotmail.com**
NIT: **001005368813**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **091364**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1581 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CONTRERAS FELIZZOLA EUMELIA ESTHER**
CORREO ELECTRONICO **fareb3101@hotmail.com**
NIT: **000032618570**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **091594**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1586 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **FERNANDO BARAJAS JAIMES**
CORREO ELECTRONICO **fernandob1450@gmail.com**
NIT: **000091461034**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **091617**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1594 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **HERNANDEZ SIMANCA JHONY ALBERTO**
CORREO ELECTRONICO **jlvarezcamargo@gmail.com**
NIT: **000091296041**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **091837**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1598 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ENDOSURGICAL S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **contador@endosurgical.com.co**
NIT: **000900545352**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **091933**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1600 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MAD AGENCIA S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO **financiero.mad@gmail.com**
NIT: **000900546108**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **091968**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1603 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ARENAS FLOREZ PAOLA ANDREA**
CORREO ELECTRONICO **arenasflorez90@gmail.com**
NIT: **001098684762**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **092010**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1613 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BERMUDEZ TOLOZA MARY JOHANA**
CORREO ELECTRONICO **joha2611.ber@gmail.com**
NIT: **001098700032**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **092245**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1654 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CONSTRUCCIONES Y SOLDADURAS S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO **construccionsysoldaduras@hotmail.com**
NIT: **000900561355**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **093383**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1656 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **FLOREZ OSORIO MARIA ALEJANDRA**
CORREO ELECTRONICO **yamile0768@hotmail.com**
NIT: **001098751579**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **093498**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1678 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CARCON INGENIERIA S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **carcon.ingsas@yahoo.es**
NIT: **000900569108**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **094032**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1682 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **EMPRESA DE TRANSP. OPERACIONES & INGENIE**
CORREO ELECTRONICO **contabilidad@etoingenieria.com**
NIT: **000900159908**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **094163**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1727 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SALADEVENTAS.CO S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO **emateus@saladeventas.co**
NIT: **000900475184**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **095317**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1747 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **JONATHAN MANRIQUE HURTADO**
CORREO ELECTRONICO **jonathan_m07@hotmail.com**
NIT: **000091514449**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **095571**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1748 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **INGENIERIA STRYCON S A S**
CORREO ELECTRONICO **mem@strycon.com**
NIT: **000830064657**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **095575**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1787 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **NIETO CARRILLO EMELY**
CORREO ELECTRONICO **emelynieto65@gmail.com**
NIT: **000063315282**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **096701**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1836 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GONZALEZ RINCON WILMAR**
CORREO ELECTRONICO **wilgori2004@hotmail.com**
NIT: **000077179994**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **097982**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1838 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RUIZ PADILLA YULY ANDREA**
CORREO ELECTRONICO **andreitaruiz88@gmail.com**
NIT: **001102362572**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **098030**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1850 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **JIMENEZ LEGUIZAMON CAROLINA**
CORREO ELECTRONICO **imagenymarca11@hotmail.com**
NIT: **000063542589**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **098384**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1855 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ECHAVARRIA DONCEL CARMEN JANETH**
CORREO ELECTRONICO **cjechavadcel60@gmail.com**
NIT: **000051689556**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **098514**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1867 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ARENAS HERRERA LUIS FERNANDO**
CORREO ELECTRONICO **leidycl@hotmail.com**
NIT: **000091159531**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **098955**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1882 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **JR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO **director@jringenieria.com.co**
NIT: **000900635834**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **099239**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1890 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **DEICY PAOLA GONZALEZ PINZON**
CORREO ELECTRONICO **centrocopiadoleonleon@hotmail.com**
NIT: **001099206249**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **099393**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1907 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CASTILLO CHACON MARIO MARTIN**
CORREO ELECTRONICO **mariomartincastillo@hotmail.com**
NIT: **000091284337**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **099851**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1910 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CRUZ MORA PAUL ALEXANDER**
CORREO ELECTRONICO **palcur18@hotmail.com**
NIT: **000091525989**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **099863**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1913 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **HERRERA FERREL BEATRIZ RUBY**
CORREO ELECTRONICO **rubyherreraferrel@gmail.com**
NIT: **001098768409**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **099924**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1947 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ESTEBAN JAIMES RICARDO**
CORREO ELECTRONICO **ingridm.18@hotmail.com**
NIT: **000091523534**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **100688**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1948 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ESTUPIÑAN PATIÑO ASOCIADOS S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **freyjavier1@hotmail.com**
NIT: **000901392875**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **100722**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1953 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ALARCON REYES JESSICA KATHERINE**
CORREO ELECTRONICO **almueble_23@hotmail.com**
NIT: **001098666312**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **100874**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1955 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CACHIMUEL PASTILLO ERNESTO**
CORREO ELECTRONICO **bswoman2017@outlook.com**
NIT: **000700034691**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **100911**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1968 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **INDUSTRIAS BRILHOX SAS**
CORREO ELECTRONICO **industriasbrilhox@gmail.com**
NIT: **000900672463**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **101431**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1970 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **JIMENEZ RUEDA RAQUEL**
CORREO ELECTRONICO **raqueljimenezrueda2@gmail.com**
NIT: **000063529341**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **101469**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1975 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MONGUI ARDILA MARLENE**
CORREO ELECTRONICO **marlenemonguia@gmail.com**
NIT: **000063283925**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **101685**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1976 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SEGURA GARCIA PAULO CESAR**
CORREO ELECTRONICO **virreyista34@gmail.com**
NIT: **000013277626**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **101772**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1977 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **DISTRISALUD F.A S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO **FER-CH092@hotmail.com**
NIT: **000900680730**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **101800**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1983 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **INGENIO AMB SAS**
CORREO ELECTRONICO **info@ingenioamb.com.co**
NIT: **000900276914**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **101979**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2031 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **COLTRADING PETROLEOS S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **info@coltrading.co**
NIT: **000900682271**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **102831**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2033 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RESTREPO CASTAÑEDA NESTOR ALEXANDER**
CORREO ELECTRONICO **nestor1525@hotmail.com**
NIT: **000091471754**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **102850**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2042 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **AGROELECTRICA INDUSTRIAL S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **agroeindustrial@live.com**
NIT: **000900639734**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **103067**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2043 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIE**
CORREO ELECTRONICO **info@inframab.com**
NIT: **000900702075**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **103099**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2047 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MARIA ERESA TAPIAS DE ROJAS**
CORREO ELECTRONICO **evroay@hotmail.com**
NIT: **000028267324**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **103153**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2074 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **EDGAR SOLANO**
CORREO ELECTRONICO **edgarsolano148@gmail.com**
NIT: **000091250340**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **103639**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2080 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ALEXANDRA DURAN IDARRAGA**
CORREO ELECTRONICO **alexadura@hotmail.com**
NIT: **000063537897**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **103765**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2084 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **DIAZ Y RESTREPO S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO **mmontero@srwok.com**
NIT: **000900013167**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **103775**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2093 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PORTILLA BECERRA ROBERTO**
CORREO ELECTRONICO **roberto.portilla.ieom@hotmail.com**
NIT: **001098615170**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **104064**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2100 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **QUINTERO RODRIGUEZ CARLOS IVAN**
CORREO ELECTRONICO **carlossquintero72@gmail.com**
NIT: **000091492360**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **104225**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2104 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BUSTOS VERGEL YALEXI**
CORREO ELECTRONICO **motoshopper0732@gmail.com**
NIT: **000063551044**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **104433**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2106 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MARTINEZ RESTREPO JONATHAN**
CORREO ELECTRONICO **eahersilva@hotmail.com**
NIT: **000091536140**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **104447**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2115 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **AYALA PINEDA REYNALDO**
CORREO ELECTRONICO **reyayala@hotmail.com**
NIT: **000091070395**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **104735**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2140 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BARBOSA BAUTISTA SANDRA MILENA**
CORREO ELECTRONICO **smafer7903@hotmail.com**
NIT: **000037745305**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **105431**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2141 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **DURAN GRANADOS RAQUEL MARIA**
CORREO ELECTRONICO **kitsunetiendaparamascotas@gmail.com**
NIT: **000063337029**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **105454**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2148 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MATEUS G CONSTRUCCIONES S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO **mgconstrucciones2014@hotmail.com**
NIT: **000900733802**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **105611**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2157 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PINTO DIAZ STEFANY DAYANNA**
CORREO ELECTRONICO **evaluando.contabilidad@outlook.com**
NIT: **001095820992**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **105959**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2158 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CESPEDES CAVICHE ABDIEL ALBERTO**
CORREO ELECTRONICO **INFO@ABDIELCESPEDES.COM**
NIT: **001098705004**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **106005**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2159 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **JULIAN ANDRES SOLANO JIMENEZ**
CORREO ELECTRONICO **almacentop94@gmail.com**
NIT: **001005260331**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **106007**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2172 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **LEON REMOLINA GONZALEZ & CONSULTORES ASO**
CORREO ELECTRONICO **efexgroupsas@gmail.com**
NIT: **000900745096**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **106289**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2174 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MANOTA FRAGOZO EDER ANDRES**
CORREO ELECTRONICO **innovationcontabilidad@gmail.com**
NIT: **001098674398**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **106333**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2181 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CABRERA BLANCO JORGE EDUARDO**
CORREO ELECTRONICO **jecbtuto2@hotmail.com**
NIT: **001098770708**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **106551**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2196 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CONTRERAS NAVARRO YURIS MAIRA**
CORREO ELECTRONICO **yuricontreras1978n@gmail.com**
NIT: **000037559953**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **106975**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2211 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GUATAVA MARIA IMELDA**
CORREO ELECTRONICO **ivjorugu@gmail.com**
NIT: **000037839218**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **107415**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2219 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **OSORIO ARDILA ADRIANA JANETH**
CORREO ELECTRONICO **cristina_cia85@yahoo.com**
NIT: **000063560919**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **107570**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2227 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **LOGISTICA INTEGRAL DE SANTANDER S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO **lis-sas@hotmail.com**
NIT: **000900769535**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **107730**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2258 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GOMEZ LUQUE IVONNE FARLEY**
CORREO ELECTRONICO **igolu08@hotmail.com**
NIT: **000063533114**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **108377**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2293 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **NAVARRO GARCIA AGUSTIN**
CORREO ELECTRONICO **a_naga78@hotmail.com**
NIT: **000013715385**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **109430**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2296 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **NESTOR FABIAN MEDINA HERNANDEZ**
CORREO ELECTRONICO **fabianr3@gmail.com**
NIT: **001098605481**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **109505**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2320 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **DECORACION Y PINTURA ACEVEDO S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **william.3214@hotmail.com**
NIT: **000900669701**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **110022**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2346 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CARGAT EXPRESS S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO **cargatexpressas@gmail.com**
NIT: **000900693656**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **110401**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2348 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CONSORCIO AREA METROPOLITANA**
CORREO ELECTRONICO **CONSORCIOAREAMETROPOLITANA@HOTMAIL.COM**
NIT: **000900780936**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **110439**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2356 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GONZALEZ FERREIRA LUZ EUGENIA**
CORREO ELECTRONICO **lucita.02@hotmail.com**
NIT: **000063292186**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **110504**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2367 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MILTON EMEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ**
CORREO ELECTRONICO **mfmenford@hotmail.com**
NIT: **000013718788**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **110757**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2370 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **AGREGADOS Y CONCRETOS INGENIERIA S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **gerenciacomercial@industriaspacecol.com**
NIT: **000900337999**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **110777**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2385 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **FUNDACION APONTO PATUME**
CORREO ELECTRONICO **fundacionapontopatume@hotmail.com**
NIT: **000900814414**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **111102**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2389 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GOMEZ ORDUZ EPIAYU OLGA LUCIA**
CORREO ELECTRONICO **LUCIAGOMEZ1320@GMAIL.COM**
NIT: **001005234231**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **111139**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2401 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VERA MORENO DERLY MILENA**
CORREO ELECTRONICO **luiscasalins2016@gmailcom**
NIT: **085071934131**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **111392**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2411 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GRUPO EMPRESARIAL OXITECNICAS S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO **info@geoxitecnicas.com**
NIT: **000900840157**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **111764**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2429 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BIOVITALFARMA S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO **financiera@biovitalfarma.com.co**
NIT: **000900850745**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **112205**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2434 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CORPORACION HUMANIZANDO**
CORREO ELECTRONICO **consultor1@ascgrupocontable.com**
NIT: **000804013536**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **112371**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2447 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ESCALANTE ARDILA CATALINA ALEXANDRA**
CORREO ELECTRONICO **la.escalante.a@gmail.com**
NIT: **001100890163**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **112716**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2454 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **JAIMES HERNANDEZ JOHONATAN**
CORREO ELECTRONICO **JOTA13451@HOTMAIL.COM**
NIT: **001095925360**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **112867**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2455 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **JAIMES LUNA EMILSE**
CORREO ELECTRONICO **jaimeslunaemilse@gmail.com**
NIT: **000063332647**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **112905**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2459 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ALARCON CONTRERAS JOHN JAIRO**
CORREO ELECTRONICO **jhon.alarcon7@gmail.com**
NIT: **001098678903**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **113027**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2463 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **LIZARAZO CALDERON JAIRO ANTONIO**
CORREO ELECTRONICO **JAIRO_LIZARAZO@LIVE.COM**
NIT: **000091269076**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **113149**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2481 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CQM ASOCIADOS S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO **mrhappyhelados@gmail.com**
NIT: **000900865365**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **113650**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2484 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **FUNDACION COLOMBIA ESTUDIA SANTANDER**
CORREO ELECTRONICO **clarainesth@yahoo.com**
NIT: **000900814774**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **113688**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2496 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **JAIME LOZANO GUERRERO**
CORREO ELECTRONICO **tauros_151@hotmail.com**
NIT: **000091242420**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **113911**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2498 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MARTINEZ RAMIREZ JORGE HORACIO**
CORREO ELECTRONICO **majosalimentos@gmail.com**
NIT: **000013874332**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **113971**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2692 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **JESUS DAVID QUINTANA HORMIGA**
CORREO ELECTRONICO **jesusquintana@hotmail.com**
NIT: **000091182812**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **118012**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2750 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SAAVEDRA JAIMES DECCY**
CORREO ELECTRONICO **saavedradeccy43@gmail.com**
NIT: **000063544467**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **119071**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2808 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **QUADRIVIVUM SAS**
CORREO ELECTRONICO **pedro.blanquicet@quadrivivumsas.com**
NIT: **000900990106**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **120368**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3025 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **+ONE S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO **noslenivan@hotmail.com**
NIT: **000900925906**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **124540**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3068 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **QUBE ENGLISH S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO **administration@lanexgroup.com**
NIT: **000900958018**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **125054**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3183 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GRUPO BYE S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO **gerencia@calzadobye.com**
NIT: **000901079871**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **127357**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3266 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MARTINEZ MANTILLA KAREN YURANY**
CORREO ELECTRONICO **kaye-190@hotmail.com**
NIT: **001098693871**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **129257**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3307 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ROSAS SUAREZ MARTHA LILIANA**
CORREO ELECTRONICO **salyolulcemartha@gmail.com**
NIT: **000063322410**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **129897**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3325 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PROAIRES BUCARAMANGA S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **proaires2015@gmail.com**
NIT: **000901123993**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **130300**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3330 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CONSORCIO MANTENIMIENTO BUCARAMANGA 2017**
CORREO ELECTRONICO **quattrolda@gmail.com**
NIT: **000901089963**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **130354**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3434 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ORTIZ ESPINOSA LILIANA**
CORREO ELECTRONICO **refuerzos@asesoriassion.com**
NIT: **000063544281**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **132356**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3485 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA BONA TERRA**
CORREO ELECTRONICO **bonaterra.18@gmail.com**
NIT: **000900394765**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **133136**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3487 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **JACOME PEREZ ROMAN**
CORREO ELECTRONICO **info@orthobionictteam.com**
NIT: **001018442956**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **133156**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3687 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **FERNANDEZ GELVEZ YANIR**
CORREO ELECTRONICO **edwcinya2@gmail.com**
NIT: **001094248527**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **136126**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3725 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ORTIZ ARCINIEGAS KELLY JOHANNA**
CORREO ELECTRONICO **KELLYORTIZ2604@GMAIL.COM**
NIT: **001098788318**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **136834**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3732 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SERVICIOS INTEGRALES CON ALTURA S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO **gerencia.siasas@gmail.com**
NIT: **000901199689**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **136980**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3742 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **LEON VESGA JENY VIVIANA**
CORREO ELECTRONICO **yeimi1203leon@gmail.com**
NIT: **001101320598**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **137213**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3898 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CHAVEZ GOMEZ LUZ DANIELA**
CORREO ELECTRONICO **danielachavezgomez63@gmail.com**
NIT: **001005331680**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **139897**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3965 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **AVELLANEDA CARVAJAL ANDRES JULIAN**
CORREO ELECTRONICO **avellanajulian78@gmail.com**
NIT: **001095814043**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **140823**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4020 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **EL CLUB DEL PROPIETARIO SAS**
CORREO ELECTRONICO **clubdelpropietariobga@gmail.com**
NIT: **000901207706**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **141496**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4061 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **LIZARAZO ARENAS DELIA**
CORREO ELECTRONICO **manzanito1975@hotmail.com**
NIT: **000063332228**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **142003**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4112 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **HOLDINGDIGITAL.COM S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO **direccionfinanciera@holdingdigital.com**
NIT: **000900580520**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **142374**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4153 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SARMIENTO FERREIRA ELDA CECILIA**
CORREO ELECTRONICO **integrales@asesoriassion.com**
NIT: **000063490268**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **142682**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4217 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **DIAZ GONZALEZ ALEXANDER**
CORREO ELECTRONICO **alexkaleb06@gmail.com**
NIT: **000091468489**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **143543**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4247 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MODELOS PARA LA ALTERIDAD E.U.**
CORREO ELECTRONICO **ceo@alteridad.com.co**
NIT: **000901118785**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **143853**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4257 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GONZALEZ PABON GIOVANNI**
CORREO ELECTRONICO **gonzalezpabon@gmail.com**
NIT: **000091499948**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **143920**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4259 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **JAIMES JAIMES HELVERTH YESID**
CORREO ELECTRONICO . **yesidjaimes72@gmail.com**
NIT: **000091290027**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **143951**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4337 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BENITEZ LACHE YULIANA**
CORREO ELECTRONICO **yulianabenitezlache@gmail.com**
NIT: **001098616147**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **144950**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4368 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GRANOS Y ACEITES JC SAS**
CORREO ELECTRONICO **granaceites01@gmail.com**
NIT: **000901307873**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **145286**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4379 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **AGREDO MANTILLA LUDY MARIA**
CORREO ELECTRONICO **integrales@asesoriassion.com**
NIT: **000063555586**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **145401**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4387 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **UNION TEMPORAL APB 2019**
CORREO ELECTRONICO **contabilidad2@eiconltda.com**
NIT: **000901277675**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **145519**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4511 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MONSALVE CRISTANCHO LUIS FELIPE**
CORREO ELECTRONICO **monsalvefelipe2@gmail.com**
NIT: **001005340445**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **147142**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4541 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **JESSICA PAOLA DUARTE JOYA**
CORREO ELECTRONICO **EFFECTYEXPRESSLA40@GMAIL.COM**
NIT: **001098710307**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **147497**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4542 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **YELENA CELEDON BARRIOS**
CORREO ELECTRONICO **YCELEDON@GMAIL.COM**
NIT: **000036693458**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **147508**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4556 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RODRIGUEZ SUAREZ DIANA YANETH**
CORREO ELECTRONICO **dianarosua.co@gmail.com**
NIT: **001090378276**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **147738**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4558 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MARTINEZ RUEDA GIOVANNY**
CORREO ELECTRONICO **giovannyruedamartinez@hotmail.com**
NIT: **001098605172**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **147751**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4623 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **AGRO STEAK SAS**
CORREO ELECTRONICO **admin@agrosteak.com.co**
NIT: **000901285963**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **148573**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4645 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **NET SAS**
CORREO ELECTRONICO **GERENCIA@NETSAS.COM.CO**
NIT: **000901057646**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **148992**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4659 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CAG ZF SAS**
CORREO ELECTRONICO **contador1@efectium.co**
NIT: **000900489622**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **149266**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4733 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CONSORCIO OBCIVEL- ARMOING**
CORREO ELECTRONICO **contabilidad2@eiconltda.com**
NIT: **000901308055**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **150018**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4734 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CONSORCIO ARMOING OBCIVEL**
CORREO ELECTRONICO **contabilidad2@eiconltda.com**
NIT: **000901297957**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **150019**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4741 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **INDUSTRIAL DE PRODUCTOS PLASTICOS COLOMB**
CORREO ELECTRONICO **IPLASCOLSAS@GMAIL.COM**
NIT: **000901281085**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **150069**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4805 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **DEICY PAOLA GONZALEZ PINZON**
CORREO ELECTRONICO **MARLU1401@HOTMAIL.COM**
NIT: **001099206249**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **150744**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5022 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **QUINTERO HERNANDEZ ANA JULIETH**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098644300**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **153579**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5120 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **AMC MEDICINA INTEGRAL S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO **contabilidad@amccirugiaestetica.com**
NIT: **000901435313**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **154752**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5154 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GONZALEZ BOHORQUEZ HERNAN**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000013833608**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155051**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5160 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MARIÑO NAVARRO LUZ KARIME**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000037275274**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155059**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5186 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RAMIREZ PEREZ LAURA XIMENA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098659701**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155090**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5232 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SUAREZ CHAPARRO LUIS EDUARDO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000091286793**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155167**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5256 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **OLARTE RANGEL VALERIA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001005329650**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155202**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5263 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RUBIANO CASTELLARES CLAUDIA MARIA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001095825040**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155212**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5274 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GUZMAN PATIÑO CRISTIAN ANDRES**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001005322458**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155226**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5318 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **URIBE ANA MATILDE**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000063349549**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155302**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5332 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PAEZ GIRALDO LUZ PIEDAD**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001100895092**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155326**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5333 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BLANCO ESPARZA HENRY**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000091480212**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155329**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5338 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BRETT DE LA ROSA JAVIER ANDRES**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000700260172**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155336**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5358 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GODOY PEÑA DAVID SANTIAGO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098826276**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155370**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5364 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CARRILLO BADILLO ALEXANDER**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000091497658**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155379**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5367 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **INDUSTRIA METALINOX S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000901445950**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155387**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5368 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VARGAS ROMERO LENIS CATALINA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000037864997**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155392**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5374 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GOMEZ DELGADO DIDIER JAVIER**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001095921827**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155399**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5378 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BUDIÑO REYES JOSE LUIS**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001095910969**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155405**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5381 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BOTELLO LEYDY**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000037395881**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155410**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5395 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MORANTES AVENDAÑO CARLOS ALBERTO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000091269066**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155431**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5398 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SUAREZ AGUILAR WENDY JHOANA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001005340296**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155435**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5422 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **YEPEZ ROJAS GENESIS NAIRETH**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000700260387**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155481**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5424 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CORDOVA ESCALONA NAYRYANA SUJAYLA PRIMAV**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000700260833**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155490**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5440 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **NUÑEZ ORTIZ OSCAR**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000091519054**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155520**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5448 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CRISANTECH S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000901448699**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155533**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5479 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CASTRILLON LUNA YEISON JAVIER**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001095950718**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155581**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5542 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **INAPROT S.A.S**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000901451467**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155699**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5543 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **NOCUA SANCHEZ ANAYIBE**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000037652821**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155700**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5548 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PRO GLOBAL SAS**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000901451554**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155707**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5553 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SILVA CARDONA CARLOS ALBERTO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000091248200**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155720**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5607 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ORTIZ HERNANDEZ JHOSIMAR**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001095907947**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155826**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5654 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SANTOS SANTOS GLORIA MARINA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063345695**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155901**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5659 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **HERNANDEZ RODRIGUEZ DEYANIRA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000028155645**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155911**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5735 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PEREZ FONSECA WILMER**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000013871557**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **156042**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5743 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SILVA RIVAS LAURA MARIA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001098833334**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **156059**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5746 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **OCHOA CELIS KAREN YULIANA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001004803730**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **156063**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5767 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **LA AGENCIA REAL ESTATE S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000901459230**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **156099**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5784 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RAMIREZ DE QUIÑONEZ CARMEN SOFIA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000037814695**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **156128**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5850 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **QUINTERO CELIS MYRIAM**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000063320216**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **156244**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5853 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **AMADO MORALES CARLOS ARTURO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098743864**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **156251**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5854 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ROJAS PEREZ LISETH ABIGAIL**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001007028506**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **156252**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5855 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MAYORGA MORENO LUIS EDUARDO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001095933039**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **156253**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5864 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BAEZ TOLEDO JAZMIN**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063479363**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **156264**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5874 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GRUPO EMPRESARIAL A4S A S**
CORREO ELECTRONICO **marketing@A4.com.co**
NIT: **000901382477**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **156320**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5906 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **FERREIRA LOTERO ZAYBI DAYANNA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098625348**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **156408**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5934 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MATTOS BLANCO ANGELICA CAROLINA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001048324014**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **156453**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5951 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MARTINEZ RAMON ALIN FABIAN**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001094269713**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **156486**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5954 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PARDO BERNAL INGRI KATHERYN**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098728661**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **156492**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6023 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PABLO ANTONIO PIMIENTO LOPEZ**
CORREO ELECTRONICO **LEIDU_FONTECHA@HOTMAIL.COM**
NIT: **000091528358**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **156728**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6084 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **QUINTANILLA MANTILLA MARLON**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000091539077**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **156977**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6115 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ROMERO CAMACHO CHRISTIAN DANIEL**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000700262267**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157029**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6124 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CASTELLANOS MOGOLLON SAIDA SHIRLEY**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098765979**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157047**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6131 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **NIÑO GONZALEZ LILIANA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001065859046**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157056**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6156 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MENDOZA VILLAMIZAR LUZ ESTELA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001095796777**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157095**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6172 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **JAIMES MESA ANA GABRIELA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001005151184**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157122**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6210 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **DURAN QUINTERO MARIA ALEXANDRA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000037720846**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157188**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6220 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PORTILLA VALENCIA JULIETH JACQUELINE**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098707186**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157204**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6221 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **DIAZ CABALLERO WILMER MAURICIO**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000091182954**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157206**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6223 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RUEDA VALENCIA ANA TERESA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063284871**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157209**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6226 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PARRA ARAQUE JENNY FERZULAY**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063551861**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157215**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6233 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BARBOSA MALDONADO JEIMY JULIETH**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098720037**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157228**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6242 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MORA COLMENARES VALENTINA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001005258530**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157242**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6292 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SANCHEZ GALEANO ANGIE DANIELA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001099217411**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157317**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6349 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GUERRA MANRIQUE JOHANA MILENA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063501356**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157403**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6375 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CANCINO VARGAS JOSEFINA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063271971**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157452**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6416 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **LOPEZ FLORALBA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000027687640**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157525**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6419 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ALVAREZ ORTIZ NATHALIA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063546807**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157532**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6428 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **TOFF TOPOGRAFIA S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000901477936**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157544**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6465 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RAMIREZ TORRES MARTHA LILIANA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063444012**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157672**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6509 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **TRANSLOGISTEC. S.A.S**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000901480242**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157747**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6523 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CHAVEZ CENTENO YENNY FERNANDA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098726314**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157768**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6524 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ULLOA SANCHEZ ETELVINA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063285902**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157769**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6525 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VILLEGAS JIMENEZ DANIELA PATRICIA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001127915758**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157770**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6526 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VILLAMIZAR APARICIO MARLENE**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063346364**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157771**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6553 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **LOPEZ SANCHEZ GENY JOHANNA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063512025**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157813**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6561 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PARADA CABALLERO AYDEE**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000037725288**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157830**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6577 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **UNION TEMPORAL CONSUMIBLES SENA 2020**
CORREO ELECTRONICO **contabilidad@puntosolucionesintegrales.c**
NIT: **000901421312**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157887**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6596 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VILLAMIL GOMEZ JAZMIN TATIANA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001005321023**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157949**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6602 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GIL MORALES CHRISTIAN EDUARDO**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001007207503**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157957**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6638 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **FERNANDEZ DEL TORO DILIA JOSEFA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063554624**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158020**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6682 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BECERRA SANDRA JEANETH**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063513552**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158092**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6686 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **JIMNEZ MAYZ REYMERD JOSE**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001127062093**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158100**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6711 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CHAVES GOMEZ BRILLID CATERINE**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001022990086**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158144**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6734 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MARTINEZ RUGELES DEISY MILENA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001100958771**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158179**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6750 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SALAZAR VERGEL ANYILA DAYANA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001090484151**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158199**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6829 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **INDUSTRIAS DE REFRIGERACION HIVER S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **contabilidad@hiversas.com**
NIT: **000900603680**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158333**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6890 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **TARAZONA TORRES LEIDY CAROLINA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063527511**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158436**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6905 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MOJICA CALVO KAREN JOHANA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001095958317**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158482**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6910 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **OMÑA PARRA MARYURY PATRICIA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063558047**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158490**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6955 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **STEFANY KANYRETH ARDILA CEGARRA**
CORREO ELECTRONICO **Kanyreth11@gmail.com**
NIT: **001094861934**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158585**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6958 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CECILIA TARAZONA BAUTISTA**
CORREO ELECTRONICO **ceciliatarazonabautista@gmail.com**
NIT: **000063514869**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158597**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6963 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **AREVALO PAEZ ALEIXIX**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000091160967**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158607**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6964 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GRATERON ALVAREZ ADRIANA LIZETH**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063548241**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158608**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6974 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SANTOS MURCIA DONOVAN SMITH**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098678205**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158624**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7005 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **TORRES BUITRAGO DAVID FELIPE**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001090463841**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158674**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7013 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SARMIENTO VALBUENA LILIANA PATRICIA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063509252**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158685**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7022 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GAONA DELGADO ABELARDO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000085467481**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158702**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7041 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MENESES BELEÑO JOSE DAVID**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001095831034**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158766**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7043 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SAHAR. S.A.S**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000901498867**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158768**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7044 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PINTO AMPARO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000060408634**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158769**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7051 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **LABORATORIOS SIERRA NEVADA S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000901499151**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158783**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7060 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **AGUILAR ESTEVEZ LUZ HELENA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001095915223**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158799**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7080 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **OSORIO CASTRO JOSE ALFREDO**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000091255093**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158828**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7096 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CASTILLO GARAVITO BREIDY ESTID**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098761554**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158864**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7106 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VACA ORTEGA WILMAR**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000091522183**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158883**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7109 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **JEREZ MACAREO KEVYN JHAIR**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001005340222**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158886**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7121 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **FLOREZ VITA DIEGO FERNANDO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001095921135**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158904**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7142 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CHAIN CASTELLANOS LILIANA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000037550519**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158941**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7145 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ARIAS ARCINIEGAS LEIDY PAOLA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098655075**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158947**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7164 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MARIN ARIZA FREDY**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000013740713**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158983**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7177 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BUENO SILVA YENNY ROCIO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063559713**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **159011**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7264 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RENOVANDO & CONSTRUYENDO S.A.S**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000901506910**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **159186**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7329 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **NUÑEZ RUEDA YULY PAOLA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001005234923**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **159332**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7335 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CARVAJALINO BARRERA YESSICA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001091683265**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **159338**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7341 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **TORRES NAVARRO LEONARDO**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001098642186**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **159346**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7374 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PARDO OROZCO TRINIDAD**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098656429**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **159397**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7381 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **NAVARRO ALBA REINALDO**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000091471097**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **159412**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7392 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GOMEZ SALAZAR ERIKA VIVIANA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098793815**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **159428**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7394 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **TORRES QUESADA CLAUDIA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000037747353**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **159438**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7411 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BENITEZ CAICEDO DIANA XIMENA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000037081137**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **159468**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7436 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **DUARTE LANDAZABAL SANDY MELIZA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001007673762**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **159548**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7476 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **JAIMES VILLAMIZAR MANUEL ANDRES JUNNIOR**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001094269139**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **159614**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7520 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ORTA CASTILLO FREDDY JOSE**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000700253829**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **159681**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7535 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ANGARITA AYALA KAREN LIZETH**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001005655667**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **159702**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7540 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **REYES GUTIERREZ LAURA MARCELA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001098643997**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **159710**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7555 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ULLOA DE LOZADA GLORIA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063281531**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **159743**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7561 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RIVERO BARRETO WILMAN ALEJANDRO**
CORREO ELECTRONICO **wilmanforce96@gmail.com**
NIT: **000700221704**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **159752**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7568 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PEREZ USTARIZ JORGE DANIEL**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001062398491**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **159760**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7600 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RIAÑO PITA FRANCY JULIETH**
CORREO ELECTRONICO **francy.jr2@gmail.com**
NIT: **001098793065**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **159827**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7612 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **FIGUEROA RINCON PEDRO ANTONIO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000091472118**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **159848**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7614 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VALENCIA MARIA GLORIA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000027879529**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **159850**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7659 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **JOYA BAEZ LUZ STELLA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001234339263**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **159924**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7672 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **INVERSIONES IBAÑEZ BRO'S S.A.S**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000901519434**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **159946**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7696 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GUTIERREZ VARGAS JACQUELINE**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098800375**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **159986**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7699 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PADEL CENTER SAS**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000901520400**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **159992**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7718 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SERVICOLD MD S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **servicoldmd@outlook.com**
NIT: **000900742747**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160035**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7767 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **INMUBANK S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **contacto@inmubank.com**
NIT: **000900882966**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160137**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7768 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **TRANSPORTADORA DE METANO E.S.P. S.A.**
CORREO ELECTRONICO **BRYAN.LOPEZ@PROMIGAS.COM**
NIT: **000800215347**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160140**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7769 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **UNION TEMPORAL UT AYUDHEMOS SANTANDER**
CORREO ELECTRONICO **hemoplifesasist@gmail.com**
NIT: **000901259648**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160144**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7779 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **FONSECA FORERO ALVARO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000013542638**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160166**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7788 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **AZA CALDERON ANDREA CAROLINA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001005480379**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160181**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7800 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MENDEZ SOLANO ADRIANA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000037720553**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160204**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7819 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **AGENCIA ESCALA DIGITAL S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000901524332**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160236**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7822 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **TORRES MORALES SANDRA MILENA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001096200997**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160239**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7835 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SERVICIOS Y COMPLEMENTOS S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO **servicioscomplementos@gmail.com**
NIT: **000901524763**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160258**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7839 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GOMEZ CONGOTE MICHELLE STEFFANY**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001096251662**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160265**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7851 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VMC CASTILLA S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000901525269**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160285**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7853 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **QUINTERO ORTIZ EDGAR**
CORREO ELECTRONICO **edgar_yaneth@hotmail.com**
NIT: **000091473334**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160289**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7854 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PARALELO TENDENCIAS S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **info.tendencias@persianasypersianas.co**
NIT: **000901525421**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160291**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7882 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **TORRES MARTINEZ ADAIR JESUS**
CORREO ELECTRONICO **adatorres7@gmail.com**
NIT: **000088232777**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160338**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7887 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PEREZ FLOREZ YOHAN RAFAEL**
CORREO ELECTRONICO **.gonzalezalne7@gmail.com**
NIT: **001098828229**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160350**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7893 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RUEDA TORRES YISETH LORAINÉ**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001003197803**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160367**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7908 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VEGA GOMEZ CLAUDIA LILIANA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063549968**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160391**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7917 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CHACON ROBAYO MARIA DANIELA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001095831063**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160404**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7923 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **TRUJILLO APARICIO HEIDER CAMILO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001005236939**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160417**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7927 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SANMIGUEL SARMIENTO HEDLIER HELI**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000091526918**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160423**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7964 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PALOMINO ORDUZ JAIR**
CORREO ELECTRONICO **jairopalominoorduz@gmail.com**
NIT: **000091265922**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160479**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7965 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CABALLERO GUERRERO BRAYAM ANDRES**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001007408681**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160480**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7972 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BENCHMARK SEGUROS LTDA**
CORREO ELECTRONICO **gerencia@benchmarkseguros.com**
NIT: **000901460026**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160496**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7975 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CONSTRUCTORES FABRICANTES E INGENIEROS C**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000901529984**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160504**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7985 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MARIN RAMIREZ ANGIE JULIET**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001005258424**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160523**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8009 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **TEJIDO GROUP SAS BIC**
CORREO ELECTRONICO **tejidogroupsas@gmail.com**
NIT: **000901507063**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160578**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8020 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **UNION TEMPORAL CENSO 2021**
CORREO ELECTRONICO **contabilidad@tne.com.co**
NIT: **000901441858**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160621**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8030 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ALVAREZ VERGARA DEIVIS**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001050552179**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160637**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8035 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VANEGAS CARDENAS GINNETH NATHALIA**
CORREO ELECTRONICO **carrosan.rafael@hotmail.com**
NIT: **001005339067**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160643**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8052 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CLEAN PLANET COMPANY S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000901532576**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160669**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8084 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **DIAZ ZAMBRANO ANA KARINA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063550835**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160713**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8094 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CUELLAR GARCIA MIGUEL ALEJANDRO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098826629**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160727**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8095 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VELANDIA PASION MARIA QUIROGA**
CORREO ELECTRONICO **copycenter8a@gmail.com**
NIT: **000027964639**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160728**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8125 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ARKOPHARMA S.A.S**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000901535114**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160786**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8131 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GUERRERO LAGUADO DEISY VIVIANA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098668370**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160796**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8165 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GUTIERREZ FLOREZ WILDER ANTONIO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098804352**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160852**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8189 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ALVAREZ HERRERA MAYRA ALEJANDRA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001095914639**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160906**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8231 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MARTINEZ CALDERON LEYDI MARIA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098657173**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160970**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8240 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PLOMERIA LA CASTELLANA SOLU. INTEG S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **andresavilaeu@gmail.com**
NIT: **000901511592**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160986**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8243 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GETTING TO TARGET S.A.S**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000901539477**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161000**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8268 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VIDA PLENA MENTAL CARE S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **juancarlosjaime87@hotmail.com**
NIT: **000901423547**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161056**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8275 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CRISTANCHO ALFONSO CARMEN**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000035473607**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161075**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8297 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PICON PARRA ANGY KATHERINE**
CORREO ELECTRONICO **Angykatherinepicon@gmail.com**
NIT: **001098808042**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161107**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8309 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BADILLO URIZA EDWIN DAVID**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098721054**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161123**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8313 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BOHORQUEZ BRAVO MAICOL JOSE**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001005326590**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161128**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8315 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MAHECHA ARIAS KEYLA LICED**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001064839270**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161135**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8364 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SUMINISTROS DHD S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO **suministrosdhd@hotmail.com**
NIT: **000900106159**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161240**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8369 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **TRANS ELECTOASOCIADOS S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO **info@trael.com.co**
NIT: **000900108011**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161251**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8387 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MARTINEZ PEDROZO YERLEINIS CAROLINA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001004500170**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161284**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8407 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SANCHEZ DIAZ ROSMAURY KAIRENE**
CORREO ELECTRONICO **rosmaury_@hotmail.com**
NIT: **001091382347**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161320**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8417 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MORALES MEJIA MARIA ZURLEY**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001095837679**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161337**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8424 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **S & B ASOCIADOS S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **jusamo2002co@yahoo.com**
NIT: **000900990183**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161359**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8434 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SERVIDIAGNOSTICS S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **servidiagnostics@gmail.com**
NIT: **000900545507**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161391**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8436 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **LIZCANO JAIMES MARIA TERESA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098777024**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161398**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8437 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **IZARRA LUZ MARINA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000037837456**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161399**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8481 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **TIENDAS MERCURIO SANTANDER S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **lucas.galvan@organizacionccc.com**
NIT: **000901503607**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161476**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8483 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PRODUCTOS Y SERVICIOS DE INGENIERIA LTDA**
CORREO ELECTRONICO **a.cortes@prodeing.co**
NIT: **000900238057**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161481**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8489 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SALES AND SERVICES TECHNOLOGY SYSTEMS SA**
CORREO ELECTRONICO **contabilidad@salests.com**
NIT: **000830037139**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161510**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8497 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ZR INGENIERIA SA**
CORREO ELECTRONICO **zradmin@zringenieriasa.com**
NIT: **000800000296**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161533**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8517 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RODRIGUEZ RODRIGUEZ JULIAN ALBERTO**
CORREO ELECTRONICO **numeraltribunabga@gmail.com**
NIT: **000080799282**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161578**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8520 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SUAREZ LEVEL KATHERIN DEL CARMEN**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000700288368**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161581**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8548 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VYRO CONSTRUCCIONES S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **vyroconstrucciones@gmail.com**
NIT: **000901547284**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161643**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8556 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **TRANSLOGISTICA JES S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **jesrocaltda@yahoo.com**
NIT: **000900451523**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161660**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8558 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RESTREPO DORIS MARIA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000037343230**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161666**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8560 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SARMIENTO AMAYA KATHERINE ANDREA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001065848694**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161669**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8562 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GONZALEZ TORRES FREDDY**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000013744326**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161672**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8563 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **POLANCO URBINA JAVIER ALEXANDER**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000700288871**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161673**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8565 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VILLAMIZAR ALMEIDA OSCAR FABIAN**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098648260**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161684**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8574 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ZAMBRANO RODRIGUEZ SANDRA MILENA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063500443**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161695**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8582 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SANCHEZ PATIÑO MARIA DAMARIS**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000053064004**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161724**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8585 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SANDOVAL CAMPO LORENA YISSETH**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001095931295**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161731**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8586 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RODRIGUEZ GARCIA KATTYA MICHELL**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098803741**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161732**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8590 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **HERNANDEZ JAIMES ROSALBA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063482707**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161740**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8595 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SUBERO MARIN FABRICIO TOMAS**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001126904641**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161749**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8597 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PEREZ ZAPATA JHONNATAN**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001113304658**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161752**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8603 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **QUINTANILLA BENITEZ LUDY YESMINE**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063511021**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161764**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8606 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RUGELES PIMIENTO FANNY**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000028338034**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161767**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8611 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RINCON PICO NATALIA ANDREA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001098705599**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161774**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8617 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SANABRIA DOTOR HECTOR DARIO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098679934**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161790**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8621 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PICO PEÑA LUISA FERNANDA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001234339217**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161794**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8623 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RODRIGUEZ HERNANDEZ JOSE ALEXANDER**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001095804166**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161797**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8628 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SERVILOGISTICA ALC S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000901554092**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161807**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8634 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SIMIJACA ACOSTA CRISTIAN FELIPE**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001095831540**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161816**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8638 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SOLUCIONES CREDITCOL SAS**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000901554328**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161827**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8643 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SOLUCIONES INMOBILIARIA CONSULTORES PROF**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000901554511**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161835**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8644 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RIAPIRA ALDANA JAIDER FABIAN**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001002279455**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161836**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8645 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SANCHEZ ANTOLINEZ EDWIN ALEXANDER**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098706368**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161837**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8651 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SARMIENTO SANDOVAL DARIO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000091217210**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161853**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8659 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VILLAMIZAR KARINA TATIANA**
CORREO ELECTRONICO **tatianavillamizar2626@gmail.com**
NIT: **001005039906**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161867**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8660 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PEREZ ESCALONA ANYERSON OSKAR**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098811168**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161868**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8663 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RODRIGUEZ HERNANDEZ TERESA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063314838**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161878**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8664 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RESTREPO GONZALEZ GONZALO ANDRES**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000098632864**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161879**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8666 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VEGA ZAMBRANO MAYRA ALEJANDRA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001098753041**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161882**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8675 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PARADA NAVARRO OSCAR ALIRIO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098794707**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161894**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8679 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PINZON CAMACHO FERNANDO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000005695663**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161900**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8682 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PEREZ DIAZ NAURIBIS**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001004320693**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161907**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8685 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SEVILLA BAUTISTA JOHAN SEBASTIAN**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098741615**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161914**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8690 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VILLAMIZAR GUERRERO GERSON**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000013873146**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161919**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8699 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **TORO PINTO DALY YESENIA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098699933**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161934**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8701 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RINCON CASTILLO MARTHA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000037546848**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161936**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8703 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VALDIVIESO ZUÑIGA CAMILO ANDRES**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098775221**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161940**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8705 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VARGAS GALVIS EMIRO**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000091235204**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161942**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8712 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VELANDIA FLOREZ MIGUEL**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000091346771**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161964**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8714 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CREACIONES & COMERCIALIZACION FASHION S.**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000901557086**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161968**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8720 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SCHOONEWOLFF CABARCAS NICOLLE**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001002213383**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161978**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8721 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CESPEDES ALARCON FABIAN ANDRES**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098677728**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161979**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8730 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RAMIREZ OSCAR ARNULFO**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000091517955**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162004**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8731 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **TORRA RODRIGUEZ DIANA MARLEYDI**
CORREO ELECTRONICO **crisdimar@gmail.com**
NIT: **000063534530**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162007**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8733 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BARRERA MONTIEL AURORA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000037713235**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162009**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8739 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RAMON ORDUZ JUAN JOSE**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000013276334**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162018**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8740 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RUIZ BAEZ JHON SEBASTIAN**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001005373410**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162019**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8748 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **TORRES CHACON JAIRO**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000013636386**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162030**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8751 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RIOS VARGAS DAMARIS LIZETH**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063555924**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162034**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8758 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CASTELLANOS MALDONADO YAMILE**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001096955529**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162044**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8759 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CHAHIN CHAHIN RENE**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000005556394**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162045**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8766 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ROLONG FLOREZ ROGMARY KAROLLYN**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098822799**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162058**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8775 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SILVA JIMENEZ CARLOS**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000091077791**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162069**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8778 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **UNION TEMPORAL PV SUMINISTROS**
CORREO ELECTRONICO **suministrosutpv@gmail.com**
NIT: **000901467918**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162075**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8780 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RIO INTERNACIONAL S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000901558856**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162084**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8789 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RAMIREZ RODRIGUEZ JARLIN ALEJANDRA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001095833165**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162101**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8790 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SALDARRIAGA VALBUENA CANDY YANINA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001097850260**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162102**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8796 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SOLANO BALLESTEROS JAIDES SERVANDO**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000077194925**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162112**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8797 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ROBLES ROMERO SONIA ISBEL**
CORREO ELECTRONICO **jhoinnerp@gmail.com**
NIT: **001098831183**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162115**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8799 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **TARAZONA DUEÑAS PAULA FERNANDA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098784896**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162117**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8801 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ROJAS MARQUEZ OLID MARCELA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098689894**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162120**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8811 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PILONIETA MARTINEZ MARY ALEXANDRA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001006429738**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162138**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8813 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RINCON ULLOA FREDY OMAR**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000091516805**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162143**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8816 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ROA JOSE DOMINGO**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000019320964**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162147**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8823 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ROJAS CUADROS JERSON EDUARDO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098745666**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162163**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8827 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SKOLL BAR S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO **skollbar94@gmail.com**
NIT: **000901485818**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162178**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8830 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PAEZ GOMEZ MILENA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000036459560**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162182**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8834 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RICO SIERRA BLANCA NYDIA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063360262**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162192**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8836 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CASTELLANOS PEÑA YIRETH ELIZABETH**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001007673753**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162194**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8839 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SANCHEZ LEGUIZAMON JULIAN FELIPE**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001020817132**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162202**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8849 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PROVEEDORA DE AVES DE SANTANDER S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000901560937**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162227**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8851 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VASQUEZ BARRIOS EDMUNDO ENRIQUE**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000013543044**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162229**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8852 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RODRIGUEZ CACERES DAVID FERNANDO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098817718**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162230**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8855 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SANCHEZ VIUDA DE HERNANDEZ MARIA LUISA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000037826120**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162239**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8858 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **TRIGOS HERNANDEZ ROSARIO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001065564902**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162243**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8862 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PICO ROMERO LUIS FELIPE**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001099662201**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162249**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8865 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SANCHEZ LUNA DORALBA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000037727209**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162255**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8868 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PEÑARANDA QUNTANA YARLEY**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000037330535**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162261**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8873 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PEREZ MORENO KAROL ANDREA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098707173**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162267**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8883 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SUPRECREDITO S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **administracion@supre.com.co**
NIT: **000901347233**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162291**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8885 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **QUINTERO LESMES JAIME ALFONSO**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000091281699**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162296**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8888 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PARRA HERNANDEZ LIRIA MABEL**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001120562795**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162302**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8889 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MARIÑO ORTIZ SINDY MILENA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001003041287**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162305**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8897 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **QUINTERO BALMACEDA FREIDY**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000077180217**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162328**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8899 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RUIZ PAREDES JAVIER ANDRES**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001095828068**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162334**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8918 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PUNTES GARCIA LAURA ISABEL**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000037746727**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162377**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8919 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SALAZAR ESTRADA LUZ MARINA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063512476**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162378**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8922 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SANCHEZ RUEDA HECTOR**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000091340307**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162381**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8923 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SANABRIA OSPINA ARGEIDY**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000013741352**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162382**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8925 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RODRIGUEZ ARIAS DIEGO FERNANDO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098614832**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162384**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8927 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RIVERA PERDOMO DIANA MAYURY**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000036313596**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162388**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8929 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **URIBE ANTOLINEZ RONALD HERNANDO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098710638**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162395**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8931 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RODRIGUEZ BERNAL CRISTIAN DAVID**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098794620**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162399**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8932 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PAEZ SEPULVEDA CARLOS ESTEBAN**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001036682565**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162401**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8934 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RAMIREZ RAMIREZ GLORIA ISABEL**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063329818**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162403**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8937 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VILLARREAL CAICEDO VALENTINA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001095298142**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162408**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8944 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **TARAZONA DIAZ LUIS ALFONSO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000091221992**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162417**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8948 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SARMIENTO ROA SIRLEY**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098658972**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162424**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8961 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VIASUS ZABALA JAIME**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000080165907**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162443**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8967 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VEGA ROMERO JOSE HORACIO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001095928463**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162454**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8972 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PRIETO GOMEZ DWYGTB**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098101434**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162459**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8988 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **DANIEYI ESTEFANY SANCHEZ HOYOS**
CORREO ELECTRONICO **SANCHEZDANIEYE@GMAIL.COM**
NIT: **001007839968**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162506**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8989 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **UNION TEMPORAL UNIDOS POR EL CHOCO**
CORREO ELECTRONICO **uniontemporalunidosporelchoco@gmail.com**
NIT: **000901501979**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162511**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8991 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VANEGAS RINCON MARTHA CECILIA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000063291057**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162526**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8993 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **JEREZ VILLAMIZAR LAURA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001005305849**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162528**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9001 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ROJAS ZAMBRANO CARLA ANTONIA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000700294039**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162542**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9004 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SANCHEZ SUAREZ DANNA LUCIA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001098815250**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162553**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9007 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RODRIGUEZ REYES ARNULFO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000091228910**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162557**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9008 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PEREZ ORTEGA YEFERSON VIDAL**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098738291**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162560**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9023 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RUEDA AMAYA ADRIANA MILENA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098664802**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162584**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9025 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SARMIENTO SUESCUN LUIS ANDELFO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001095803280**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162586**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9029 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PARRA SIERRA DIANA MARCELA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000037841724**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162592**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9030 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VERA FORERO YAZMIN**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063508518**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162593**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9033 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **QUESADA RAMOS LUZ ESTELLA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001232889384**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162598**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9040 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **LIZARAZO CAPACHO OMAR**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000005477597**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162606**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9046 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SANTAMARIA HERNANDEZ IVONNE MARITZA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063538003**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162615**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9054 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **UT BUCARAMANGA ESCOLAR**
CORREO ELECTRONICO **UTBUCARAMANGA.ESCOLAR@GMAIL.COM**
NIT: **000901550353**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162633**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9056 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **TRANSGAMAR SOLUTIONS LOGISTIS S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **contabilidadgamar@gmail.com**
NIT: **000800161634**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162638**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9062 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GARCIA WREN COMUNICACIONES & ESTRATEGIAS**
CORREO ELECTRONICO **julian.garcia@garciawcomunicaciones.com**
NIT: **000901136904**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162669**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9063 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SERVI CONSULTORES KGBH S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO **serviconsultoreskgbh@gmail.com**
NIT: **000901531952**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162672**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9081 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VERA CARRILLO IRLINSON VLADIMIR**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000091496565**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162731**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9087 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RUBIO BACCA YESSIKA KATHERINE**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001092015395**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162742**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9088 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RAMIREZ PULIDO ALBA VIVIANA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063547934**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162745**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9100 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CALA VARGAS LEDI TERESA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000028185289**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162766**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9101 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GOMEZ ORTIZ JOHAN SEBASTIAN**
CORREO ELECTRONICO **jsgomez4970@misena.edu.co**
NIT: **001098820794**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162769**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9102 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CALDERON CHANAGA IVAN ANDRES**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001102376376**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162770**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9103 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PAEZ RAMIREZ CIELO MILENIS**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001050544390**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162773**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9105 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PEDRAZA CORREDOR OSCAR EDUARDO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000091182762**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162778**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9110 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VEGA ADARME VALERIA DANIELA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001005136806**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162786**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9112 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SANCHEZ CARRILLO JOSE ALEJANDRO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001095298174**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162788**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9114 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **LOPEZ GONZALES NATALIA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001067711482**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162793**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9118 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VELEZ REYES LILIANA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000066651854**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162799**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9119 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PARDO MARTINEZ JAIME ORLANDO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000013616410**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162800**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9120 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MENDEZ RINCON BRAYAN ALEXANDER**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098812992**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162801**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9122 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ROMERO PEREZ IVAN**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000091227118**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162803**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9125 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **TREJOS MORALES JUAN FELIPE**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001001032175**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162806**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9127 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **QUINTERO MANZANO JORGE ANDRES**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098757772**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162816**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9128 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SUAREZ ALVARADO NILSA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000028268401**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162817**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9133 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RAMIREZ MANTILLA MARILUZ**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098725655**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162831**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9136 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CABALLERO NUÑEZ OSCAR MAURICIO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000013541752**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162834**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9137 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **QUIROGA MENDOZA EUSEBIO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001096618460**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162835**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9140 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PIMENTEL GOMEZ MATEO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001005543508**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162841**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9144 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **TOP-COFFEE GROUP SAS**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000901569413**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162849**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9145 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PAIPA FLECHAS SEBASTIAN**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001095818693**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162851**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9148 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SEPULVEDA ORDOÑEZ KAREN JOHANNA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001005323753**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162863**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9151 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RODRIGUEZ RIOS ALICIA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063358842**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162866**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9160 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **WILLINTONG JAIR RAMIREZ NIÑO**
CORREO ELECTRONICO **willintongjair@gmail.com**
NIT: **001005331411**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162887**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9175 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RAMIREZ ACOSTA JUAN CARLOS**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001099370477**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162946**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9177 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PEREZ LEMUS MIGUEL ALEJANDRO**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001007402697**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162950**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9179 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **UNLIMITED GRUPO EMPRESARIAL SAS**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000901570309**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162953**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9185 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RIVERA LOBO DEYSI COROMOTO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000700251716**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162961**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9195 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PERALTA YERENTE EMILIANO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000009690411**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162983**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9200 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RODRIGUEZ CARRILLO YUDY MILENA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063550229**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162990**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9208 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SERVICIOS, SUMINISTROS Y ASESORIAS EN SA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000901571445**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162999**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9210 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **YEPES RODRIGUEZ NATALIE JOHANNA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000055233260**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163002**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9216 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SERVICIOS ASESORIAS EMPRESARIALES S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **SASEREMP@GMAIL.COM**
NIT: **000901540866**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163017**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9217 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **TONORED S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **servicliente@tonored.com**
NIT: **000900941202**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163021**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9223 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **WL INGENIERIA S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **wilo.piedrahita@gmail.com**
NIT: **000901272262**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163048**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9229 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SAIYA ELECTRIC S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **saiyaelectric@gmail.com**
NIT: **000901522244**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163069**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9243 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **TELLEZ JAIMES SHARON SARELY**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001005326977**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163109**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9244 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VESGA PABON MAYRA ALEJANDRA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001007900777**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163112**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9250 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PEÑA HERNANDEZ YESENIA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001099206831**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163123**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9255 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PEDRO PABLO GOMEZ ALVAREZ**
CORREO ELECTRONICO **pedrotp648@gmail.com**
NIT: **000074344746**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163143**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9257 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **JORGE LUIS TARAZONA ALDANA**
CORREO ELECTRONICO **jorgerap444@gmail.com**
NIT: **001098615965**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163149**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9261 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RAMIRO LARA CORTES**
CORREO ELECTRONICO **almacencentraheiva@gmail.com**
NIT: **000012125024**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163163**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9264 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **UNION TEMPORAL GAMOVAL VIVEROS**
CORREO ELECTRONICO **gamovalviveros@gmail.com**
NIT: **000901524620**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163175**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9269 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SERRANO CARREÑO JUAN DIEGO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098711556**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163185**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9272 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RAMIREZ VARGAS MICHAEL ALEXIS**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001005233900**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163189**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9274 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PATÍÑO DE ROJAS MARINA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000037800083**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163192**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9281 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RUIZ GARCIA ADELAIDA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001101688750**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163203**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9282 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ROMERO HERNANDEZ YULY PAOLA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098623395**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163204**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9285 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **QUINTERO HERNANDEZ RAFAEL RICARDO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000091526385**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163208**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9286 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GONZALEZ ARIAS DELLYS YARIMA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098710140**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163209**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9293 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RIVERA PEDROZA PAULA ANDREA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098683381**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163219**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9294 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PICO AVILA GINA ALEXANDRA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001098823727**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163220**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9296 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RUEDA ARENAS SERGIO LEONARDO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000091281730**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163222**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9303 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PHARMACOLOMBIA DC S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **yanid11@hotmail.com**
NIT: **000901490994**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163248**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9304 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **UNION TEMPORAL CDLM 2021**
CORREO ELECTRONICO **g2construccionyconsultoriasas@gmail.com**
NIT: **000901487776**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163249**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9318 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **TRANSPORTES UNIDOS DE CARGA LOGIFUTURO S**
CORREO ELECTRONICO **logifuturo02@gmail.com**
NIT: **000900781417**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163318**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9320 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **UNION TEMPORAL BIOSEGURIDAD ARAUCA**
CORREO ELECTRONICO **galevsas2021@gmail.com**
NIT: **000901503108**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163334**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9321 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VALORACION DE RESIDUOS AGROINDUSTRIALES**
CORREO ELECTRONICO **varas.gerencia@gmail.com**
NIT: **000901417447**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163340**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9330 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **WORLDS HOLDING GROUP SAS**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000901573574**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163376**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9335 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RODRIGUEZ BUENO JOSE LUIS**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001095803611**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163383**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9342 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SUAREZ BUENAHORA MARIO FELIPE**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001005288500**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163396**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9355 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SUAREZ OLIVEROS JULIAN**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001098732547**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163414**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9361 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RODRIGUEZ RAMIREZ DANA MARCELA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098770641**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163426**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9363 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VARGAS MENDEZ LUIS ANTONIO**
CORREO ELECTRONICO **luisantoi854@gmail.com**
NIT: **000091003766**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163429**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9365 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BAYONA VILLAMIZAR CLAUDIA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063499743**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163431**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9368 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SANTANA VERGEL PAULA VALENTINA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098794326**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163434**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9371 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ROJAS CHAPARRO DIANA MARCELA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001095943385**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163437**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9378 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SERRANO VILLAMIZAR JOHN FREDY**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000091528827**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163452**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9383 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PEREZ BAUTISTA YURY STELLA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098668465**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163461**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9384 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RODRIGUEZ DUARTE CHRISTIAN MAURICIO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000013720946**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163462**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9387 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PULIDO JONATHAN JOSE**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001065664983**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163465**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9389 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SALCEDO DIAZ ROSA HELENA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098646598**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163468**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9391 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VACCA GARCIA JONATHAN STIWAR**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001004846044**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163473**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9392 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SALCEDO DIAZ JHAN CARLOS**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000091538119**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163475**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9396 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **TARAZONA ABRIL ANA MARIA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001232892341**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163483**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9398 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SARMIENTO BAUTISTA MARTIN SANTIAGO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001005339661**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163486**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9404 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA Y COM**
CORREO ELECTRONICO **gerenciaingcoter@gmail.com**
NIT: **000900815598**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163518**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9410 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CONARINCO EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **gerencia.conarinco@gmail.com**
NIT: **000901471693**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163540**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9429 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **TERRRA KNNAPA S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **terraknnapa@gmail.com**
NIT: **000901331459**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163595**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9431 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **UNION TEMPORAL NUTRICION ISABU**
CORREO ELECTRONICO **contabilidad@ecoservir.com**
NIT: **000901536971**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163605**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9440 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SALAMANCA BUSTOS SANDRA YANETH**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000037548219**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163624**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9441 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PEÑARANDA ROJAS OMAIRA ELENA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000037391142**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163626**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9449 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RUIZ CARDENAS ADOLFO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000002173668**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163643**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9454 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **POLO BONETT LAURA DANIELA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001005198618**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163650**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9455 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RODRIGUEZ ROZO LUIS JAVIER**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000091247781**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163652**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9456 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **TORRES VILLAMIZAR JOHAM ALEXIS**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001093767200**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163653**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9458 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PINZON BOHORQUEZ YUDY VIANEY**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063536310**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163657**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9463 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PINTO CHINCHILLA ZAYDA PAOLA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098641772**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163667**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9470 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ROJAS PARRA JOSE GREGORIO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000013870325**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163677**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9477 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RAMIREZ CACERES SSTTFFY**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001104128437**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163689**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9479 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RODRIGUEZ GARCIA KAROL VIVIANA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098821751**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163692**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9483 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **TORRES GONZALEZ CINDY ALEJANDRA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098717313**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163700**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9485 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RIOS RUEDA SERGIO ABISAI**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098675821**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163704**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9488 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RUIZ SERKIS ALEXANDRA CAROLINA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001192795343**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163709**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9489 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **TORRES RIVEROS KEINI YURANI**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001005107378**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163712**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9493 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BLANCO BLANCO ALDAIR**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001080422193**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163716**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9502 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SANDRA MILENA GARCIA PEREZ**
CORREO ELECTRONICO **lindamilena79@hotmail.com**
NIT: **000037726888**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163746**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9509 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SQUARE BLOCK STUDIO S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **contabilidad@square-block.com**
NIT: **000900102577**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163762**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9515 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **TAPS QUIMICA SAS**
CORREO ELECTRONICO **contabilidad@tapsquimica.com**
NIT: **000900889303**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163793**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9524 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **UNION TEMPORAL INTERSANTANDER 2021**
CORREO ELECTRONICO **intersantander2021@gmail.com**
NIT: **000901478991**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163835**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9525 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RPL SOLUCIONES ESP S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **rplsoluciones.esp@gmail.com**
NIT: **000901465298**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163838**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9535 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PAREDES QUINTERO LAURA VICTORIA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098803523**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163865**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9536 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PALACIO NUÑEZ NUBIA ROSA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000039091918**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163866**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9541 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PORRAS HERNANDEZ JEISSON CAMILO**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001098747014**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163874**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9549 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SUAREZ MORALES SILVIA JULIANA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001005333337**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163888**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9554 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **TECNOLOGIA DE PERFORACIONES ANDINA S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **adri.florez@hotmail.com**
NIT: **000901380650**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163911**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9557 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **JHON STEVEN MORENO VARGAS**
CORREO ELECTRONICO **jhonsmv1@gmail.com**
NIT: **001098815243**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163927**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9559 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SOCIEDAD BALSEIRO ORTIZ S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **dayrita_7910@hotmail.com**
NIT: **000901421749**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163935**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9560 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SERVIPENA INGENIERIA LTDA**
CORREO ELECTRONICO **servipena_7@hotmail.com**
NIT: **000900574431**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163936**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9564 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **TRULY NOLEN SOLUCIONES S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **administracion@trulynolen.com.co**
NIT: **000811006418**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163943**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9566 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RODRIGUEZ ACOSTA SERGIO EDUARDO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000078688552**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163955**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9567 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PEÑA TARAZONA DIANA CAROLINA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098620606**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163956**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9568 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VERGEL ACOSTA PABLO ANDRES**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098673154**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163959**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9570 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RIVERA PRADA LIDA NEISA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000063343539**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163961**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9571 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **URIBE RINCON MARY**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000063484944**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163965**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9580 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **TOLEDO ORDUZ CLAUDIA PATRICIA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001232889522**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163981**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9586 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RAMIREZ RIAÑO JUAN CARLOS**
CORREO ELECTRONICO **Inspramirez@gmail.com**
NIT: **000013514039**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163989**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9587 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MARUN CRISTIANO GERSON DANIEL**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001098822778**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163990**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9588 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VILLADA MURILLO YONATAN LISANDRO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001113516409**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163992**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9593 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RUEDA MANTILLA JULY LORAINÉ**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098779034**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164000**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9596 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **QUINTERO AVILA MARIA FERNANDA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098673905**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164003**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9598 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VARGAS HERNÁNDEZ LEIDY PATRICIA**
CORREO ELECTRONICO **nathalyvj4@gmail.com**
NIT: **001098629785**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164006**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9607 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SUPERMERCADO INVERSIONISTAS MAYORISTAS S**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000901579584**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164019**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9608 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **TORRES GARCIA ERIKA LUCIA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001098643965**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164023**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9609 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RAMIREZ MENDOZA KEVIN**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001095832750**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164025**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9628 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VEGA PARRA ESTHER**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063276814**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164062**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9631 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SEPULVEDA INGRID KATHERINE**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098707872**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164071**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9632 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RODRIGUEZ DURAN JULIAN ESTEBAN**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098772966**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164073**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9635 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MEDINA MONTAÑEZ MARY LIZETH**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001102375322**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164078**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9636 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PARADA CARRILLO SANDRA PATRICIA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000037751951**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164079**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9642 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SADURTEC S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000901580782**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164089**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9651 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SANTANDER CELIS YULY CAROLINA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098627969**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164101**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9652 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SUAREZ ALZATE MANUELA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001004364257**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164103**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9656 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SOSSA JUAN CARLOS**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000091252162**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164110**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9668 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **OJEDA CUADROS MANUEL ONOFRE**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000013569730**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164140**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9671 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PARRA GELVES CRISTIAN MAURICIO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001090435174**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164143**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9675 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PABON SEPULVEDA NANCY**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001007189847**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164148**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9681 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SAENZ ORTEGA VICTOR MANUEL**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001132402066**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164160**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9683 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RAMIREZ CUEVAS JULIO CESAR**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000005690048**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164164**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9688 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RUIZ SARMIENTO ANTONIO**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000091517968**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164171**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9690 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **TOSCANO PINTO CLAUDIA PATRICIA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063536750**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164173**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9695 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PEREZ MERCHAN MAGDA LISED**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001005230268**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164179**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9696 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ABREU ESCALONA FABIANA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000700299671**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164182**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9697 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VILLAMIZAR SANABRIA JOSE ISRAEL**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098749291**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164184**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9698 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SOLER GARCIA SAUL ANTONIO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000096194606**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164185**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9704 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PINTO ORTIZ MAYLI**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001122124409**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164194**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9717 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RAMIREZ SUAREZ LEIDY YASMITH**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063533385**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164235**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9724 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **TARAZONA CARREÑO MARIA FERNANDA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001005321286**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164250**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9725 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SANCHEZ ROJAS JENNIFER**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001098747873**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164251**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9726 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PARRA MURILLO NAYRA STEFANNIA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098751685**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164253**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9728 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SOLER ROMERO KAROL YURANI**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001007453946**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164255**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9730 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **QUINTERO PEÑALOZA ISMAEL FABIAN**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001064840659**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164257**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9731 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VALDERRAMA YEFERSON FARID**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000091527599**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164259**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9738 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **AMEZQUITA MARTINEZ JUAN SEBASTIAN**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001152701898**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164273**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9743 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SANCHEZ CORREA JENIFER CAROLINA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001093756382**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164280**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9744 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **QUINTERO DIAZ YURLEY ANDREA**
CORREO ELECTRONICO **quinteroyurley4@gmail.com**
NIT: **001096951739**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164281**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9749 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RIVERA VELASCO JESSICA MARIA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001098643887**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164289**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9753 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **AGROLEDUMAR S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000901584288**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164294**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9755 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VASQUEZ NIÑO RICARDO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000091537219**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164296**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9758 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ROJAS ROZO DAYRA TATIANA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001232891359**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164299**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9759 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MARTINEZ BELEÑO YAN BRAINER**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001104126173**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164300**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9760 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SOLIS PALLARES MARCELO**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001065877084**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164301**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9761 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **QUINTERO DELGADO WILMAR**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000088274202**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164302**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9762 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **QUINTERO QUIÑONES GIRNELDO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000005031038**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164303**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9769 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SOLIS RIOS SERGIO**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001062876096**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164311**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9779 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ROJAS MANOSALVA BEATRIZ CECILIA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063281086**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164328**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9789 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PABON TRUJILLO JUDITH**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063353460**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164343**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9793 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **TARAZON JIMENEZ LUIS SANTIAGO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001005332465**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164354**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9794 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **QUIROGA BARAJAS LUDWING EDUARDO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000091246998**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164355**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9798 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **TORRES DIAZ HEIDY YULIANA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001095931622**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164360**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9803 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PARADA ORTEGA WUILMER ANIBAL**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001093413376**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164368**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9804 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SANABRIA GOMEZ ANA MILENA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000037556418**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164369**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9806 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **TORRES SALAZAR DANIEL HERIBERTO**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001090519472**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164371**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9823 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SOMATEC S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **contabilidad@somatec.co**
NIT: **000811032640**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164421**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9825 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **YANDY MAYERLY MOLINA GALVIS**
CORREO ELECTRONICO **ACRIESTILOAC@GMAIL.COM**
NIT: **001095926349**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164426**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9826 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SOUTH GREEN S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO **southgreensas@gmail.com**
NIT: **000901426694**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164433**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9846 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PEREZ HERNANDEZ MAYI EDITH**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001014223460**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164489**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9853 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RIOS VILLAMIZAR LAURA JULIANA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098604132**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164497**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9861 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RONDON FLOREZ OMAR**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000088205705**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164512**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9868 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ACUÑA PAREDES ALBA LUZ**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000037749735**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164527**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9870 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PLASTICOL DG SAS**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000901587026**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164531**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9873 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VELASQUEZ VARGAS ALEJANDRA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098760025**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164538**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9874 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PEDRAZA ANGARITA ERICA CAROLINA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098756543**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164540**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9880 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **URIBE LESMES EDGAR EDUARDO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000091541981**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164547**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9882 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SANTANDEREANA EN METALÚRGICA Y CONSTRUCC**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000901587458**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164551**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9888 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **QUINTERO AYALA NIGEL**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001005210366**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164558**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9890 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PEDROZO DIAZ MARLY YORLEY**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063560661**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164561**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9891 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SANDOVAL ACUÑA JHON EDINSON**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098785806**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164563**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9898 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PARABACUTO MAIGUA ENRIQUE JOSE**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000700308364**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164571**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9899 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RICO JAIMES DIANA CAROLINA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098786523**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164573**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9902 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RAMIREZ PICON YESICA TATIANA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098774432**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164577**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9903 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RADIOLOGOS DE SANTANDER S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000901587929**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164578**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9906 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **TOLOZA SALON OLGA MILENA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000037745963**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164583**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9909 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PEREZ BARAJAS SILVIA ALEJANDRA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098782189**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164586**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9912 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RAMIREZ ABRIL YAIR**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000091297766**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164591**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9921 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PIÑEROS DURAN MAYRA ALEJANDRA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001095940581**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164614**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9926 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PINTO SOLANO FABIAN**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001099369578**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164619**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9927 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RIVERA SUAREZ YOLEIDYS**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063543062**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164620**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9931 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VEGA OSPINO OMALIS**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000026766827**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164625**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9935 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **UNION TEMPORAL REDES 070 AMB**
CORREO ELECTRONICO **contabilidad@grym.com.co**
NIT: **000901551218**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164658**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9949 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **URIBE PEREZ FERNANDO**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001062906789**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164700**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9956 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SANCHEZ PEREZ LUIS FERNANDO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001095952572**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164715**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9963 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **WALDO ARENAS LUZ HERMINDA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000037713434**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164725**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9964 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SILVA MONCADA RUDY ANDREA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001099370392**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164729**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9968 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VILLAMIZAR MENDEZ SOLANGEL**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000037864107**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164735**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9980 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **DELGADO SANCHEZ JOHN ALEXANDER**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000091507030**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164757**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9981 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **FRUITS EXPORT S.A.S**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000901591299**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164758**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9985 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RIVERA RANGEL NIKOLE JOHANNA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001007193343**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164768**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9990 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ZAMBRANO RODRIGUEZ LEINER ARTURO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001148960756**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164774**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 9996 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **REVUELTAS NIETO ALJADYS**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000052055118**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164780**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10002 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ALVAREZ RINCON JHON FRANCISCO**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001096248201**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164790**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10009 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CARDENAS PABON MIGUEL ANGEL**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001004844632**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164799**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10012 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GUEVARA BARRERA DIANA CONSUELO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000052965276**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164805**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10021 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ACUÑA MEDINA MARLON JOSE**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001098719409**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164820**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10043 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ASTER INGENIERIA SAS**
CORREO ELECTRONICO **asteringenieria@asteringenieria.com**
NIT: **000900301056**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164867**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10058 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **LEYDI KATERINE ALVAREZ FLOREZ**
CORREO ELECTRONICO **manuel.1513@gmail.com**
NIT: **001098760040**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164919**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10062 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **WANNAEAT S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **chef@wannaeat.co**
NIT: **000901443630**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164928**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10080 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PINZON HERNANDEZ LUZ MARINA**
CORREO ELECTRONICO **lumapihe@gmail.com**
NIT: **000063369798**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164991**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10093 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ELKIN JHONEYDER NUÑEZ FLOREZ**
CORREO ELECTRONICO **nunezjhoneyder@gmail.com**
NIT: **001095934476**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165027**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10097 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ARIAS PRADA SILVIA JULIANA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001095824707**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165037**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10103 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SIMVOZ S.A.S. BIC**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000901589546**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165048**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10105 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BUSTOS CAUCIL SUSANA CAROLINA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098740664**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165052**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10108 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ALVAREZ CALVETE LAURA MARCELA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098788605**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165056**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10121 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BORRERO LEAL MARISABEL**
CORREO ELECTRONICO **marisabelarantza@gmail.com**
NIT: **000700313572**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165079**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10125 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CHACON PIRATOA JUAN CARLOS**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000086069411**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165092**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10139 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CABALLERO ACEROS ELDA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098683307**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165114**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10143 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BARRIOS CARVAJALINO ANYI LOREIN**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001005298264**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165121**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10145 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BAUTISTA PEREZ JOHANNA MILENA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063513571**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165125**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10149 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PEREZ GARCIA JAIME**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000013828869**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165133**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10159 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VANEGAS PABON OLGA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **014827927961**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165145**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10161 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ORDOÑEZ MAYORGA SARA LUCIA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001005162368**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165150**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10171 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ARCHILA ALARCON JUAN GABRIEL**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000013722344**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165168**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10187 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BLANCO BARAJAS DIANA MARCELA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063540865**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165195**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10198 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **QUIROZ CARPIO NACEIDA ESTHER**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001051743361**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165220**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10208 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **OSORIO PACHECO JORGE**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000005032644**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165236**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10240 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ARENAS ANGARITA ALID DEL CARMEN**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000037366816**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165294**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10258 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MONTES TORRES MARISETH**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001004278549**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165321**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10266 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MOLINA GUZMAN VICTOR HUGO**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000091240097**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165334**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10268 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ATUESTA ARIZA REINALDO**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000013951652**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165339**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10288 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BENAVIDES MATEUS MIREYA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000063358179**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165377**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10291 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GONZALEZ MARTINEZ EDERTH**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000091278383**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165384**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10325 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CAJICA REMOLINA JANET**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063483198**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165450**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10342 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RUEDA RAMIREZ NELLY**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063278601**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165488**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10349 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ARIZA CASTAÑEDA DANIEL HERNANDO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000013954807**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165504**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10351 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **C&E CONSTRU INSTALACIONES S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000901601905**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165506**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10357 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **DURAN JEREZ NANCY**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000037754871**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165512**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10359 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MACIAS ARDILA LEIDY JULIANA**
CORREO ELECTRONICO **leidymacias467@gmail.com**
NIT: **000037754608**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165516**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10368 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CASTELLANOS PEREZ SONIA ROCIO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063346318**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165540**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10383 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BLANCO ZUÑIGA LEIDY YOLANDA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001095810605**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165563**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10385 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MEDINA TERREROS CHARLES**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000013476270**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165566**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10390 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VILLAMIZAR MEJIA CINDY PAOLA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001098728351**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165576**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10399 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VILLAMIZAR MEJIA PEDRO JESUS**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098762801**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165591**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10403 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **COEX MODEL SAS**
CORREO ELECTRONICO **contabilidad@coex.com.co**
NIT: **000901365156**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165600**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10423 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BEYOTTA S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **contabilidadcomunisander@gmail.com**
NIT: **000901020002**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165664**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10425 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **FRACCTAL COLOMBIA S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **diana.valencia@fracttal.com**
NIT: **000900856723**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165669**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10432 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GARCIA ORTIZ MARIA FERNANDA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001098774190**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165681**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10447 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MATHEUS MARILYN CAROLINA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000700322801**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165713**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10453 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BELTRAN ROJAS MARCO MIGUEL**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000019259388**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165726**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10468 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SANABRIA ALVAREZ GLADYS**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063430543**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165749**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10488 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ARENAS SAAVEDRA DIOMARI ALEJANDRA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063541698**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165779**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10492 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ALFONSO RUEDA SHAIRA ALEJANDRA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001005411476**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165787**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10498 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ARENAS ARCINIEGAS LADY JOHANNA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063536290**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165800**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10502 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SERRANO RINCON CESAR GIOVANNI**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098731418**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165807**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10534 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PEÑA MANCILLA ANA MAYERLY**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000037862973**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165864**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10567 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SANCHEZ JAIMES HERNAN JOSE**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001135254185**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165921**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10570 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ORDUZ ALBARRACIN SERGIO FERNANDO**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001098771849**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165924**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10576 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ARMY OF LION S.A.S**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000901609492**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165937**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10604 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **LANDAZABAL VALBUENA HENRY**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000091213235**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166016**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10609 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ARIZA MORALES ELENA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063363566**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166023**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10623 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CAMARGO LAURA JAQUELINE**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001098606433**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166043**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10646 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BLANCO OLIVEROS MARIA CAMILA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001007861805**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166090**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10657 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MANCIPE VERA DIEGO ALEXIS**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001007890758**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166110**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10658 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RAMOS OVALLES DEISY TATIANA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001090380105**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166111**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10660 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **DELGADO QUINTERO JULIAN MAURICIO**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000091515701**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166115**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10661 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RAMIREZ PITA MARIA ALEJANDRA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001005210265**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166119**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10664 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GONZALEZ MANTILLA MARIA NIEVES**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063537903**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166122**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10665 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **FLORIAN NIÑO JOSE MANUEL**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000019673876**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166125**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10677 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VERGEL RINCON JULIANA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001010060900**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166164**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10681 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SILVA ANAYA ORLANDO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000013840715**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166170**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10689 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BLANCO VARGAS YULI ANDREA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001098610848**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166185**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10699 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **NAVAS SILVA FREDDY GIOVANNI**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000091496182**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166203**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10704 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CAAMAÑO BENAVIDES MARIA CAMILA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001082839404**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166214**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10707 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RUEDA CASTRO CLAUDIA YENETH**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063537119**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166219**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10719 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **DIAZ MARTINEZ DORIS**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000028338228**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166237**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10723 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GALVAN ALCIRA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000063367813**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166243**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10742 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **FERRETERIA ANTOFAGASTA S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000901614479**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166278**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10744 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PEREZ GELVEZ DORIS LUCERO**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001100895333**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166284**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10756 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BECERRA VELASCO ROBINSON ERLEY**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000096125947**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166320**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10776 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CABRERA BLANCO MARIA FERNANDA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001095933537**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166378**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10787 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **TORRALVO CARVAJAL OMAR GABRIEL**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001099368108**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166405**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10840 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **AYALA PINZON LUISA FERNANDA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001094960596**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166491**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10841 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **FIGUEROA RIBERO SILVIA FERNANDA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001100220011**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166493**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10850 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GIL PATERNINA YICETH**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001065652648**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166509**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10852 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RUBIO MARTINEZ YULEIS**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001082471245**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166511**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10870 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GOMEZ CARDENAS JONATHAN**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001050543686**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166539**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10885 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BARRERA ALFARO LUISA FERNANDA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001005331502**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166562**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10896 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ARIZA HERNANDEZ JULIAN ALBERTO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098806576**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166581**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10897 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MELENDEZ DIAZ GABRIELA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000700333808**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166584**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10908 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BLANCO LOPEZ YEMBERLYS YUDITH**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000700312583**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166602**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10909 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GODOY DE CASTRO MARIA AURORA**
CORREO ELECTRONICO **jorgeismaelcastrogodoy1973@gmail.com**
NIT: **000063290749**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166603**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10914 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BASTO TARAZONA PAOLA ANDREA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098730958**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166611**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10922 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SANGUINO ABRIL HECTOR JULIO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000013370404**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166626**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10923 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CABALLERO MANTILLA MARIA FERNANDA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001116809994**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166627**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10948 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BARBOSA ACOSTA GUSTAVO ENRIQUE**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000088139424**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166668**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10949 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BARBOSA ECHEVERRI JHON ANDERSON**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001095939791**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166669**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10957 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **FERRE AGRO LA UNIÓN SAS**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000901621859**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166680**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10960 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VERA GONZALEZ ALEXI PAOLA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001098652580**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166684**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10963 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SANU VITA S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000901621910**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166689**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10973 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **LARA FUENTES JORGE ALIRIO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000080426113**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166710**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 10982 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BOTHIA SARMIENTO JUAN MANUEL**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001102369273**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166740**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11014 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MADERO JAIMES MAYERLI**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098664810**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166788**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11016 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CABEZAS VASQUEZ YEZENIA CELINA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000052720734**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166792**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11025 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CONSORCIO EMPRENDER**
CORREO ELECTRONICO **facturaqcionjjsonido@gmail.com**
NIT: **000901612564**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166808**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11030 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **INGEOTEC CONSTRUCCIONES SAS**
CORREO ELECTRONICO **thorrensaqbogados2@gmail.com**
NIT: **000901559605**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166824**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11034 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CACERES PALENCIA EDUARD**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098130492**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166839**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11045 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ARENAS FERNANDEZ LINDA CAROLINA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001022439072**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166854**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11055 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **QUINTANA SARMIENTO PEDRO ALFONSO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001232894974**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166872**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11060 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ARENAS CORTES JOSE NAHIN**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001098814065**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166884**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11072 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ASGAR ASESORIAS Y SERVICIOS S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000901625362**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166906**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11073 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **JAIMES TORRES MARLON ARLEY**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098821998**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166907**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11080 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GARCIA BARIN RUTH FABIOLA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098636075**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166915**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11087 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **AVANZAR GRUPO FINANCIERO S.A.S**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000901625788**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166923**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11100 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PIRACON BARAJAS YEISON**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098608615**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166939**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11101 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ORDUZ BONILLA ANGIE JULIANA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098760407**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166940**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11127 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BALCUCHO LIZCANO YULECSY ANDREINA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098746179**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166991**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11141 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CARREÑO CENTENO SERGIO ANDRES**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001097609953**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167020**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11149 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BAUTISTA DUQUE MIGUEL ALFONSO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000091539575**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167039**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11156 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VARELA CHAPETA ALBERT JOSUE**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001030708681**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167047**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11170 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **FORERO OSMA NATHALIA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001098748209**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167068**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11184 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **JAIMES ORLANDO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000005420445**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167089**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11193 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MANTILLA BALLESTEROS LEYDI SOFIA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098615462**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167105**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11215 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BELTRAN CRISTANCHO OSCAR BENICIO**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000091472310**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167142**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11228 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **HERNANDEZ SANGUINO MARIA SANTOS**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063369412**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167164**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11232 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **NAVARRO GARCIA ESTEFANI ANN**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001004878786**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167171**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11235 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ARDILA LARROTA DAMARIS ISABEL**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063462175**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167174**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11238 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BARRAGAN ESPINOSA FABIAN ANDRES**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001095832966**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167180**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11241 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **3STUDIOSLAB SAS**
CORREO ELECTRONICO **egonzalezA3studioslab.com**
NIT: **000901218607**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167186**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11261 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VILLAMIZAR JAIMES MARIA FERNANDA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001005327458**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167222**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11301 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **QUINTERO TOSCANO ZULI PATRICIA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001095820456**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167298**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11307 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SAAVEDRA DIAZ ALEXANDER**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000091454214**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167308**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11316 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **TURIZO HERRERA YINA MARGARITA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001065658130**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167332**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11322 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BOHORQUEZ SANDRA MILENA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001093745182**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167346**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11332 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VALENCIA VARGAS SARA YANCELY**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001102386626**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167368**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11341 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **HERRERA ARDILA JESUS ALDEMAR**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000005670649**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167380**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11350 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ARIAS CASTRO FABIAN GONZALO**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001005109929**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167400**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11370 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BRAVO ARCINIEGAS ERICK FABIAN**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098708079**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167427**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11383 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CARVAJAL SUAREZ JUAN CARLOS**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000088270528**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167448**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11403 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BOTELLO ROBLES ANDERZON**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001007324970**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167488**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11419 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VILLABONA AMOROCHO CARLOS URIEL**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000013874715**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167519**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11430 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ARISTIZABAL ECHENIQUE SALOMON**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000013507014**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167546**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11442 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GONZALEZ PRADA MARIA FERNANDA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000700125650**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167566**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11450 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VILLANUEVA GONZALEZ ANTONY JOSE**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000700347573**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167579**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11454 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RODRIGUEZ LOPEZ JOVANNY ALBERTO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001005370099**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167583**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11466 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ELDA PAOLA JAIMES PINEDA**
CORREO ELECTRONICO **chicali995619@hotmail.es**
NIT: **010023622963**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167608**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11480 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GAMBOA FERRER YEIMY LILIANA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063559861**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167630**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11481 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BELLO RINCON MARCOS YESID**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001098618579**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167631**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11508 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GUIO BLANCO JOSE RICARDO**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000091489139**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167677**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11515 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **JALABE SALDAÑA OSCAR DAVID**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000009694691**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167690**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11568 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ROMERO DIAZ BRIYID DAYANNA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098818470**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167781**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11573 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BERMEO ALVAREZ MARIA CAMILA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098773076**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167795**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11578 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MONTILLA GARNICA EDDWAR FERNEY**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000133042346**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167807**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11597 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PAREDES BECERRA ANGIE DANIELA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001000349094**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167833**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11609 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ASCANIO NARANJO LEIDY LISBETH**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001098750934**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167854**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11630 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PEDROZA DE GOMEZ OLGA CECILIA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000037815253**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167906**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11672 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VACCA SOTO MILDRED**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000060389444**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167965**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11679 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BAUTISTA VELASCO JESSICA ANDREINA**
CORREO ELECTRONICO **jessicabv_17@hotmail.com**
NIT: **001090396056**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167974**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11696 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PAREDES DURAN JESSICA VANESSA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001095941408**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **168011**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11709 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BRAVO GUTIERREZ GUSTAVO ADOLFO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098629930**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **168032**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11716 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BOHORQUEZ CUADROS KAREN DANIELA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063536144**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **168043**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11723 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BOTIA MARTINEZ EDWIN GERARDO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001055273711**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **168052**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11740 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CAEB GRUPO CONSULTOR S.A.S**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000901649870**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **168090**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11749 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **NAVARRO MARO ROSALBA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001091663738**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **168102**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11752 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ROJAS DIAZ ERIK DAVID**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001000805840**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **168107**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11754 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BLANCO MORA GENESIS BRIGITTE**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001102396151**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **168110**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11755 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BARRIOS ALFONSO ALVARO JAVIER**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001098200240**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **168111**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11759 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GOMEZ ARIAS SLENDY KATHERINE**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098712452**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **168121**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11783 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VEGA ESTRADA JAVIER**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001065881106**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **168175**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11819 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BUSTOS JESUS**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000091279764**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **168297**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11825 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CHAPARRO BARINAS SERGIO MAURICIO**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000091506234**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **168305**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11833 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SARMIENTO CELIS AURA ANDREA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063561043**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **168319**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11837 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**

CONTRIBUYENTE: **C.I MERCADOS NEGOCIOS GLOBALES S.A.S.**

CORREO ELECTRONICO ,

NIT: **000901655786**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **168327**

PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11847 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CLAVIJO COLMENARES ELIANA ANDREA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001007898167**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **168345**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11869 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GUERRERO DURAN EMILCE**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000028338898**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **168384**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11890 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ROJAS COBILLA IVAN JOSE**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001065887004**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **168418**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11894 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **FAMILY CASH SOLUTION COLOMBIA S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000901657011**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **168422**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11900 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RODRÍGUEZ VENERA DELWIN STEVIN**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001065624702**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **168434**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11904 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **NOVA MORALES ERIKA YULIANA**
CORREO ELECTRONICO **Erikajnmorales0624@gmail.com**
NIT: **001000286577**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **168439**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11907 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PEREZ SERNA ANYELA**
CORREO ELECTRONICO **anyelaserna1994@gmail.com**
NIT: **001098757405**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **168442**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11911 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BARAJAS OVIEDO MARIA INES**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063342131**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **168449**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11951 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ELVER RAMOS FLOREZ**
CORREO ELECTRONICO **elverramos@hotmail.com**
NIT: **000009691085**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **168588**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11973 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GERSON GRATERON CELIS**
CORREO ELECTRONICO **gersongrateron@hotmail.com**
NIT: **000013513286**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **168716**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11974 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SARMIENTO PRIETO SAS**
CORREO ELECTRONICO **infosarpri@gmail.com**
NIT: **000901501623**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **168718**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11975 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **NEINY YULEY BARAJAS ROJAS**
CORREO ELECTRONICO **karolpilar2703@gmail.com**
NIT: **001098723370**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **168721**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 11982 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MEZA DE RANGEL GENESIS**
CORREO ELECTRONICO **genemeza04@hotmail.com**
NIT: **000003088923**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **168738**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12010 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **EMPRESA DE CARGA TERRESTRE TRANS KIDS**
CORREO ELECTRONICO **contabilidad@tranporteskids.com**
NIT: **000901488818**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **168867**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12102 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BALAGUERA NICOLE DAYAN**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001098640557**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **169258**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12108 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CARREÑO RIVERO DEBBIE**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001020825761**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **169270**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12114 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CACERES FUENTES CLAUDIA LISBETH**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001126418576**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **169282**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12123 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CHAPARRO LIZARAZO JULIO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000013541745**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **169295**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12140 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ANGEL TELLO NICOLE DAYANA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098604008**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **169323**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12144 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **TABORDA OLAYA JANIRIS DEL CARMEN**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000045531856**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **169330**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12153 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CAÑIZARES MANJARREZ LUIS ESTEBAN**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001019141164**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **169342**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12170 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CUERVO CIFUENTES LUIS WILLIAM**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000013566565**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **169373**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12172 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ASA & ASOCIADOS AGENTE DE PROPIEDAD INTE**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000901667319**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **169380**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12185 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ROJAS MEDINA JEAN**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000700363551**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **169416**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12198 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BARON LANDINEZ YENY ROCIO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098707571**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **169446**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12209 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BASTIDAS DIAZ NEFTALI JOSE**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000091226355**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **169474**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12210 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SUESCUN RODRIGUEZ LUIS EDUARDO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000088189375**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **169482**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12220 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BARCO RODRIGUEZ ESMERALDA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001007775883**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **169504**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12243 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **LOSADA LUGO VALENTIN**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001075221347**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **169547**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12261 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **AREVALO ORTEGA DIANA KATHERINE**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098722475**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **169582**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12265 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BUENO ROMAN CAROL DANIELA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001005107111**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **169589**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12268 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BERMUDEZ DIAZ AUDRY YAJAHIRA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098811578**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **169595**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12271 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ARDILA MARTINEZ SAUL FERNANDO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001103365249**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **169601**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12279 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BASTOS SILVA GLEDYS KARINA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000700317486**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **169617**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12280 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BLANCO REMOLINA GERARDO**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000091241034**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **169618**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12281 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **OVIEDO GUERRERO ALEXANDRA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098680142**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **169619**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12295 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CAICEDO FONTECHA YURANY ALEJANDRA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098752787**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **169646**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12345 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ESTRADA VEGA EVERT**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000018922305**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **169736**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12353 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **DIAZ FLOREZ YULWRAYNER**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001095929529**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **169751**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12357 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VALDIVIESO VARGAS MILTHON JOSE**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001005322503**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **169760**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12370 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GARCIA VALENCIA LUSWING ANDRES**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098691918**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **169786**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12371 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CORZO HERNANDEZ ALEICER**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001005420033**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **169787**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12372 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ASESORIAS Y GESTIONES INTEGRALES AGI S.A**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000901675716**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **169789**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12391 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CACERES LOPEZ IVAN SNEYDER**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098782306**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **169817**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12408 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **TRASLAVIÑA AMADO YESSICA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098790151**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **169852**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12411 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CABEZA CABALLERO MARIA FERNANDA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098725693**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **169856**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12414 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BECERRA CORZO DIANA PAOLA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001098624711**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **169863**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12417 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **APARICIO CARDENAS NICOLE JOHANNA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001005235479**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **169867**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12425 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PAREDES KAREN ALEXANDRA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063525649**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **169885**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12427 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **LIN DECORACIONES S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000901678168**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **169888**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12451 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CABEZAS VILLAMIZAR YUDY PAOLA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098680454**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **169947**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12464 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RINCON CARRILLO EDITH MAYERLY**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098692222**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **169968**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12476 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RIVERA HERNANDEZ JHONNY**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000011259623**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **169993**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12477 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **HERNANDEZ GARCIA JHON ALEXANDER**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000091045606**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **169994**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12494 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **LEON RUEDA ANGIE CAROLINA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001121936202**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **170032**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12499 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **COTE SANABRIA JAIRO**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000091275955**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **170039**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12500 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MERCADO CASTILLO KATHERINE**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098685561**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **170044**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12523 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ROA ARAQUE VICTOR MANUEL**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000088251967**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **170083**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12534 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PEREZ ESCALONA AXORENA VALENTINA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000700370712**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **170100**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12546 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **FORERO RIOS ANDRES FABIAN**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000091520115**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **170120**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12561 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ALMACEN DE REPUESTOS MULTICARTRONIZ S.A.**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000901683877**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **170148**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12598 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BLANCO PORRAS MARIA EUGENIA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000037835026**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **170224**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12600 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ANGARITA JULIAN FERNANDO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000091539368**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **170231**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12601 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ARIAS MARIN GIOVANNI STIVEN**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001095789326**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **170232**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12615 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SILVA LIZARAZO DORA CECILIA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000036719785**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **170258**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12619 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SOTO DELGADO ANGELETTY NATHALY**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000700166027**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **170266**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12621 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SERRANO CORTES JULIANA CAROLINA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098722718**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **170268**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12634 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MENDOZA ARIZA SILVIA JULIANA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098676841**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **170288**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12646 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ALVAREZ CASTRO ANIBAL**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000088144575**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **170304**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12682 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ALVAREZ VILLAMIZAR NANCY**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098602388**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **170364**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12694 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BACCA LLAIN DIEGO FERNANDO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001065870695**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **170391**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12724 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MORENO GARAY ISABEL**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000060320233**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **170488**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12793 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ALTURAS Y CONFINADOS DE SANTANDER S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000901691744**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **170666**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12795 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ANGOLA GUTIERREZ MAYRA ALEJANDRA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001234341717**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **170669**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12843 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MORA MONTAGUT NANCY**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000060348500**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **170868**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12892 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **FLOREZ TOSCANO LEYLA JAZMIN**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001234340892**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **170957**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12909 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CONSORCIO RENOVACIÓN CENTRO**
CORREO ELECTRONICO **info@plancentro.com**
NIT: **000901672502**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **171007**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12935 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VILLAMIZAR LINDARTE LAURY LORENA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001090496635**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **171094**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12950 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ASOCIACION WEBCAMS DE COLOMBIA**
CORREO ELECTRONICO **contabilidad@asowebcamcol.org**
NIT: **000901602759**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **171133**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12980 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ANGEL'S FOOD S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000901696167**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **171231**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 12996 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SUAREZ JAIMES JANETH**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063345353**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **171285**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13031 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ARENAFILMS PRODUCCIONES S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000901697906**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **171351**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13033 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MERCADO CASTILLO ESTEFANIA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098712222**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **171355**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13036 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **JIMENEZ LINARES NICOLASA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001104126998**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **171360**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13037 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ALVAREZ PINTO ANGI KAROLINA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098779468**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **171361**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13044 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ARAGON MANJARRES MARGARITA MARIA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000056078715**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **171379**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13064 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BECERRA SANTAMARIA EDWARD CAMILO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001072665840**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **171427**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13070 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ALMEIDA TOBASIA DARVIN**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001100889896**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **171436**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13078 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VELÁSQUEZ VARGAS ADRIANA NORELLYS**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001002278338**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **171452**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13083 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BLANCO ORTIZ GENESIS CARLINE**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001232891412**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **171458**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13108 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **AGUDELO CALDERON LISSETH DAHIANA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001070616364**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **171493**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13111 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SANCHEZ PARRA YIBED OMAIRA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001095950025**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **171497**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13112 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **APRO BGA S.A.S**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000901701401**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **171498**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13115 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GALLO JAIMES CAMILO ANDRES**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001005149201**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **171501**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13137 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ALVAREZ PORTILLA MAYRA ALEJANDRA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001102393799**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **171572**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13138 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BLANCO AMAYA JOSE**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098813994**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **171575**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13139 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RIVERA ROZO GENESIS ARANZA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000700323793**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **171577**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13155 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GARZON JAIMES MAYERLY**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001090382593**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **171615**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13168 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ACUÑA BUENO VLADIMIR ALFONSO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098604882**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **171637**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13187 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BIP TRANSPORTES SAS**
CORREO ELECTRONICO **contable.financiro@biptransportes.com**
NIT: **000830061945**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **171692**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13202 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CELIS HERNANDEZ JOSE GONZALO**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001095797124**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **171725**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13207 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SERRANO CASTRO MARIA PAULA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001095926261**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **171732**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13210 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GUAVITA VIGOYA BLANCA STELLA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000030207970**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **171738**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13222 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VELASCO CARRILLO MARTHA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000028149505**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **171761**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13231 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ALFARO CAÑAS MARIBEL**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001098621940**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **171780**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13234 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **NAVARRO FAJARDO VICTOR ALFONSO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098642104**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **171785**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13242 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ALEXANDER SUAREZ ROZO**
CORREO ELECTRONICO **ALEXANDER.SUAREZ182@GMAIL.COM**
NIT: **001094241798**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **171809**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13244 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ALFONSO YESID CASTELLANOS AREVALO**
CORREO ELECTRONICO **alfonsoyes@gmail.com**
NIT: **000088213294**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **171820**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13249 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BARAJAS PEÑUELA JUAN CARLOS**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000091153695**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **171835**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13254 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **APARICIO DIAZ DANIS LUZ**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001148704123**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **171845**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13268 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **LOS CHILES HERMANOS SAS**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000901706347**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **171869**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13271 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RODRIGUEZ JHENIFER TATIANA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001032462272**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **171879**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13278 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GAMEZ VEGA DAVID**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001000161875**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **171888**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13305 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GALLARDO RODRIGUEZ KAROL DAYANA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098748698**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **171941**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13319 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **LIZ TORRES MISAEL FELIPE**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001066866230**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **171965**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13331 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **NIÑO MALDONADO LUIS EVELIO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000091496543**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **171986**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13332 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **DG SEGUROS LTDA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000901708690**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **171988**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13344 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VILLAMIZAR ARENAS JUAN CAMILO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001095840940**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **172007**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13345 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CABALLERO GAMBOA CLAUDIA LILIANA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063485001**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **172008**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13347 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ALTANA RESTAURACIÓN CORPORAL S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO **altanahomeopatico@gmail.com**
NIT: **000901613967**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **172015**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13370 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CORREDOR SIACHOQUE LUISA CAROLINA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098630395**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **172087**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13377 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GONZALEZ BADILLO ANDRES FELIPE**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001095822809**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **172097**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13378 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BECERRA ESQUIVEL LUZNEIDA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000037657343**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **172098**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13379 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PINTO LOPEZ OSCAR FELIPE**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098795336**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **172100**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13390 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BECERRA PEREZ VALENTINA**
CORREO ELECTRONICO **cnc.valentina.becerra.ictv@gmail.com**
NIT: **001005281800**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **172124**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13401 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RODRIGUEZ MATEUS YOLIMA NATALIA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001095958432**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **172149**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13415 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BARON SANTOS EDWIN MIGUEL**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098830062**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **172181**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13424 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ALVAREZ NUÑEZ HILDA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063285984**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **172197**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13439 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SILVIA JULIANA NIÑO ALVAREZ**
CORREO ELECTRONICO **silviajul026@gmail.com**
NIT: **001098732324**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **172221**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13453 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GELVEZ CARVAJAL JOSE DAVID**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000079750205**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **172262**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13456 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ARIAS ECHEVERRI JULIANA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098733543**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **172268**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13459 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **AVILES GOMEZ SANTIAGO ALEJANDRO**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001010027371**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **172271**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13463 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GUTIERREZ PENAGOS BRAYAN**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001075272396**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **172275**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13466 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **APARICIO GONZALEZ WANDERLEY**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001095790920**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **172281**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13490 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BLANCO PINTO LINA JANETH**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001005182673**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **172324**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13507 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **AYALA CURUBO MARIA VALENTINA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001005290285**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **172349**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13516 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ARIZA BERMUDEZ DONOVAN AMIT**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098765789**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **172384**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13517 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RANGEL HURTADO YARITZA MERCEDES**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063527088**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **172387**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13520 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **DOCTOR DURAN ANGIE JULIETH**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001095956886**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **172391**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13526 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CORREA GUTIERREZ MARTHA LILIANA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000060358416**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **172400**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13537 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BERMUDEZ TELLEZ LUZ MERY**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063507720**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **172424**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13540 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BAUTISTA GARCIA JOSE JULIAN**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000091505738**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **172427**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13569 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **TORRES PINILLA SERGIO ALEXANDER**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001010093819**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **172475**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13579 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SANABRIA RINCON DEYVIS ALONSO**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000091532645**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **172489**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13589 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ALVARADO PEREZ YAMITH**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000091448892**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **172512**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13592 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VANEGAS PRADA ERIKA PATRICIA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098822645**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **172519**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13595 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BAREÑO SERRANO YESSICA PAOLA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001010035448**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **172523**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13634 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MILENA MORENO**
CORREO ELECTRONICO
NIT: **37000001**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **172609**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13644 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BLANCO GELVES JENNY MARCELA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001192715952**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **172624**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13650 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RAMOS CAICEDO CAMILO ANDRES**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001026271022**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **172634**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13651 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ARIZA CRUZ HUGO ORLANDO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000091104990**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **172635**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13653 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **DIAZ PLATA MARYI XIMENA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001005161550**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **172639**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13689 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ORTIZ DELGADO LAURY LISBETH**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098758922**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **172713**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13702 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **DIAZ GONZALEZ ALEXANDER**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001100890295**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **172731**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13703 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BARRERA OSES JOSE DAVID**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001097781765**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **172732**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13707 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **AMAYA MORENO JAVIER STEWEN**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001095942022**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **172741**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13709 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VARGAS SANGUINO ERIKA YOHANA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001100893170**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **172748**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13713 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PERDOMO GARCIA VALENTINA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001193510615**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **172756**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13723 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ALDANA AMAYA ROMMEL ANDRES**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000082394513**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **172775**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13769 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ALVAREZ DUARTE DIO JURATENA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001092336382**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **172884**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13798 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ALBANI MILDRED VELAZCO ALVES**
CORREO ELECTRONICO **albaniaavelazco20@gmail.com**
NIT: **000013514144**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **172941**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13799 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PARDO OTERO EDERLYS**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001050543702**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **172944**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13803 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BLANCO HURTADO DAYANNA MILENA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001095949230**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **172951**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13812 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ARCILA BELTRAN JAN CARLOS**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001005338438**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **172966**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13818 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PEINADO SANCHEZ ELBA ROSA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000037317577**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **172975**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13827 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BELTRAN CORREDOR MILTON JULIAN**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098729434**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **172987**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13849 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CORONEL ORTEGA LUZDEY**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098749716**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **173024**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13866 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BAUTISTA ROA VICTOR MANUEL**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000091261119**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **173061**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13879 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ARIAS SOLANO YESICA ALEXANDRA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001095939218**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **173079**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13906 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **AMAYA REMOLINA MARIA ARCENE**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098735691**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **173136**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



**Secretaría de
Hacienda Municipal**
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13929 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**

CONTRIBUYENTE: **ASESORIA INTEGRAL PARA EL NOTARIADO SAS**

CORREO ELECTRONICO **asesorianotarial12@gmail.com**

NIT: **000901616906**

REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **173177**

PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13951 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **HERRERA ORTEGA EVILDA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000037667672**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **173228**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13952 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BAEZ GRASS ROSALBA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000063344965**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **173229**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13965 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **OLAYA GIL MARIA ISODENE**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001033763231**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **173251**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13979 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ARDILA PICO WILMER FABIAN**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001095953029**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **173271**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 13986 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ARDILA BOHORQUEZ ANIBAL FERNANDO**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000079462840**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **173284**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14011 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ACEVEDO RIOS FABIAN ESNEYDER**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001097092595**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **173333**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14014 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ASEAR S.A E.S.P**
CORREO ELECTRONICO **asearesp@gmail.com**
NIT: **000811044253**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **173337**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14020 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SOTO GONZALEZ JURGEN STIWUAR**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001045751332**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **173359**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14024 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ARAQUE MARTINEZ LADY ADRIANA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063527638**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **173366**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14044 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ALMEIDA ALDANA ASTRID YESENIA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001095919870**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **173425**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14048 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BASA DISEÑO S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **gerencia@basadiseno.com**
NIT: **000900300463**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **173435**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14056 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RODRIGUEZ VIZCAINO CAMILO ANDRES**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001004349899**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **173454**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14057 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GRUPO KH S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000901737184**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **173455**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14062 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BARRIOS BAUTISTA CAROLINA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001095820790**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **173461**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14071 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **REYES BLANCO MARTHA CECILIA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063359824**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **173479**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14079 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **FLORIAN CASADIEGO JESUS LEONARDO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001017280445**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **173488**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14088 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ANA LUCIA LUENGAS QUIROGA**
CORREO ELECTRONICO **LABEBETAX@GMAIL.COM**
NIT: **001096483516**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **173509**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14093 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GIRALDO CARRILLO SILVIA JULIANA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098806686**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **173520**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14119 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MAZA SANCHEZ VANESSA ALEXANDRA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098725665**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **173563**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14141 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BARROS MUÑOZ JUAN FELIPE**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098788796**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **173633**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14142 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ARDILA QUINTERO JERSON**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001098662002**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **173634**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14145 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ARAFÁ KIDS S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000901740616**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **173637**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14164 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **AMEZQUITA AMAYA JUAN PABLO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001010132841**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **173671**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14181 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BARRIOS JAIMES JORGE ENRIQUE**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098743835**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **173693**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14182 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GUTIERREZ GELVIS ANGIE LORENA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001005334788**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **173694**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14185 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ARDILA BAUTISTA OLGA LUCIA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001005235543**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **173698**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14196 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **FERRAO QUIROGA LUIS MIGUEL**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001095950991**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **173715**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14199 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ANACONA DIAZ WILLIAM ALEXANDER**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000010297606**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **173719**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14202 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ALVEAR ESCALANTE JAVIER ERNESTO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001005655085**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **173725**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14207 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ARCINIEGAS JIMENEZ SERGIO HERNANDO**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000091260887**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **173731**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14210 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **LOPEZ MORENO YANETH**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063335953**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **173736**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14211 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ANTOLINEZ FLOREZ JAZMIN**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000037748457**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **173741**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14231 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **AMAYA DIAZ ALEJANDRO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001005257188**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **173774**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14267 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ARDILA FLOREZ PAOLO ANDREY**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001005330421**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **173871**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14289 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BEST DRIVING SCHOOL BGA S.A.S**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000901746966**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **173921**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14297 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SARMIENTO FERIA JORGE LUIS**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000700303530**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **173937**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14315 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **HERNANDEZ BARILLAS WINSTON BLADIMIR**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000700377535**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **173975**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14326 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PATARROYO RUIZ ERASMO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000091228615**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **173999**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14334 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SALINAS VERA LUIS HERNAN**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000700413358**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **174009**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14345 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RODRIGUEZ SANGUINO SANTIAGO ESTEBAN**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001096063189**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **174032**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14353 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ANDRES CAMILO BARRIENTOS ORTIZ**
CORREO ELECTRONICO **decoradorandresbarrientos@hotmail.com**
NIT: **001094574270**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **174045**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14355 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BEST DRIVING SCHOOL BGA SAS**
CORREO ELECTRONICO **bestdrivingschoolbga@gmail.com**
NIT: **000901746966**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **174057**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14375 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SANCHEZ PARRA KAREN TATIANA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098769563**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **174099**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14382 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CARRILLO VARGAS JENNY RUBY**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000037728836**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **174106**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14389 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BAÑOS PEINADO JACKELINE**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001116782365**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **174114**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14392 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ALDANA JENNY CONSTANZA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000052553460**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **174120**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14395 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MORALES CAMACHO MARIA OFELINA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000028410591**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **174125**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14397 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PIÑEROS LIZARAZO JOSE ALEXIS**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098694860**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **174127**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14403 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GUERRA PICON GEIMY XIMENA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001098792141**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **174138**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14404 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **LOZANO GARCIA LEIDY PATRICIA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001098811298**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **174141**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14424 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **AMADO PEÑALOZA JULIO CESAR**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098642818**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **174173**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14426 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RIVERA ROJAS CAMPO ELIAS**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000091216553**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **174183**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14436 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ROJAS DUARTE YAMILE**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063361938**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **174198**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14456 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BELLO GUATAQUI ADRIANA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000037688299**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **174249**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14513 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **AUREA ELENA LUNA QUINTERO**
CORREO ELECTRONICO **just4u.conexionangelical@gmail.com**
NIT: **000041593341**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **174339**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14540 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ANGARITA MEDINA BRAYAN ALBEIRO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001005297030**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **174386**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14545 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BERNAL AVILA SANDRA KATHERINE**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098694343**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **174397**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14547 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ARIZA MERCHAN WENDY JAHAYRA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001101753705**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **174399**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14572 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BALLEN MEDINA WILVER ANDRES**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001099203686**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **174442**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14578 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PARADA PARADA LUCY ADRIANA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001094248838**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **174453**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14590 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **SOLFI COLOMBIA S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000901758818**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **174486**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14604 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **GUTIERREZ NIÑO ALFONSO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000091200588**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **174505**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14609 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **AVICOLA INTEGRAL DE COLOMBIA SAS**
CORREO ELECTRONICO **notificaciones@avicolaintegraldecolumbia.com**
NIT: **000901713639**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **174523**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14628 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ALVAREZ TORREJANO EMPERATRIZ**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000043112617**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **174559**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14639 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MORENO SEPULVEDA LUZ MARINA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **000068250750**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **174578**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14656 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **MARTINEZ VILLAMARIN ISABEL**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063354133**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **174613**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14661 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ESTUPIÑAN RIVAS MARIA ALEJANDRA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001095942938**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **174621**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14669 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **RODRIGUEZ BARON OSWALDO**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000091258073**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **174633**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14674 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **AVILA ESPINOSA YARITZA ANDREA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001090487480**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **174641**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14678 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **AVILA CABALLERO DIEGO ANDRES**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098812087**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **174648**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14688 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BLANCO FLOREZ MARLY PAOLA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098825086**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **174667**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14701 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **AMOROCHO MANCO KAREN DAYANNA**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001232889451**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **174697**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14718 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ANDRES EDUARDO BOHORQUEZ CONTRERAS**
CORREO ELECTRONICO **ANDRESBOHORQUEZ41@GMAIL.COM**
NIT: **001098808436**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **174721**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14728 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PARRA ARIAS JHONATHAN ANDRES**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001049623387**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **174741**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14732 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **PORTILLA OTERO JONNATAN JAIR**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **001098665075**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **174746**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14733 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **CARRILLO REY OLGA JAZMIN**
CORREO ELECTRONICO ,
NIT: **000063508557**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **174749**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14745 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ACEVEDO PABON CESAR DAVID**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001100893878**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **174765**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14780 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **ALVAREZ ARDILA MARIA FERNANDA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001098792014**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **174840**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14797 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **BALANTA Y MEDINA INGENIEROS SAS**
CORREO ELECTRONICO **balantaymedina@gmail.com**
NIT: **000900299888**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **174867**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14810 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **NIÑO YURY PAOLA**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001098719579**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **174891**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)



EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 14825 DE 2024

**EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.**

FECHA: **Agosto 30/2024**
CONTRIBUYENTE: **VERGEL ORTIZ YULY**
CORREO ELECTRONICO :
NIT: **001098647387**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **174919**
PERIODO GRAVABLE: **2023.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 8887 de diciembre 5 de 2023, usted debió presentar por el año gravable de 2023, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el artículo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO**, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA (E)